

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SEGUNDA EDICIÓN

Este estudio es la segunda edición del análisis comparativo de los Reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, publicados en el DOF el 4 de junio y el 24 de diciembre de 2010, respectivamente, e incluye las reformas de ambos ordenamientos hasta el año 2022.

OBJETIVO:

Destacar cuales son las coincidencias y diferencias entre las disposiciones de ambos ordenamientos internos.

Para este estudio se **incluyeron** la mayoría de las disposiciones de ambos reglamentos que tienen la posibilidad de ser comparados entre sí, **excluyéndose** las relativas a las facultades exclusivas de ambas cámaras y otras que en cada caso son reglamentadas muy particularmente las cuales son poco factible de ser correlacionadas.

▶ LOS REGLAMENTOS SE ORGANIZAN EN:

- TÍTULOS
- CAPÍTULOS
- SECCIONES
- ARTÍCULOS

A su vez se dividen en:

- Párrafos
- Numerales
- Facciones
- Incisos

De manera general no coinciden en orden, sin embargo, en las secciones del presente documento se presentan comparativamente la mayoría de los preceptos coincidentes entre ambos.

▶ COINCIDENCIAS ENTRE LOS ORDENAMIENTOS

PRINCIPALES MATERIAS QUE COINCIDEN, DE MANERA GENERAL, ENTRE LOS ORDENAMIENTOS:

- Objeto del ordenamiento.
- Términos más comunes.
- Interpretación y reforma del reglamento.
- Estatuto de los legisladores.
- Disciplina parlamentaria.
- Grupos parlamentarios.
- Recinto.
- Salón de sesiones.
- Sesiones.
- Asistencia, quórum e inasistencias.
- Orden del día.
- Uso de la palabra.
- Votación y empates.
- Mociones.
- Comisiones.
- Iniciativas.
- Turno.
- Dictámenes.
- Debates.
- Votos particulares.
- Tiempos para dictaminar.
- Proyectos de ley o decreto.
- Discusión de iniciativas de reforma constitucional.
- Expedición de leyes o decretos.
- Rendición de cuentas.
- Acuerdos parlamentarios.
- Derecho de petición y acceso a la información pública.
- Diplomacia parlamentaria, ceremonial, protocolo y sesiones solemnes.
- Transparencia y acceso a la información pública, cabildeo, profesionalización de las personas de apoyo parlamentario y administrativo.
- Comunicación social.
- Canal del Congreso.
- Gaceta Parlamentaria.
- Diario de los Debates.

▶ REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

DEL ANÁLISIS DE LAS REFORMAS SE SEÑALAN:

- DEL REGLAMENTO DEL SENADO:

Se adicionan secciones relativas a las facultades exclusivas del Senado, correspondientes a las comparecencias de autoridades o servidores públicos a solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- REGLAMENTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Sobresale la derogación de las disposiciones relativas a las sesiones secretas del Pleno, además de las adiciones relativas a las resoluciones del presidente y disposiciones complementarias, del Sistema de Evaluación de los Diputados; así como de los asuntos que pasan de una legislatura a otra; las iniciativas y minutas; y los dictámenes en poder de la Mesa Directiva.



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Segunda edición

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: agosto, 2011 (SAPI-ISS-18-11)
Segunda edición: agosto, 2022 (SAPI-ASS-12-22)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 16.



**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
(Segunda edición, agosto 2022)**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
SUMMARY.....	8
1. ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LOS REGLAMENTOS DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	9
2. CUADROS COMPARATIVOS DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	14
• TÍTULO PRIMERO	14
• TÍTULO SEGUNDO DEL ESTATUTO DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES.....	21
• TÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	36
• TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.....	41
• TÍTULO QUINTO DEL PLENO	46
• TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS	85
• TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	116
• TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	152
• TÍTULO NOVENO DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SENADO	162
• TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS	176
CONCLUSIONES GENERALES	192
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	196

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es la actualización de un estudio comparativo —realizado en 2011—, de los decretos de expedición de los Reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio y 24 de diciembre de 2010 respectivamente. Después de más de una década ambos instrumentos reglamentarios se han ido adecuando a las distintas circunstancias de la vida cameral, cambios que se ven reflejados en las diversas reformas en cada uno de ellos.

Como se sabe, estos dos ordenamientos se complementan con el *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, vigente desde 1934, en lo que respecta al Congreso General y a la Comisión Permanente.

Como en el estudio original, este documento de análisis comparativo tiene por objeto destacar cuales son las coincidencias y diferencias entre las disposiciones de ambos ordenamientos internos. Cabe señalar que para el presente estudio se incluyeron la mayoría de las disposiciones de ambos reglamentos que tienen la posibilidad de ser comparados entre sí, no se incluyeron las relativas a las facultades exclusivas de cada una de las cámaras y otros artículos que, en cada caso, son muy particulares de cada ordenamiento, los cuales son poco factible de ser correlacionados.

Además de identificar en cada uno de los reglamentos las nuevas disposiciones, se aprovechó para ajustar ciertos criterios para una comparación más precisa entre ambos, además de que en ciertos casos existen algunos comparativos en los que se encuentra un conjunto de artículos ya sea de uno o ambos reglamentos, con el fin de que proporcionar un análisis integral acerca de una o varias figuras o procedimientos, al final de cada título comparado, se identifican, en términos generales, los aspectos tratados.

De esta forma el presente estudio comparativo se actualiza con el propósito de seguir teniendo la oportunidad de contar con una herramienta vigente en cuanto al acercamiento al contenido de los ordenamientos internos en ambas Cámaras, enfocándose en aquellas secciones que tienen incidencia y que de forma paralela cada cuerpo legislativo ha considerado pertinente implementar, así como reformar de acuerdo con su perspectiva y condiciones internas.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente análisis comparativo actualiza un estudio realizado en 2011, mismo que tiene por objeto destacar el contenido de los reglamentos de las cámaras de Senadores y de Diputados, identificando las semejanzas y diferencias de diversas disposiciones que los integran. En su arreglo se conserva el orden del contenido de los títulos del *Reglamento del Senado*, con base en la cronología de su publicación.

De manera general, se destaca en cada título de los reglamentos de las Cámaras de Senadores y de Diputados, la correspondencia normativa, y los datos relevantes de las disposiciones reglamentarias. En la mayoría de las disposiciones del Reglamento del Senado, se ubicaron las normas que coinciden o tienen la posibilidad de poder ser comparadas entre sí; no se incluyeron las relativas a las facultades exclusivas de cada Cámara ni las normas poco factibles de ser comparadas o que en su contenido se tengan una vinculación muy dispersa o poco clara.

De entre las materias sobre las que se encontraron coincidencias se encuentran las siguientes: Objeto del ordenamiento; términos más comunes; interpretación y reforma del reglamento; estatuto de los legisladores; disciplina parlamentaria; grupos parlamentarios; recinto; salón de sesiones; sesiones; asistencia, *quorum* e inasistencias; orden del día; uso de la palabra; votación y empates; mociones; comisiones; iniciativas; turno; dictámenes; debates; votos particulares; tiempos para dictaminar; proyectos de ley o decreto; discusión de iniciativas de reforma constitucional; expedición de leyes o decretos, rendición de cuentas; acuerdos parlamentarios; derecho de petición y acceso a la información pública; diplomacia parlamentaria, ceremonial, protocolo y sesiones solemnes; transparencia y acceso a la información pública, cabildeo, profesionalización de las personas de apoyo parlamentario y administrativo; comunicación social; Canal del Congreso; Gaceta Parlamentaria; y Diario de los Debates.

Al actualizarse el estudio comparativo con las diversas secciones que han sido reformadas y se encuentran vigentes en ambos ordenamientos internos, se sigue contando con una herramienta renovada, que permite tener un acercamiento comparativo de la regulación de la vida interna de ambas Cámaras, sobresaliendo, entre otros aspectos, la derogación de las disposiciones relativas a las sesiones secretas del Pleno en la Cámara de Diputados.

**COMPARATIVE STUDY ON REGULATIONS OF THE SENATE AND THE
HOUSE OF DEPUTIES OF THE REPUBLIC
(2nd edition, August 2022)**

SUMMARY¹

Through this paper on comparative analysis a study done on 2011 is now updated, aiming to highlighting the content of the Senators' and Deputies' chambers regulations, identifying similarities and differences in various provisions compounding them. The titles' order of the Senate Rules of Procedure is preserved, based on their publication chronology.

In general, in each title of the regulations of the Senators' and the Deputies Chambers, the regulatory correspondence and the regulatory provisions' data are highlighted. In most of the provisions of the Senate's Rules of Procedure, the rules that coincide or have the possibility of being compared with each other were located, and those relating to the exclusive powers of each Chamber were excluded; those norms that were not very comparable or whose content had a very scattered or unclear linkage, were also excluded.

From both bodies of dispositions' main legal matters where there were coincidences, the following were found: body of dispositions' aim; most common terms; interpretation and amendments of procedure rules; legislators' status; parliamentary discipline; parliamentary groups; precinct; plenary hall; sittings; attendance; quorum and absenteeism; agenda; speaking; voting and votes ties; motions; committees; initiatives; turn; ruling, debates; particular votes; time for ruling; decret or law projects; discussion on initiatives for constitutional amendments; laws or decrees issuance; accountability; parliamentary agreements; right to petition and access to public information; parliamentary diplomacy; ceremonial, protocol and solemn sessions; transparency and access to public information; lobbying; professionalization of parliamentary and administrative support staff; media communication; Congress television channel; sitting's program; parliamentary Hansard.

By updating the comparative study, including the different sections that have had amendments and are currently in force in both Chambers' internal laws, we continue to have a renewed tool that allows us to have a comparative approach to the regulation of the inhouse life of both Chambers, in relevance, among other aspects, the repeal of the provisions related to the secret sessions of the Chamber of Deputies' Plenary.

¹ Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Reference Specialized Services Deputy Direction.

1. ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LOS REGLAMENTOS DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p> <p>TÍTULO SEGUNDO Del Estatuto de las Senadoras y los Senadores CAPÍTULO PRIMERO De la Inmunidad CAPÍTULO SEGUNDO De los Derechos y las Obligaciones CAPÍTULO TERCERO De las Licencias, Suplencias y Vacantes SECCIÓN PRIMERA De las Licencias SECCIÓN SEGUNDA De las Suplencias SECCIÓN TERCERA De las Vacantes CAPÍTULO CUARTO De los Impedimentos y las Incompatibilidades CAPÍTULO QUINTO Del Régimen de Responsabilidades y la Disciplina Parlamentaria</p> <p>TÍTULO TERCERO De los Grupos Parlamentarios CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO SEGUNDO De su Organización y Funcionamiento</p> <p>TÍTULO CUARTO De los Órganos Directivos CAPÍTULO PRIMERO De la Mesa Directiva SECCIÓN PRIMERA De su Integración y Funcionamiento SECCIÓN SEGUNDA De sus Facultades</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO I Del Objeto CAPITULO II De las Convenciones y Definiciones CAPITULO III De los Diputados y las Diputadas Sección Primera Derechos de Diputados y Diputadas Sección Segunda Prerrogativas de Diputados y Diputadas Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas CAPITULO IV De las Suplencias, Vacantes y Licencias del cargo de Diputado o Diputada CAPITULO V De los Grupos</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De los Espacios de la Cámara CAPITULO UNICO Del Recinto, el Salón de Sesiones, el Salón de Plenos y las Galerías Sección Primera Recinto Sección Segunda Salón de Sesiones y Salón de Plenos Sección Tercera Galerías</p> <p>TÍTULO TERCERO Funcionamiento del Pleno CAPITULO I De las Sesiones del Pleno Sección Primera Generalidades Sección Segunda Sesiones Ordinarias Sección Tercera Sesiones Extraordinarias Sección Cuarta</p>

<p>SECCIÓN TERCERA De su Presidencia y Vicepresidencias SECCIÓN CUARTA De su Secretaría SECCIÓN QUINTA De la Remoción y Sustitución de sus Integrantes CAPÍTULO SEGUNDO De la Junta de Coordinación Política</p> <p>TÍTULO QUINTO Del Pleno CAPÍTULO PRIMERO Del Salón de Sesiones CAPÍTULO SEGUNDO De los Tipos y Modalidades de Sesiones CAPÍTULO TERCERO De la Asistencia y el Quórum CAPÍTULO CUARTO Del Orden del Día CAPÍTULO QUINTO Del Uso de la Palabra CAPÍTULO SEXTO De los Debates CAPÍTULO SÉPTIMO De las Votaciones CAPÍTULO OCTAVO De las Mociones</p> <p>TÍTULO SEXTO De las Comisiones y los Comités CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales SECCIÓN PRIMERA De las Comisiones Ordinarias SECCIÓN SEGUNDA De las Comisiones Especiales CAPÍTULO SEGUNDO De su Integración e Instalación CAPÍTULO TERCERO De su Junta Directiva CAPÍTULO CUARTO De sus Atribuciones CAPÍTULO QUINTO De sus Reuniones CAPÍTULO SEXTO De la Asistencia y el Quórum CAPÍTULO SÉPTIMO</p>	<p>Sesiones Solemnes Sección Quinta Sesiones Permanentes Sección Sexta Sesiones Secretas CAPÍTULO II De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones CAPÍTULO III Del Orden del Día Sección Primera Integración y Contenido Sección Segunda Inclusión de Asuntos Sección Tercera Turno</p> <p>TÍTULO CUARTO De los Procedimientos en el Pleno CAPÍTULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno Sección Primera Intervenciones Sección Segunda Iniciativas Sección Tercera Proposiciones Sección Cuarta Dictamen Sección Quinta Votos Particulares Sección Sexta Proyectos CAPÍTULO II Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno CAPÍTULO III De las Discusiones en el Pleno Sección Primera Discusión en lo General Sección Segunda Discusión en lo Particular Sección Tercera Discusión de las Proposiciones de Urgente u Obvia Resolución Sección Cuarta Mociones CAPÍTULO IV De las Comparecencias ante el Pleno CAPÍTULO V</p>
--	---

<p>Del Orden de los Asuntos, de las Discusiones y las Votaciones CAPÍTULO OCTAVO Del Trabajo en Conferencia CAPÍTULO NOVENO De los Comités CAPÍTULO DÉCIMO De los Secretarios Técnicos, Asesores y Personal de Apoyo CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la representación ante la Comisión Permanente y otros Órganos Bicamarales</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO Del Procedimiento Legislativo CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares CAPÍTULO SEGUNDO De las Iniciativas, Proyectos y Solicitudes CAPÍTULO TERCERO Del Turno a Comisiones CAPÍTULO CUARTO De los Dictámenes CAPÍTULO QUINTO De los Votos Particulares CAPÍTULO SEXTO De los plazos para emitir Dictamen CAPÍTULO SÉPTIMO De la Remisión a la Cámara de Diputados y de sus Observaciones CAPÍTULO OCTAVO De la Remisión del Proyecto de Ley o Decreto al Ejecutivo Federal y de sus Observaciones CAPÍTULO NOVENO De las Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CAPÍTULO DÉCIMO De la Expedición de las Leyes y Decretos</p> <p>TÍTULO OCTAVO De Los Procedimientos Especiales CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares CAPÍTULO SEGUNDO De las Facultades Exclusivas del</p>	<p>La Pregunta Parlamentaria en el Pleno CAPITULO VI De las Peticiones CAPITULO VII De las Votaciones Sección Primera Disposiciones Preliminares Sección Segunda Votación Nominal Sección Tercera Votación Económica Sección Cuarta Votación por Cédula Sección Quinta Empate Sección Sexta Disposiciones Adicionales</p> <p>TÍTULO QUINTO De los Órganos de Apoyo y su Funcionamiento CAPITULO I De las Comisiones y Comités Sección Primera Instalación Sección Segunda Junta Directiva Sección Tercera Obligaciones del Presidente y de la Secretaría de la Junta Directiva Sección Cuarta Subcomisiones Sección Quinta Grupos de Trabajo Sección Sexta Convocatorias Sección Séptima Tareas de las Comisiones Ordinarias Sección Octava Reuniones de las Comisiones Sección Novena Carácter de las Reuniones Sección Décima Comisiones Unidas Sección Décima Primera Orden de los Asuntos Sección Décima Segunda Proceso de Dictamen Sección Décima Tercera Plazo para emitir Dictamen</p>
---	--

<p>Senado SECCIÓN PRIMERA Del Análisis de la Política Exterior SECCIÓN SEGUNDA De los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas SECCIÓN TERCERA De la Aprobación o Ratificación de Nombramientos y de Remociones SECCIÓN CUARTA De las Autorizaciones y Consentimientos SECCIÓN QUINTA De la Declaratoria de Desaparición de Poderes y Solución de Conflictos entre Poderes de los Estados SECCIÓN SEXTA Del Jurado de Sentencia y la Sección de Enjuiciamiento SECCIÓN SÉPTIMA De las Designaciones, Renuncias y Licencias SECCIÓN OCTAVA De la Remoción y Designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>SECCIÓN NOVENA De la Autorización de Convenios Amistosos sobre Límites entre Entidades Federativas SECCIÓN DÉCIMA De las Comparecencias de Autoridades o Servidores Públicos a Solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CAPÍTULO TERCERO De los Informes, las Comparecencias y las Preguntas Parlamentarias CAPÍTULO CUARTO De las Proposiciones de Acuerdos Parlamentarios CAPÍTULO QUINTO De las Comunicaciones y Peticiones</p> <p>TÍTULO NOVENO De Otras Actividades del Senado CAPÍTULO PRIMERO De la Diplomacia Parlamentaria y las</p>	<p>Sección Décima Cuarta Discusiones en las Comisiones Sección Décima Quinta Votaciones Sección Décima Sexta Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones Sección Décima Séptima Comparecencias en Comisiones Sección Décima Octava La Pregunta Parlamentaria en Comisiones Sección Décima Novena Comisiones de Investigación Sección Vigésima Comités y Comisiones Especiales Sección Vigésima Primera Coordinación en la Programación de las Reuniones Sección Vigésima Segunda Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las Comisiones y Comités</p> <p>TÍTULO SEXTO De los Procedimientos Especiales CAPÍTULO I De la Revisión de los Proyectos de Ley o Decreto CAPÍTULO II De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara Sección Primera Discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación Sección Segunda Discusión de la Cuenta Pública CAPÍTULO III De la Discusión de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CAPÍTULO IV De las Controversias Constitucionales CAPÍTULO V De las Acciones de Inconstitucionalidad</p> <p>TÍTULO SEPTIMO De la Información y Difusión de las Actividades de la Cámara CAPÍTULO I De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo Sección Primera</p>
--	---

<p>Relaciones Internacionales CAPÍTULO SEGUNDO Del Ceremonial y el Protocolo CAPÍTULO TERCERO De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública CAPÍTULO CUARTO Del Cabildeo</p> <p>TÍTULO DÉCIMO De los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO SEGUNDO De la Comunicación Social, la Gaceta del Senado y El Diario de los Debates CAPÍTULO TERCERO Del Resguardo del Recinto y del Orden en las Sesiones del Senado</p>	<p>Diario de los Debates Sección Segunda Versiones Estenográficas Sección Tercera Gaceta Parlamentaria CAPITULO II De los Instrumentos de Difusión Sección Primera Servicios de Información en Internet Sección Segunda Relación con los Medios de Comunicación CAPITULO III De la Memoria Documental</p> <p>TÍTULO OCTAVO De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias CAPITULO I De las Resoluciones del Presidente CAPITULO II De las Distinciones de la Cámara CAPITULO III Del Cabildeo CAPITULO IV De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara CAPITULO V Del Servicio de Carrera Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados</p> <p>TÍTULO NOVENO De las Reformas al Reglamento TÍTULO DÉCIMO De los asuntos que pasan de una legislatura a otra Capítulo I De las iniciativas y minutas Capítulo II De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva</p>
---	--

2. CUADROS COMPARATIVOS DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

- TÍTULO PRIMERO

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 1. <u>Este Reglamento tiene por objeto regular:</u> el estatuto de los senadores y las senadoras; el funcionamiento del Senado de la República y sus órganos; los procedimientos legislativos y especiales; así como los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos. 2. <u>Lo no previsto en el presente Reglamento</u> se ajusta a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno del Senado, a propuesta de los órganos competentes.</p>	<p>Artículo 1. 1. <u>El presente Reglamento tendrá por objeto normar</u> la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. 2. <u>Lo no previsto en este Reglamento</u> se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 2 1. <u>Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</u> Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Gaceta: La Gaceta del Senado; Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el tercer párrafo</p>	<p>Artículo 2. 1. <u>Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</u> I. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; II. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados; V. Estatuto: El Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados; VI. Gaceta: La Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados; VII. Grupo o grupos: El Grupo Parlamentario o grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados; VIII. Junta: La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados; IX. Junta Directiva: La Mesa Directiva de las comisiones y de los comités;</p>

<p>del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Junta: La Junta de Coordinación Política; Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Mesa: la Mesa Directiva del Senado; Pleno: El máximo órgano de decisión del Senado, reunido conforme a las reglas del quórum; Presidente: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado; Reglamento: El Reglamento del Senado; <i>Recinto:</i> Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio; Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado; Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>X. Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; XI. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; XII. Presidente: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; XIII. Presidente de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité; XIV. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados; XV. Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; XVI. Secretaría de la Junta Directiva: El Secretario o secretarios de la comisión o comité; XVII. Sistema Electrónico: El Sistema de Registro de Asistencia, Votación y Audio Automatizado, y XVIII. Sitio Electrónico de la Cámara: Página Oficial de la Cámara de Diputados, y XIX. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámaras (sic DOF 19-05-2017) de Diputados. Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: I. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el primero de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente; II. Comisión: Es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; III. Comité: Es el órgano auxiliar en actividades de la Cámara, distinto de las comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 46 de la Ley; IV. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en la Cámara, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión; V. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente, ante el Pleno, informando que se ha publicado en la Gaceta un dictamen; VI. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado Federal; VII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VIII. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados: Es la publicación a través de la cual se difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con la Cámara; IX. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo;</p>
--	---

<p>Senador: Senadora o Senador en funciones; Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, Votación y Audio.</p>	<p>X. Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XI. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación; XII. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo; XIII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes; XIV. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; XV. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones; XVI. Minuta: Es el proyecto de ley o de decreto que se recibe de la Cámara de Senadores o que se envía a ella, en cualquiera de las etapas del proceso legislativo; XVII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión; XVIII. Permiso: Es la autorización de un órgano de la Cámara para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión; XIX. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados; XX. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo; XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes; XXII. Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano de la Cámara; XXIII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno; XXIV. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia; XXV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y XXVI. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 3 1. <u>La interpretación del Reglamento</u> está a cargo de la Mesa; para ello puede consultar a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 2. En caso de duda o controversia el Pleno determina lo conducente. 3. La interpretación del Reglamento se realiza conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y con base en los principios generales de derecho.</p>	<p>Artículo 260. 1. Compete a la Mesa Directiva, <u>realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos</u> relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. 2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones: I. Llamada al orden; II. Declaración de falta de orden con mención en el acta; III. Retiro del sonido, y IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral. 3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento. 4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno. 5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas } Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 4 1. Para reformar este</p>	<p>Artículo 285. 1. El proceso de reforma a este Reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente algún</p>

<p>Reglamento se presenta iniciativa o, en su caso, proyecto de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>diputado o diputada, o con un proyecto de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>2. Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.</p> <p>3. La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.</p> <p>4. Este Reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 5 1. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, <u>se consideran días hábiles;</u> los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.</p>	<p>Artículo 182. 1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen. 2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. 3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. 4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. 5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, <u>se considerarán días hábiles;</u> los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles. 6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>

Datos relevantes: Título Primero

Respecto del Título Primero del Reglamento del Senado, con relación al contenido del Reglamento de la Cámara de Diputados, se señala que ambos coinciden por ser disposiciones que reglamentan los siguientes aspectos generales: el objeto de los reglamentos; la enunciación de los términos más utilizados en los ordenamientos, en el caso de los Diputados además se incluyen voces y significados; los mecanismos de solución en caso de necesidad de interpretación o de emisión de normas supletorias; los pasos para la eventual reforma de su contenido; y los plazos para el cómputo de los días hábiles.

Objeto del reglamento

En ambos ordenamientos reglamentarios se determina cuál es su objeto, en el del Senado se regula el estatuto de los senadores y las senadoras; el funcionamiento del Senado de la República y sus órganos; los procedimientos legislativos y especiales; así como los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos. De manera semejante, el de la Cámara de Diputados norma la actividad parlamentaria, establece los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. En relación con lo no previsto en los reglamentos, ambos remiten a las disposiciones complementarias aprobadas por el respectivo Pleno, particularmente en el caso del Senado de la República esas normas son propuestas por los órganos competentes.

Voces y significados

De manera general se puede señalar que en ambos ordenamientos se determina el significado de vocablos, o lo que para efectos del propio ordenamiento se debe de entender, tales como: Constitución; Gaceta; Ley; Presidente; Reglamento; Secretaría, y Sistema Electrónico. Destacamos que es más precisa la reglamentación al respecto en la Cámara de Diputados, por incluir de manera amplia voces y significados, algunos de ellos son: Año legislativo; Declaratoria de

publicidad; Diputado Independiente; Mayoría absoluta; Orden del día; Proposición con punto de acuerdo; Suplencia, y Vacante.

Interpretación del reglamento

En ambos reglamentos se determina que la interpretación de las normas reglamentarias será competencia de la Mesa Directiva, con la participación de la correspondiente comisión competente, en el caso del Senado, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en lo que respecta a la Cámara de Diputados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Reforma del reglamento

El proceso de reforma del contenido del respectivo reglamento es muy similar en ambas cámaras, coinciden en cuanto a las reglas establecidas para la modificación, con la presentación de una iniciativa o de un proyecto por la comisión competente, en el caso del Senado es la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en la Cámara de Diputados se trata de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Días hábiles

En ambos reglamentos se determina que serán los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. En el caso del Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos, además de precisar que, al inicio de cada año de ejercicio de la legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

• TÍTULO SEGUNDO DEL ESTATUTO DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO PRIMERO DE LA INMUNIDAD Artículo 6 1. Durante el ejercicio de su encargo, los senadores tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo. 2. Los senadores son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable. 3. En los casos de faltas de orden administrativo en que incurrir los senadores durante el</p> <p>Artículo 7 1. Una vez conocida la detención de un senador o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realiza de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos son los que establece la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 9. 1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario: VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente. Artículo 10. 1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas: I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 constitucional; II. No concurrir al desempeño de su función en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional; VI. Por resolución firme que los destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del título cuarto de la Constitución, y VII. Imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES Artículo 8 1. Son derechos de los senadores: I. Presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados, el Senado o la Comisión Permanente del</p>	<p>Artículo 6. 1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara; II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno; III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.</p>

<p>Congreso de la Unión;</p> <p>II. Presentar proposiciones ante el Senado o la Comisión Permanente;</p> <p>III. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;</p> <p>IV. Formar parte de un grupo parlamentario;</p> <p>V. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;</p> <p>VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el país o en el extranjero;</p> <p>VII. Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;</p> <p>VIII. Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Senado;</p> <p>IX. Solicitar a la Mesa el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;</p> <p>X. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulan de acuerdo a la representación que ostentan;</p> <p>XI. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;</p> <p>XII. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;</p>	<p>IV. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos en este Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.</p> <p>V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;</p> <p>VI. Percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;</p> <p>VII. Ser electo y elegir a los legisladores que integrarán a los órganos constituidos de acuerdo a la Ley;</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia federal;</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</p> <p>X. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;</p> <p>XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;</p> <p>XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;</p> <p>XIV. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;</p> <p>XV. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación de la Cámara;</p> <p>XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p>XVII. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias, organismos internacionales parlamentarios, foros, reuniones y ceremonias;</p> <p>XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados;</p> <p>XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una</p>
---	--

<p>XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y XIV. Los demás que establezcan la Constitución y las leyes. 2. En términos del artículo 4° de la Constitución, las senadoras y los senadores participan en la integración de los órganos del Senado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos parlamentarios cuidan que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Senado, además de la representatividad de los grupos parlamentarios.</p>	<p>comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados. Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y XX. Las demás previstas en este Reglamento.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 9 1. Los senadores reciben periódicamente la dieta que se aprueba en el presupuesto correspondiente. Dicha dieta y las demás prestaciones a que tengan derecho son iguales para todos los senadores. 2. Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, todos los senadores pueden recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestoría u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.</p>	<p>Artículo 5. 1. Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección. 2. Los diputados y diputadas no gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo Artículo 7. 1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas: I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, y II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara para el desarrollo de su función. 2. La satisfacción de las solicitudes de los diputados y diputadas, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos de la Cámara.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 10</p> <p>1. <u>Son obligaciones de los senadores:</u> I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;</p> <p>III. Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado;</p> <p>IV. Cuidar que los recursos de que disponen para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que son asignados;</p> <p>V. Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio;</p> <p>VII. Informar al órgano camarl que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. <u>Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</u></p> <p>I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;</p> <p>III. Acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;</p> <p>IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados, diputadas e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria;</p> <p>V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;</p> <p>VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;</p> <p>VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;</p> <p>IX. Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios a la Cámara, en apego a las condiciones de trabajo;</p> <p>X. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;</p> <p>XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;</p> <p>XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;</p> <p>XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</p> <p>a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;</p> <p>b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o</p> <p>d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.</p>

<p>personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos;</p> <p>VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;</p> <p>IX. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. El o los senadores que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de</p> <p>X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y</p> <p>XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.</p>	<p>XIV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;</p> <p>XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;</p> <p>XIX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p>2. Para los efectos de la fracción VI, la Mesa Directiva deberá llevar y mantener actualizado un registro de los asuntos que estará vigente durante toda la Legislatura.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES</p> <p>SECCION PRIMERA DE LAS LICENCIAS</p> <p>Artículo 11</p> <p>1. La licencia es la anuencia que otorga el Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. <i>Las vacantes</i> de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en sus artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV.</p> <p>Artículo 14.</p> <p>1. Las licencias no se concederán simultáneamente a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la Cámara.</p> <p>Artículo 15.</p> <p>1. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la solicitud de licencia, suspenderá el</p>

decisión de los senadores de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.	trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo que integra el diputado o diputada solicitante.
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 12 1. Para obtener licencia, los senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata. 2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.</p>	<p>Artículo 13. 1. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno, que resolverá si la acepta. 2. El diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior. 3. La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia. 4. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VIII de la Constitución.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 13 1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas: I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función; II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto; III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración; IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores. 2. Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida</p>	<p>Artículo 12. 1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas: I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función; II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo; III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes; IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político. 2. Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo</p>

integración del Senado.	previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.
-------------------------	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 14</p> <p>1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p> <p>2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>1. El diputado o diputada con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido al Presidente.</p> <p>2. El Presidente lo comunicará, de inmediato al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.</p> <p>3. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII de la Constitución.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>SECCION SEGUNDA DE LAS SUPLENCIA</p> <p>Artículo 15</p> <p>1. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario:</p> <p>I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;</p> <p>II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;</p> <p>III. Solicita y obtiene licencia;</p> <p>IV. Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente;</p> <p>y</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;</p> <p>II. Obtenga licencia;</p> <p>III. No se presente diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;</p> <p>IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;</p> <p>V. Fallezca o padezca una enfermedad, que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y</p> <p>VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad</p>

VI. Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.	competente.
--	-------------

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>SECCION TERCERA DE LAS VACANTES</p> <p>Artículo 16 1. La vacante en el cargo de senador se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente. 2. Las vacantes de senadores se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.</p> <p>Artículo 17 1. La vacante de senador a que se refiere el artículo anterior, se origina por las siguientes causas: I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 constitucional; II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional; III. Muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente; IV. Haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional; V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y VI. Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.</p> <p>CAPITULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS INCOMPATIBILIDADES</p> <p>Artículo 18 1. Durante el ejercicio de su cargo los senadores no pueden desempeñar otra comisión o empleo, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución. En el caso de los senadores que desempeñen, sin licencia previa, otra comisión o empleo, una vez que se compruebe, el Presidente formula la respectiva declaratoria de pérdida de la condición</p>	<p>Artículo 10. 1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas: I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 constitucional; II. No concurrir al desempeño de su función en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional; III. Muerte o enfermedad que provoque una incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo; IV. Haber optado por algún otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional; V. Solicitud y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones; VI. Por resolución firme que los destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del título cuarto de la Constitución, y VII. Imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.</p> <p>Artículo 11. 1. Las vacantes de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en sus artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV.</p>

de senador y lo hace del conocimiento del Pleno.	
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 19 1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo. 2. De igual forma, los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés. 3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.</p>	<p>Artículo 8. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: ... VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos; VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados; XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo; XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para: a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino; b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado; c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte. XIV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;^{6s} XIX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables; XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y ...</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 20 1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Constitución, el</p>	<p>Artículo 12. 1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:</p>

<p>Senador que opta por otro cargo de elección popular lo hace del conocimiento del Presidente de la Mesa, mediante escrito con firma autógrafa, para que lo informe al Pleno y se convoque a su respectivo suplente.</p>	<p>II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo; ... Artículo 13. 1. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno, que resolverá si la acepta. 2. El diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior. 3. La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia. 4. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VIII de la Constitución.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA Artículo 21 1. En el desempeño de su cargo los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables. 2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento. Artículo 22 1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.</p>	<p>Artículo 284 Bis. 1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura Artículo 284 Ter. 1. El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones. Artículo 284 Quáter. 1. La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Artículo 265.</p>

<p>Artículo 23 1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores. 2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>	<p>1. Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo de la Cámara, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios. 2. Las diputadas y los diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de la Cámara de Diputados</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 24 1. Los senadores están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establecen la Constitución, la Ley y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las</p>	<p>Artículo 260. 1. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. 2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones: I. Llamada al orden; II. Declaración de falta de orden con mención en el acta; III. Retiro del sonido, y IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral. 3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento. 4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.</p>

comisiones y comités.	5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.
-----------------------	---

Datos relevantes: Título Segundo, del estatuto de los legisladores

Con relación al orden y contenido de las disposiciones del Título Segundo del Reglamento del Senado, relativo al Estatuto de los Legisladores, coincide con el Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuanto a la reglamentación de: los derechos y obligaciones de los legisladores; suplencia de legisladores; los requisitos y formalidades requeridas para la obtención de licencias para separarse temporalmente del cargo; normas relativas a la disciplina parlamentaria y de sistema de evaluación de legisladores. En el caso particular del Reglamento del Senado se disponen además amplias normas relativas a la inmunidad e incompatibilidad de los legisladores.

Derechos de los legisladores

Ambos reglamentos contienen normas específicas relativas a los derechos de sus legisladores, regulan principalmente los relativos a: Iniciar leyes; asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno; percibir una dieta; solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia Federal; participar en los debates; y de solicitar licencia, entre otros, destacan las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Diputados por señalar para sus integrantes, el ejercer sus derechos lingüísticos, de quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Obligaciones de los legisladores

Ambos reglamentos contienen normas específicas relativas a las obligaciones de sus legisladores, por ejemplo el dirigirse

con respeto y cortesía; acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités; asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca; e informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, destacan las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Diputados por señalar como parte de las obligaciones de sus integrantes la de renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para sí, su cónyuge, concubina o concubino; parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado; terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.

Licencia legislativa

Ambos reglamentos coinciden en indicar lo que para efectos legislativos se entiende por licencia, de conformidad con el Reglamento del Senado la licencia es la anuencia que otorga el Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los senadores de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo. En lo que respecta a la Cámara de Diputados se trata de una autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo, en ambos reglamentos se señalan los supuestos de enfermedad; estado de gravidez o de postparto; desempeñar un empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba una remuneración; y la postulación para otro cargo de elección popular. Particularmente el Reglamento de la Cámara de Diputados incluye el derecho de solicitar licencia, para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y para ocupar un cargo dentro de su partido político.

Suplencia legislativa

En ambos reglamentos se señalan los supuestos por los cuales procedería la suplencia de los legisladores, para efectos de llamar al suplente para que rinda la protesta constitucional y asuma el ejercicio del cargo, éstas se refieren a no acudir a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido; dejar de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada; el desempeño de una comisión o empleos públicos; y de la obtención de licencia. Aunado a lo anterior son destacables dos aspectos, en el caso específico del Senado la suplencia se hace efectiva, además, cuando el legislador se encuentra física y legalmente impedido para desempeñarlo, en el caso de la Cámara de Diputados se prevé también por los supuestos de imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, o porque el Legislador fallezca o padezca una enfermedad, que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo.

Vacancia

En ambos reglamentos se refieren aspectos relativos a la vacancia, en el caso de Diputados se indica que existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo, en ambos reglamentos se indican los supuestos de vacancia por muerte o enfermedad que le provoque al legislador una incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo; no concurrir al desempeño de su función; y haber sido sancionado con la pérdida del cargo. Adicionalmente en el Reglamento de Diputados se incluyen los supuestos de solicitud y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones y la derivada por imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.

Desempeño de los legisladores

Con relación a las disposiciones en materia de desempeño legislativo, los dos reglamentos contienen normas al respecto, sin embargo, en el del Senado se determina que en el desempeño de su cargo los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal, así también por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria. En lo que respecta al Reglamento de la Cámara de Diputados, indica que esta cámara contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura, se precisa que se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas, en el marco jurídico del Congreso.

• TÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 25 1. Los grupos parlamentarios se constituyen, organizan, adoptan estatutos, acreditan requisitos, cumplen obligaciones y ejercen derechos y prerrogativas, en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley. 2. Los grupos parlamentarios son autónomos en su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en sus respectivos estatutos. Las controversias al interior de los mismos se solucionan con apego a las disposiciones estatutarias relativas; en su caso, los órganos directivos del Senado están a lo resuelto. 3. Como forma de organización de los senadores, los grupos parlamentarios concurren al funcionamiento de la Junta, del Pleno y de las comisiones y los comités; coadyuvan al mejor desarrollo de los procedimientos legislativos y especiales, y las demás actividades específicas del Senado, así como a la salvaguarda de la disciplina parlamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales y de este Reglamento. Artículo 26</p>	<p>Artículo 17. 1. Los grupos tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento. Artículo 18. 1. Los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte. Artículo 19. 1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones. Artículo 20. 1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Artículo 21. 1. Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités. Artículo 22. 1. Los grupos cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en la Cámara, para la verificación de los recursos públicos. Artículo 23. 1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley. Artículo 24. 1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas</p>

<p>1. Los senadores que al inicio de la legislatura del año de la elección no se integran a un grupo parlamentario deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.</p>	<p>que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.</p> <p>2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.</p> <p>3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.</p> <p>4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.</p> <p>5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. En la primera sesión ordinaria del Senado, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el Presidente de la Mesa formula, en su caso, declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios e informa al Pleno de aquellos senadores que no forman parte de ningún grupo.</p> <p>2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa en la primera sesión ordinaria del Senado.</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.</p> <p>2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.</p> <p>3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.</p> <p>4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.</p> <p>5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 28</p> <p>1. Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de</p>	<p>Artículo 24.</p>

<p>tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes. 2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura. 3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno. 4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos. 5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.
---	--

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 29 1. Las modificaciones en la titularidad de los cargos directivos al interior de los grupos parlamentarios, son notificadas de manera escrita por el respectivo coordinador a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, anexando copia del acta o acuerdo respectivo. Los cambios de coordinadores se informan con base en la Ley.</p> <p>2. Las reformas a los estatutos de los grupos parlamentarios se informan al Presidente dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación, anexándose copia del acta o acuerdo modificatorio respectivo y un ejemplar del estatuto con las nuevas disposiciones.</p> <p>3. Las modificaciones referidas en los dos párrafos anteriores entran en vigor al momento en que la Mesa Directiva toma conocimiento de ellas.</p>	<p>Artículo 20.</p> <p>1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 30</p> <p>1. Conforme a la Ley, los grupos parlamentarios informan y justifican, ante el órgano de control interno del Senado, el uso y destino de los recursos que se les asignan.</p> <p>2. Dentro del informe sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Senado, que se rinde a la Auditoría Superior de la Federación, se incluyen las erogaciones de los grupos parlamentarios.</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 31 1. Los estatutos de los grupos parlamentarios deben contener, cuando menos, lo siguiente: I. La denominación, la cual se corresponde con la de cada uno de los partidos políticos en los que militan los senadores; II. Los derechos y las obligaciones de los integrantes; III. Los requisitos para la incorporación de nuevos integrantes; IV. La estructura orgánica y las reglas de funcionamiento; V. Las formas y los mecanismos para el nombramiento del coordinador y los demás titulares o directivos; VI. Las facultades y duración en el cargo del coordinador y demás integrantes del órgano directivo; VII. El régimen disciplinario interno; VIII. Las reglas para la eficiente, eficaz y honesta administración de los recursos de que disponen, así como para la vigilancia de los mismos; IX. La organización y funcionamiento de sus servicios técnicos de apoyo parlamentario y administrativo; y X. El procedimiento para la reforma estatutaria.</p>	<p>Artículo 20. 1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.</p>

Datos relevantes: Título Tercero de los Grupos Parlamentarios

Grupos Parlamentarios

En relación el rubro relativo a los grupos parlamentarios, en los reglamentos se determinan disposiciones relativas al objeto, declaratoria de constitución; estatutos de organización interna, disposición y utilización de recursos y funciones, entre otros aspectos. En el Senado se reglamenta a los grupos parlamentarios, como una forma de organización de los senadores, que concurren al funcionamiento de la Junta, del Pleno y de las comisiones y los comités; coadyuvan al mejor desarrollo

de los procedimientos legislativos y especiales, y las demás actividades específicas del Senado, así como a la salvaguarda de la disciplina parlamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales y de este Reglamento. En la Cámara de Diputados se determina que los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

• TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO PRIMERO DE LA MESA DIRECTIVA SECCION PRIMERA DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO SECCION SEGUNDA DE SUS FACULTADES Artículo 32 La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley. Artículo 37 1. La Mesa, además de las facultades que le confieren la Ley y otros ordenamientos, tiene las siguientes: I. Aprobar, a propuesta de la Junta, las comisiones oficiales para atender invitaciones formuladas al Senado; II. Integrar el Consejo Directivo de la Gaceta; III. Autorizar el uso del salón de sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Senado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo o cultural; y IV. Conocer de las faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en que incurran los senadores y participar, en su caso, con los grupos parlamentarios y en lo procedente con el Pleno, en la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 260. 1. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. 2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones: I. Llamada al orden; II. Declaración de falta de orden con mención en el acta; III. Retiro del sonido, y IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral. 3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento. 4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno. 5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 33 1. Los senadores electos para integrar la Mesa para cada uno de los años de ejercicio legislativo, antes de tomar posesión de sus cargos, rinden protesta en la Sesión Constitutiva o en la Junta Previa al inicio de cada año legislativo subsecuente, según el caso, en los siguientes términos: I. Los senadores se ponen de pie, y el Presidente, desde su lugar, con el brazo derecho extendido, expresa lo siguiente: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Mesa Directiva que se me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande”. II. Enseguida, los vicepresidentes y secretarios, rinden la protesta que les toma el Presidente, en los términos siguientes: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva, que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los vicepresidentes y secretarios responden con el brazo derecho extendido: “¡Sí protesto!”. El Presidente de la Mesa Directiva contesta: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”.</p>	<p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo; Artículo 62. 1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum; 2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita. 3. Por lo que se refiere a proposiciones a nombre de Grupo, proposiciones de las diputadas y los diputados y peticiones de particulares, el Presidente dará cuenta y turnará desde luego a las comisiones respectivas.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 36 1. Cuando un integrante de la Mesa en funciones desea tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, es sustituido por el miembro que corresponde de la propia Mesa.</p>	<p>Artículo 51. 1. El Presidente podrá otorgar permisos para ausentarse a sesiones del Pleno, a los integrantes de la Mesa Directiva, por cumplimiento de encomiendas oficiales. 2. Los permisos otorgados por el Presidente no darán lugar a la falta, pero deberán hacerse valer ante los órganos respectivos por el diputado o diputada, a través de un escrito.</p> <p>Artículo 52. 1. La Mesa Directiva podrá dispensar a sus integrantes la obligación del registro inicial de asistencia cuando el diputado o la diputada esté presente en la sesión y no haya registrado su asistencia debido a algún retraso con motivo de su encargo.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>SECCION SEGUNDA DE SUS FACULTADES Artículo 38 1. La Mesa puede reunirse con la Junta de Coordinación Política, siempre que así lo acuerden los presidentes de ambos órganos directivos. 2. La Mesa o su Presidente pueden reunirse con las comisiones o comités del Senado o sus respectivas juntas directivas, cuando así se requiera.</p>	<p>Artículo 149. 1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular. 2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso: I. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité; II. Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia; III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para: a) La coordinación de actividades con otras comisiones o comités, de la Cámara de Senadores; dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Federal, y b) La realización de reuniones en conferencia con comisiones de la Cámara de Senadores. IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia; V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;</p>

	<p>VI. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de los otros Poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;</p> <p>VII. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;</p> <p>VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;</p> <p>X. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento;</p> <p>XI. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, y</p> <p>XII. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la comisión o comité y de su personal de apoyo.</p> <p>3. La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>SECCION TERCERA DE SU PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS</p> <p>Artículo 39 1. <u>El Presidente, además de las atribuciones previstas en la Ley, tiene las siguientes:</u> I. Garantizar los derechos de los senadores y de los grupos parlamentarios; II. Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa; III. Acordar el orden de intervención de los vicepresidentes y secretarios en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual procura la equidad en su participación; IV. Ordenar la publicación en la Gaceta del Senado, de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de este Reglamento;</p>	<p>Artículo 34. 1. El Presidente podrá solicitar la presencia de la fuerza pública, en el Recinto, si lo considerase conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley. 2. En este caso, la fuerza pública quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente.</p> <p>Artículo 51. 1. El Presidente podrá otorgar permisos para ausentarse a sesiones del Pleno, a los integrantes de la Mesa Directiva, por cumplimiento de encomiendas oficiales. 2. Los permisos otorgados por el Presidente no darán lugar a la falta, pero deberán hacerse valer ante los órganos respectivos por el diputado o diputada, a través de un escrito.</p> <p>Artículo 60. 1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta</p>

<p>V. Instruir a la Secretaría, conforme a sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VI. Designar las comisiones que ordena el ceremonial;</p> <p>VII. Aprobar los recursos necesarios a los senadores que son asignados por la Mesa Directiva a comisiones oficiales en representación del Senado;</p> <p>VIII. Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considera necesario o así se le solicita;</p> <p>y</p> <p>IX. Realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.</p> <p>Artículo 40</p> <p>1. Cuando una decisión del Presidente es objeto de consulta al Pleno, en términos del artículo 68 de la Ley, se hace durante la misma sesión en la que haya sido adoptada, mediante una moción de procedimiento.</p> <p>2. Dicha consulta procede siempre que no haya mediado votación sobre el mismo asunto.</p> <p>3. El trámite y desahogo de la moción de procedimiento se establece en el artículo 111 de este Reglamento</p>	<p>vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.</p> <p>2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.</p> <p>3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</p> <p>Artículo 66.</p> <p>1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</p> <p>I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,</p> <p>II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y</p> <p>III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p> <p>Artículo 143.</p> <p>1. El Presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto del Pleno.</p>
--	---

Datos Relevantes: Título Cuarto de los órganos directivos

El contenido del Título Cuarto del Reglamento del Senado, tiene pocas coincidencias con los artículos reglamentarios de la Cámara de Diputados, en general se refiere a la Mesa Directiva; las atribuciones del Presidente y de los secretarios de la Mesa Directiva; la remoción de los integrantes de la Mesa Directiva; así como de las normas relativas a la Junta de Coordinación Política. Sólo hay algunas coincidencias en disposiciones dispersas referentes a las facultades del Presidente de la Mesa Directiva, al respecto en la parte correspondiente del Reglamento de Diputados, se hace una remisión, indicando que se entenderá por Mesa Directiva, como el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo

dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

• TÍTULO QUINTO DEL PLENO

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO PRIMERO DEL SALON DE SESIONES Artículo 46 1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución. 2. El Recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno. 3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de los senadores presentes. 4. La Mesa, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que una sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del salón de sesiones, pero dentro del Recinto del Senado, cuando así resulte necesario.</p>	<p>Artículo 25. 1. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara. 2. El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance. 3. En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse al Presidente. 4. En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 47 1. En el salón de sesiones hay un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores. 2. Sólo las personas autorizadas por la Mesa</p>	<p>Artículo 28. 1. El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General. 2. El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones. Artículo 29. 1. En el Salón de sesiones o Salón de plenos habrá un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores.</p>

<p>pueden tener acceso al salón de sesiones. La Secretaría General de Servicios Administrativos es la encargada de registrar y proporcionar las acreditaciones de acceso para el salón de sesiones o áreas anexas.</p> <p>3. Cuando asisten a las sesiones del Senado invitados especiales, diputados federales o servidores públicos de los poderes Ejecutivo o Judicial, ocupan el lugar que les asigna la Mesa.</p> <p>4. En el salón de sesiones hay un espacio destinado al público que concurre a presenciar el trabajo del Pleno.</p>	<p>2. Los diputados y diputadas ocuparán sus lugares en el Salón de sesiones o Salón de plenos de acuerdo con lo que disponga la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley.</p> <p>3. En el Salón de sesiones habrá también lugares específicos para ubicar a los representantes de los medios de comunicación que cubren los trabajos de la Cámara, diferentes al área destinada a los diputados y diputadas para el desarrollo de las sesiones.</p> <p>4. De igual manera, deberán disponerse lugares en el Salón de sesiones o Salón de plenos, para los servidores públicos de la Cámara y el equipo de apoyo que brinde asesoría a los diputados y diputadas.</p> <p>5. Cuando asistan a las Sesiones de la Cámara invitados especiales, funcionarios de los poderes Ejecutivo o Judicial, de los órdenes de gobierno, éstos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.</p> <p>6. Los Secretarios de Estado ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. En el caso de reuniones interparlamentarias con legisladores de otras naciones o de organismos binacionales o multilaterales, así como en reuniones con jefes de Estado o de gobierno de otros países, sólo con el acuerdo de la Junta se podrá hacer uso del Salón de sesiones o de otro espacio que se considere adecuado para ello, dentro del Recinto.</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El ingreso al Salón de sesiones estará reservado para los legisladores y los servidores públicos a que hace alusión el artículo 93 Constitucional. El ingreso de personas distintas a las señaladas, se hará sólo con permiso de la Mesa Directiva, mediante acreditación.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 48</p> <p>1. <u>El uso de la tribuna del Senado corresponde exclusivamente</u> a los senadores, los servidores públicos, los invitados especiales y quienes deben intervenir en el jurado de sentencia, en los términos que señalan este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. El Presidente concede el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>1. <u>El uso de la tribuna de la Cámara le corresponderá exclusivamente</u> a los diputados, diputadas y a los servidores públicos referidos en el artículo 124, numerales 2 y 3 de este Reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.</p> <p>2. Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior podrán hacer uso de la tribuna, cuando la Cámara celebre una Sesión solemne para que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título</p>

en este Reglamento. Ninguna persona puede impedir el acceso de los senadores a la tribuna.	personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPITULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES Artículo 49 1. Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.	Artículo 35. 1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 50 1. Son ordinarias las sesiones que se realizan dentro de los periodos que establecen los artículos 65 y 66 de la Constitución. 2. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana. Pueden convocarse también en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente. 3. Las sesiones ordinarias inician por regla general a las once horas y duran hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del Presidente de la Mesa, o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador.	Artículo 36. 1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia. 2. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 constitucional, la Cámara no puede suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la Cámara de Senadores.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 51 1. Son extraordinarias las sesiones que se realizan de acuerdo con la convocatoria que al efecto expide la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, conforme al artículo 67 de la Constitución. 2. Cuando la convocatoria no establece fecha precisa para la celebración de la primera sesión extraordinaria del Senado, el Presidente emite la cita correspondiente por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. 3. En la primera sesión extraordinaria que se realiza, el	Artículo 37. 1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución. 2. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decreta la Comisión Permanente. 3. El Presidente deberá citar a este tipo de Sesiones, por regla general, cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, a

<p>Presidente explica el objeto conforme a la convocatoria. 4. Si en las sesiones extraordinarias no se agotan los asuntos materia de la convocatoria, quedan como pendientes, cuando así procede, para ser tratados en el período ordinario inmediato siguiente. Artículo 52 1. Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser públicas o secretas. 2. Son públicas todas las sesiones que realiza el Senado, salvo las que de manera expresa se declaran como secretas. 3. Son secretas las sesiones en que se tratan asuntos considerados como reservados en términos de ley</p>	<p>través de los servicios de difusión de la Cámara, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes. 4. El Presidente deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la Sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados, o hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de Sesiones ordinarias. 5. Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, deberán ser listados en la siguiente Sesión del periodo de sesiones ordinarias.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 53 1. Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que tratan, se realizan sin la presencia de público y no se transmiten por ningún medio. 2. Para tales efectos, la Mesa determina las medidas que deben adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de sesiones. 3. Cuando en una sesión secreta se estima que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente lo consulta al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes están obligados a guardar la reserva. En su caso, se le dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley Federal</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta Sesiones Secretas Se Deroga Artículo 40. Se deroga. Artículo 41. Se deroga. Artículo 42. Se deroga. Artículo 43. Se deroga.²</p>

² Estas disposiciones señalaban lo siguiente: Artículo 40. 1. En las sesiones secretas sólo se podrán tratar los asuntos que: I. Sean dirigidos a la Cámara con carácter de reservado, de acuerdo con las normas legales aplicables, II. El Pleno califique con ese carácter por razones de seguridad nacional u orden público, y III. Los que por mandato de Ley deberán tratarse de esa manera. Artículo 41. 1. El personal de apoyo estará obligado a respetar la confidencialidad de los documentos electrónicos, fílmicos, de audio y escritos, correspondientes a los asuntos tratados con carácter de reservado, en términos de las leyes aplicables. El desacato a esta disposición dará lugar a las sanciones que correspondan. Artículo 42. 1. En las sesiones secretas sólo deberán estar presentes los diputados, diputadas y el personal de apoyo que el Presidente considere indispensable. Artículo 43. 1. Los documentos electrónicos, fílmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones secretas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente. 2. La Cámara, a través de la Mesa Directiva, podrá hacer públicos los documentos reservados, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los acuerdos parlamentarios correspondientes.</p> <p>Artículo 54</p> <p>1. Se presentan en sesión secreta:</p> <p>I. Las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos considerados en el Título Cuarto de la Constitución o los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México;</p> <p>II. Los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de los senadores;</p> <p>III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y las legislaturas de las entidades federativas, y</p> <p>IV. Aquellos otros asuntos que a juicio de la Mesa deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables.</p>	
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 55</p> <p>1. Son permanentes las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convocan por el Presidente o acuerdan por el Pleno bajo esa modalidad, a efecto de tratar los asuntos previamente determinados.</p> <p>2. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que debe tratarse en la sesión permanente, el Presidente consulta al Pleno si se incluye en el Orden del Día.</p> <p>3. La sesión permanente se da por terminada por el Presidente cuando se agotan los asuntos que la motivan o así lo acuerda el Pleno.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde la Cámara conservando la Sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados.</p> <p>2. La Cámara podrá, por mayoría absoluta, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que acuerde. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.</p> <p>3. En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir.</p> <p>4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</p> <p>5. Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 56 1. Son sesiones solemnes las que se convocan para: I. Conmemorar alguna efeméride; II. Tributar homenaje a personajes ilustres; III. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros; IV. Imponer la Medalla de Honor Belisario Domínguez, o V. Otorgar el Reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto”; VI. Otorgar el Reconocimiento “Dr. Jesús Kumate Rodríguez”. VII. Otorgar el Premio al Mérito Literario “Rosario Castellanos”. 2. El formato y realización de las sesiones solemnes se ajusta a lo que disponen este Reglamento y las disposiciones en materia de ceremonial y protocolo.</p>	<p>Artículo 38. 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para: I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides, II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes, III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos. 2. El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 56 Bis La ciudadana acreedora al reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto” será elegida por el voto de las dos terceras partes de las senadoras y los senadores presentes, de la Cámara de Senadores. La Comisión para la Igualdad de Género, de la Cámara de Senadores, previa auscultación de los sectores académicos, sociales y culturales, propondrá la terna de candidatas al reconocimiento al Pleno de la Cámara de Senadores, conforme al reglamento del reconocimiento. Artículo 56 Ter La persona acreedora al Reconocimiento “Dr. Jesús Kumate Rodríguez”, será elegida por el voto de las dos terceras partes de las senadoras y los senadores presentes. La Comisión de Salud, previa auscultación de los sectores académicos, culturales y de organismos de ciudadanos beneficiarios de los servicios de salud, propondrá la terna con las personas consideradas como merecedoras del reconocimiento al Pleno, conforme al Decreto por el que se</p>	<p>Artículo 261. 1. La Cámara otorgará la Medalla “Eduardo Neri-Legisladores de 1913”, al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distinguen por servir a la colectividad nacional y a la República. 2. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, de la H. Cámara de Diputados, al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso por la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad. 3. La Cámara otorgará la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social. 4. La Cámara otorgará la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y</p>

<p>crea el Reconocimiento “Dr. Jesús Kumate Rodríguez”. Artículo 56 Quater La persona acreedora al Premio al Mérito Literario “Rosario Castellanos”, será elegida por el voto de las dos terceras partes de las senadoras y los senadores presentes. La Comisión de Cultura, previa auscultación de las instituciones públicas, los sectores académicos y culturales, propondrá la terna con las personas consideradas como merecedoras del premio al Pleno, conforme al Decreto por el que se crea el Premio al Mérito Literario “Rosario Castellanos”.</p>	<p>económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género. 5. La Cámara otorgará la Medalla “Francisco Toledo”, para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México. 6. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 57 1. El Presidente puede declarar recesos durante la sesión, cualquiera que sea su tipo o modalidad, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día.</p>	<p>Artículo 39. 1. Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde la Cámara conservando la Sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados. 2. La Cámara podrá, por mayoría absoluta, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que acuerde. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes. 3. En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir. 4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma. 5. Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO TERCERO DE LA ASISTENCIA Y EL QUORUM Artículo 58</p>	<p>Artículo 45. 1. Los diputados y diputadas deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible</p>

<p>1. Los senadores registran su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o al registro de firmas.</p> <p>2. El sistema electrónico se abre noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra treinta minutos después de iniciada.</p> <p>3. Si un senador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.</p> <p>4. La Secretaría ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que los senadores pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.</p> <p>5. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de sesiones.</p>	<p>su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.</p> <p>2. El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la Sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción del Presidente.</p> <p>3. Si una diputada o diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico.</p> <p>4. La Secretaría ordenará hacer avisos para que las diputadas y los diputados pasen al Salón de Sesiones, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p> <p>5. La Secretaría instruirá para que dichos avisos se realicen en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas del Recinto.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 59</p> <p>1. La sesión inicia una vez que se declara el quórum, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.</p> <p>2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente declara concluida la sesión.</p> <p>3. Si durante el desarrollo de una sesión algún senador reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.</p> <p>4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>1. La Cámara abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>2. Si durante la presentación y desahogo de un dictamen, algún legislador solicita la verificación del quórum, el Presidente procederá a comprobarlo de inmediato.</p> <p>3. Si se comprueba la falta de quórum, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 60 1. <u>Se considera inasistencia</u> a una sesión cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones nominales.</p>	<p>Artículo 47. 1. <u>Se computará como inasistencia</u> de la diputada o del diputado a una Sesión cuando: I. No registre su asistencia al inicio. II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 61 1. <u>La inasistencia de los senadores</u> a sesión del Pleno sólo se justifica cuando se acredita ante el Presidente de la Mesa, con los medios pertinentes, alguna de las causas siguientes: I. Enfermedad u otros motivos de salud; en su caso, durante los períodos pre y post parto; II. Asistencia a reuniones de trabajo en comisiones o comités, que se realizan simultáneamente; III. Cumplimiento de encomiendas oficiales del Pleno, de la Mesa, de la Junta, de las comisiones o de los comités; IV. Participación en actos oficiales de la Federación, las entidades federativas o los municipios; V. Caso fortuito o fuerza mayor; y VI. Permiso escrito otorgado por el mismo Presidente de la Mesa. 2. Para el caso de la fracción VI del párrafo anterior, sólo se otorga un permiso por mes al mismo senador en períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias; para obtenerlo, el interesado debe informar que notificó, en su caso, al coordinador de su grupo parlamentario.</p>	<p>Artículo 48. 1. <u>Las inasistencias de las diputadas o de los diputados</u> a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas: I. Enfermedad u otros motivos de salud, II. Gestación, maternidad, y paternidad, y III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca. 2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador o representante autorizado. 3. Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por la Mesa Directiva.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 62 1. Los senadores disponen de cinco días hábiles a partir del siguiente</p>	<p>Artículo 50. 1. Las diputadas y los diputados dispondrán de</p>

<p>cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.</p> <p>2. En ningún caso el Presidente justifica más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo anterior.</p> <p>3. Las inasistencias por causa de enfermedad, o durante los períodos pre y post parto, se justifican hasta por un máximo de 10 sesiones consecutivas.</p> <p>4. Para los periodos de sesiones extraordinarias el Presidente establece y valida el número de inasistencias justificables.</p>	<p>cinco días, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.</p> <p>2. En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de Sesiones ordinarias. Durante los periodos de Sesiones extraordinarias la Mesa Directiva establecerá el número de inasistencias justificables.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 63</p> <p>1. El control de la asistencia está a cargo del Secretario designado por la Mesa, con el auxilio de los órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, el Presidente comunica a la Secretaría las inasistencias justificadas.</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1. El registro de control de la asistencia, las votaciones y las justificaciones estarán a cargo de la Secretaría designada por la Mesa Directiva, quien será auxiliada por los órganos de apoyo técnicos competentes.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 64</p> <p>1. Al final de cada sesión, la Secretaría elabora un registro con lo siguiente:</p> <p>I. La relación de senadores asistentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de este ordenamiento;</p> <p>II. Los nombres de los senadores que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 61 de este Reglamento; y</p> <p>III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente.</p> <p>Artículo 65</p> <p>1. El titular de la Secretaría a cargo firma el registro referido en el</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. La Secretaría será la encargada de supervisar la operación del Sistema Electrónico y verificará los resultados.</p> <p>2. Al final de cada Sesión, la Secretaría, emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente:</p> <p>I. La asistencia de las diputadas y de los diputados registrada al inicio de la Sesión conforme al Sistema Electrónico o, en su caso, pase de lista;</p> <p>II. La asistencia, registrada por medio de cédulas;</p> <p>III. Los nombres de las diputadas y de los diputados que estén ausentes por cumplimiento de encomienda oficial autorizada, que estén en Reunión de alguno de los órganos reconocidos por la Ley o cuenten con permiso de la Mesa Directiva, y</p>

<p>artículo anterior. Dicho registro se incorpora al acta de la sesión, con la mención de que los senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 de este Reglamento para remitir su solicitud de justificación.</p> <p>2. La Secretaría entrega al Presidente copia del registro para su remisión a los coordinadores de los grupos parlamentarios.</p> <p>3. El registro se anexa al Diario de los Debates y se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en, cuando menos, la mitad de las votaciones que se hayan realizado.</p> <p>3. La Secretaría deberá firmar dicha relación para que se incorpore al acta de la Sesión, haciendo la mención de que las diputadas o los diputados considerados como ausentes, cuentan con el plazo establecido en el artículo 50 de este Reglamento, para justificar sus inasistencias.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 66</p> <p>1. Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia, la Secretaría emite un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.</p> <p>2. La Secretaría entrega el reporte a la Mesa, para que el Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>Artículo 56.</p> <p>1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:</p> <p>I. Nombre de cada diputada y diputado,</p> <p>II. Asistencias, permisos, inasistencias justificadas e injustificadas;</p> <p>III. Fecha de actualización, y</p> <p>IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, un tercio de las votaciones que se hayan realizado.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 67</p> <p>1. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la clausura de cada período de sesiones, la Secretaría formula un informe final de las inasistencias sin justificar, el cual se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>Artículo 57.</p> <p>1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 68 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución, el Presidente ordena el descuento en la dieta correspondiente de quien no haya justificado su inasistencia, lo que no es materia de deliberación ni votación en el Pleno.</p>	<p>Artículo 193. 1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta. 2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática. 3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al coordinador del grupo que corresponda, en su caso. 4. Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara. 5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA Artículo 69 1. El Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Mesa con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o</p>	<p>Artículo 59. 1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares. 2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna. 3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno. Artículo 63. 1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p>

resolución del Pleno.	<p>2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.</p> <p>4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad.</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y</p> <p>II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.</p>
-----------------------	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 70 1. El Orden del Día que formula la Mesa se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:</p> <p>I. La propia Mesa; II. La Junta; III. Las comisiones y los comités; IV. Los grupos parlamentarios; V. Los senadores; VI. La Cámara de Diputados; VII. Los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas; VIII. Los órganos constitucionales autónomos; IX. Otros entes públicos, nacionales o del exterior; y X. Los particulares.</p> <p>Artículo 71 1. En la formulación del Orden del Día tienen prioridad los asuntos que debe conocer, discutir o votar el Pleno conforme</p>	<p>Artículo 59. 1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.</p> <p>2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno</p> <p>Artículo 60. 1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta</p>

<p>a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; aquellos que representen un mayor interés público; y las iniciativas con aval de grupo, a que se refiere el artículo 164, párrafo 3, de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales.</p> <p>3. A propuesta del Presidente, la Mesa puede integrar el Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.</p> <p>Artículo 72</p> <p>1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Aprobación del acta de la sesión anterior;II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;III. Comunicaciones oficiales;IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;V. Solicitudes o comunicaciones de particulares;VI. Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;VII. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;IX. Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de Gobierno;X. Dictámenes de primera lectura;XI. Dictámenes a discusión y votación;XII. Propositiones de grupos parlamentarios;	<p>vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.</p> <p>2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.</p> <p>3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</p> <p>Artículo 62.</p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum;</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3. Por lo que se refiere a proposiciones a nombre de Grupo, proposiciones de las diputadas y los diputados y peticiones de particulares, el Presidente dará cuenta y turnará desde luego a las comisiones respectivas.</p> <p>Artículo 64.</p> <p>1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del</p>
---	---

<p>XIII. Propositiones con punto de acuerdo de senadores; XIV. Solicitudes de excitativas; XV. Agenda política; y XVI. Efemérides.</p> <p>2. En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.</p> <p>3. En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.</p>	<p>día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.</p> <p>3. Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 73</p> <p>1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:</p> <p>I. Se presenta por escrito a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y</p> <p>II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.</p> <p>2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás</p>	<p>Artículo 65.</p> <p>1. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva, señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores, y</p> <p>II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción.</p> <p>2. El Orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta; la solicitud será expuesta por el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.</p> <p>3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.</p> <p>4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien</p>

integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.	deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 74 1. El Presidente ordena publicar en la Gaceta el Orden del Día de la sesión. 2. En la Gaceta en que se difunde el Orden del Día, se publican también los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que los senadores cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.</p>	<p>Artículo 60. 1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión. 2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa. 3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</p> <p>Artículo 61. 1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</p> <p>Artículo 266. 1. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Cámara, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión. 2. Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública, en los términos del artículo 244. 3. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.</p> <p>Artículo 240. 1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 75 1. La Mesa puede incluir en el</p>	<p>Artículo 64. 1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se</p>

<p>Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del Pleno.</p> <p>2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión.</p>	<p>encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.</p> <p>3. Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 65.</p> <p>1. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva, señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores, y</p> <p>II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción.</p> <p>2. El Orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta; la solicitud será expuesta por el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.</p> <p>3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.</p> <p>4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO QUINTO DEL USO DE LA PALABRA</p> <p>Artículo 76</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p>

<p>1. Los senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:</p> <p>I. Presentación de iniciativas, hasta por diez minutos; II. Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones; III. Presentación de voto particular, hasta por diez minutos; IV. Posicionamiento de grupo parlamentario, hasta por diez minutos; V. Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos; VI. Respuestas a preguntas que se le formulen durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma; VII. Referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos; VIII. Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos; IX. Formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos; X. Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos; y XI. Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.</p> <p>2. Los senadores hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:</p> <p>I. Para formular observaciones al Orden del Día; II. Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior; III. Para presentar mociones; IV. Para formular preguntas al orador en tribuna; V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y VI. Para solicitar verificación del quórum.</p> <p>3. Los senadores, sea desde su escaño o en tribuna, pueden solicitar al Presidente instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excede a cinco minutos y es adicional al que tiene derecho el orador.</p> <p>4. Si durante su intervención un senador presenta al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, el Presidente instruye a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos; II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos; IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos; V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y VI. Efemérides, hasta por tres minutos.</p> <p>2. Los diputados y diputadas que tengan registradas más de una iniciativa por Sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en tribuna previo aviso a la Mesa Directiva.</p> <p>3. Durante la presentación de iniciativas, si el promovente no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 77 1. Los senadores pueden solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogan en los tiempos reglamentarios. 2. La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica.</p>	<p>Artículo 117. 1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04-2011) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta. 2. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice. 3. El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá. 4. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 78 1. En el desarrollo del debate se concede la palabra a un senador cuando se le alude de manera personal. Para estos efectos el solicitante interviene inmediatamente después del orador. 2. En el caso de alusiones personales, deben haberse hecho de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado. No se consideran alusiones las referencias a personas morales.</p>	<p>Artículo 120. 1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador. 2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 79 1. La rectificación de hechos se limita exclusivamente a enunciar los que, habiendo sido referidos, se estiman incorrectos y a exponer clara y concisamente las razones que se tienen para ello.</p>	<p>Artículo 121. 1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión. 2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique</p>

	hechos , lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 81 1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las hacen los senadores previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, el Presidente ordena a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes.</p>	<p>Artículo 96. 1. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la Sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación. 2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 82 1. La solicitud de un senador para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno es, en su caso, atendida por el Presidente.</p>	<p>Artículo 119. 1. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión. 2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 83 1. En el uso de la palabra, un senador sólo puede ser interrumpido por el Presidente en los siguientes casos: I. Al concluir el tiempo autorizado para su intervención; II. Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda; III. Al apartarse del tema de que se trata; IV. Ante una pregunta relacionada con su intervención; V. Para dar lectura a algún documento relativo al tema; VI. Ante la formulación de alguna moción; y VII. Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al salón de sesiones.</p>	<p>Artículo 103. 1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos. 2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 84 1. En el uso de la palabra el senador se dirige al Pleno; por tanto, quedan prohibidos los diálogos.</p>	<p>Artículo 103. 1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos. 2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 85 1. Al senador que no se encuentra en el salón de sesiones cuando es su turno en el uso de la palabra, se le otorga al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del Orden del Día. 2. En el supuesto de que el senador no esté presente al finalizar la lista de oradores, se considera que declina su participación.</p>	<p>Artículo 104. 1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente: I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular; II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente; III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión; IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general; V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor; VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra; VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más</p>

	<p>de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;</p> <p>II. Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos;</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;</p> <p>V. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p> <p>VI. En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 86</p> <p>1. Los senadores en el uso de la palabra se abstienen de proferir ofensas o injurias.</p> <p>2. En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otro</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados, diputadas e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria;</p> <p>V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;</p>

<p>senador o a un grupo de senadores, se pueden reclamar en la misma sesión cuando el orador concluye su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclaman en la siguiente sesión.</p> <p>3. El Presidente exhorta al orador a que retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordena a la Secretaría el registro de las mismas.</p>	<p>VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;</p> <p>IX. Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios a la Cámara, en apego a las condiciones de trabajo;</p> <p>XIV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;</p> <p>XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;</p> <p>XIX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBATES</p> <p>Artículo 87</p> <p>1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.</p> <p>2. Los temas de agenda política son propuestos por los senadores en lo individual o por los grupos parlamentarios, para referirse a situaciones relevantes de carácter nacional o internacional.</p> <p>3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de senadores respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas.</p> <p>4. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del</p>	<p>Artículo 101.</p> <p>1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto.</p> <p>2. El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p> <p>3. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación.</p> <p>4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión.</p> <p>5. La Junta acordará el o los temas y el orden de éstos para su debido desahogo. Los temas que la Junta no acuerde proponer a la Mesa</p>

<p>Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los senadores.</p> <p>5. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.</p>	<p>Directiva para su incorporación en el Orden del día, no se considerarán para las próximas sesiones, salvo que acuerde su inscripción.</p> <p>6. El tema que no alcance a desahogarse en la Sesión en que fue inscrito, sólo podrá ser considerado para la siguiente, si la Junta acuerda su reinscripción.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 89</p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran debate, el Presidente, en consulta con los grupos parlamentarios, elabora la lista de oradores con los senadores que intervienen y el sentido en que lo hacen.</p> <p>2. En los asuntos sólo deliberativos, el orden de los oradores se determina según se inscriben en la lista respectiva.</p> <p>3. Los senadores que hacen uso de la palabra en un mismo sentido pueden cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo parlamentario, previa comunicación al Presidente.</p> <p>4. Los senadores no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas,</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;</p> <p>III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p> <p>V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p> <p>VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando</p>

<p>rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos.</p> <p>Artículo 90</p> <p>1. Para el debate en los asuntos que se votan, se listan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicita el uso de la palabra.</p> <p>2. El debate inicia siempre con un orador en contra.</p> <p>3. En los asuntos en que sólo se registran oradores a favor, puede intervenir uno por grupo parlamentario.</p> <p>4. En los asuntos en que sólo se registran oradores en contra, puede intervenir uno por grupo parlamentario.</p> <p>5. De no registrarse oradores o de considerarse suficientemente discutido el asunto, se somete de inmediato a votación cuando así procede.</p>	<p>hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;</p> <p>II. Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos;</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;</p> <p>V. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p> <p>VI. En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 91</p> <p>1. El Presidente, tomando en consideración el desarrollo del debate,</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p>

<p>informa sobre la lista de oradores pendientes en el uso de la palabra y anuncia que al agotarse dicha lista ordenará preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.</p> <p>2. Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continúa el debate, bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta. 3. De no registrarse oradores a favor ni en contra, el asunto se vota inmediatamente.</p>	<p>II. Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva;</p> <p>III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;</p> <p>IV. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p> <p>V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 92</p> <p>1. Un debate sólo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando el asunto, por acuerdo del Pleno, se considera suficientemente discutido;</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera</p>

<p>II. Al concluir la sesión conforme al Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Pleno;</p> <p>III. Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia;</p> <p>IV. Por moción suspensiva aprobada por el Pleno; y</p> <p>V. Por desorden grave en el salón de sesiones o por fuerza mayor.</p>	<p>inmediata.</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p> <p>I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.</p> <p>II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p> <p>Artículo 115.</p> <p>1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES</p> <p>Artículo 93</p> <p>1. <u>El voto es una obligación y un derecho de cada senador</u>, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto.</p> <p>3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p>	<p>Artículo 135.</p> <p>1. <u>El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador</u> a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 94</p> <p>1. Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o de los senadores presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.</p> <p>3. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.</p> <p>4. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>5. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los senadores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Senado</p>	<p>Artículo 136.</p> <p>1. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente</p> <p>2. La Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 97</p> <p>1. La votación puede ser: nominal, económica o por cédula.</p> <p>I. Es nominal cuando cada senador emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría; y</p> <p>III. Es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.</p>	<p>Artículo 137.</p> <p>1. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.</p> <p>2. Las votaciones podrán ser:</p> <p>I. Nominales,</p> <p>II. Económicas, y</p> <p>III. Por cédula.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 98</p> <p>1. La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada senador.</p>	<p>Artículo 138.</p> <p>1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.</p>

<p>2. Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún senador por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.</p> <p>3. De no disponer del Sistema Electrónico, la Mesa recibe la votación nominal del modo siguiente:</p> <p>I. Cada senador, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente en el salón de sesiones, se pone de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresa el sentido de su voto;</p> <p>II. Un Secretario registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;</p> <p>III. Acto seguido el Secretario pregunta si falta alguien de emitir su voto y, en su caso, lo registra; y</p> <p>IV. Al término de lo anterior, votan los integrantes de la Mesa; el Presidente lo hace al final.</p> <p>4. Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.</p>	<p>2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura a la lista nominal, y los diputados y diputadas al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;</p> <p>II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;</p> <p>III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y</p> <p>V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 99</p> <p>1. <u>Se votan nominalmente</u> los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley o decreto.</p> <p>2. Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita un senador, con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y queden dudas de su</p>	<p>Artículo 139.</p> <p>1. <u>Las votaciones nominales</u> o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:</p> <p>I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;</p> <p>II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución.</p> <p>III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o minuta por vencimiento de término;</p> <p>IV. La Constitución, la Ley, este Reglamento o alguna disposición de la Cámara así lo ordene, y</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p>

resultado.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 100 1. El Presidente puede acordar que la <u>discusión o votación en lo general de dictámenes o proyectos se realice de manera separada</u>, cuando se refieran a más de un ordenamiento o que su articulado aborde diversas materias.</p>	<p>Artículo 108. 1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes. 2. Si lo propone algún miembro de la Cámara y se aprueba por el Pleno, <u>podrá votarse por separado cada uno</u> de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 101 1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento: I. La Mesa ordena que se distribuyan a los senadores las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto; II. Se coloca, en lugar visible frente a la Mesa, una urna transparente para depositar las papeletas; III. Cada senador, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto; IV. Concluido lo anterior, dos secretarios extraen las cédulas de la urna y realizan el cómputo de los votos; y V. La Secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace la declaratoria formal y ordena el trámite que procede.</p>	<p>Artículo 141. 1. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados y diputadas depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta. 2. Cuando concluya la votación, los secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán por sentido del voto y las agruparán por paquetes de cincuenta. 3. Los secretarios que el Presidente considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo. 4. Las cédulas pasarán a manos del Presidente y los demás secretarios para que corroboren su contenido y puedan reclamar cualquier error. 5. La elección de personas, sea por candidaturas individuales o por fórmulas, deberá contar con la mayoría absoluta para decretar un ganador, a no ser que la Constitución o la Ley dispongan una mayoría distinta. Para ello, se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias. 6. Una vez hecho el cómputo de los sufragios para la elección de personas, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio formal al</p>

	Pleno y, continuará el trámite que corresponda.
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 102 1. Si resulta empate en una votación, que no se refiera a elección de personas, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión siguiente 2. Si resulta empate en una elección de personas, la votación se repite en la misma sesión tantas veces como se requiera hasta que exista la mayoría necesaria, salvo que la ley disponga otro procedimiento.</p>	<p>Artículo 142. 1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata. 2. Si el empate persistiese en la Sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no podrá volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que por su vencimiento o trascendencia, requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MOCIONES</p> <p>Artículo 103 1. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa que se formulan por los senadores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular. 2. Las mociones son: I. De orden; II. Suspensivas; III. De urgente resolución; IV. De procedimiento; y V. De remoción. 3. La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente</p>	<p>Artículo 114. 1. Las mociones podrán ser de: I. Orden; II. Apego al tema; III. Cuestionamiento al orador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o IX. Suspensión de la discusión. 2. Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente. 3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>

<p>resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.</p>	
--	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 104 1. La moción de orden tiene como objetivo que las sesiones del Senado se realicen con apego a las normas que las regulan. 2. En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicita al Presidente que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen los escaños o se cumpla alguna disposición de la Ley o este Reglamento. De igual modo los senadores solicitan que llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión. 3. En la moción de orden al orador, un senador o senadores solicitan al Presidente que ejerza sus facultades en los casos previstos en los artículos 83, fracciones I, II y III; 84; y 86, párrafo 3, de este Reglamento. 4. Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procede a lo conducente; de lo contrario, continúa el desarrollo de la sesión.</p>	<p>Artículo 115. 1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión. 2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p>

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 105 1. La moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. 2. Sólo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan. 3. La moción suspensiva se presenta por cinco senadores al menos, quienes precisan si se refieren sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones. Artículo 106 1. La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que</p>	<p>Artículo 122. 1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. 2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. 3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en</p>

<p>se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.</p> <p>2. Se lee la moción y sin otro requisito que oír a uno de sus autores, si así lo quieren, y a algún impugnador, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.</p> <p>3. De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor. Concluidas las intervenciones, se somete a votación.</p> <p>4. De aprobarse la moción suspensiva, el Presidente dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma.</p> <p>5. En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.</p> <p>Artículo 107</p> <p>1. El dictamen o proyecto que por moción suspensiva es devuelto a comisiones para los efectos correspondientes, se presenta nuevamente al Pleno, de ser el caso, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.</p> <p>2. No procede moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se presentan nuevamente al Pleno en otra sesión</p>	<p>votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p> <p>I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.</p> <p>II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p> <p>Artículo 123.</p> <p>1. Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 108</p> <p>1. La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.</p> <p>2. La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.</p> <p>3. La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.</p> <p>4. En el caso de la iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su</p>	<p>Artículo 113.</p> <p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como un diputado o diputada independientes propuesto entre ellos, quienes podrán hablar hasta por tres minutos.</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores,</p>

<p>opinión a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>Artículo 109</p> <p>1. La moción de urgente resolución la plantea algún senador al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos.</p> <p>2. Al presentar una moción de urgente resolución, su autor debe explicar sucintamente las consideraciones que motivan su solicitud.</p> <p>Artículo 110</p> <p>1. La moción de urgente resolución se desahoga antes de que el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.</p> <p>2. En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, el Presidente consulta al Pleno si se acepta o se desecha.</p> <p>3. De desecharse la moción, el Presidente dicta el trámite que corresponde.</p> <p>4. De aprobarse la moción, el Presidente somete a consideración del Pleno el asunto de que se trata, conforme a este Reglamento.</p> <p>5. En una sesión no se admite más de una moción de urgente resolución sobre el mismo asunto.</p>	<p>el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 111</p> <p>1. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un senador con el apoyo de al menos otros cinco;</p> <p>II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;</p> <p>III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y</p> <p>IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción,</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el</p>

a fin de proceder en consecuencia.	señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.
------------------------------------	---

Datos Relevantes: Título Quinto, del Pleno

El Título Quinto del Reglamento del Senado se denomina del Pleno, su contenido es amplio y diverso, coincide en general con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y se refiere principalmente a los siguientes: el recinto; el salón de sesiones; el uso de la palabra en tribuna; los tipos de sesiones; asistencia e inasistencias; Orden del Día; debates; tipos de votaciones, y mociones. Particularmente existe una diferencia, en el caso de las Sesiones Secretas en la Cámara de Diputados se derogaron los artículos relativos a toda esa Sección.

Recinto

Los aspectos reglamentarios del recinto y lo que incluye, es una coincidencia más entre los reglamentos, al respecto en el Senado se indica que el Recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno. En lo que respecta a la Cámara de Diputados, el Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara. Cabe destacar que, en el caso de la reglamentación de los Diputados, específica más elementos formales mínimos, y sus normas son más amplias y claras.

Salón de sesiones.

Las normas reglamentarias relativas al salón de sesiones de ambos órganos legislativos son diversas, para el caso del

Senado, se determina al salón de sesiones como el lugar destinado al trabajo del Pleno, al respecto en las disposiciones correlativas del Reglamento de la Cámara de Diputados, destacan las que lo determinan como el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones de Congreso General. Además reglamenta aspectos relativos al uso de del Salón de Sesiones para el caso de reuniones interparlamentarias, con legisladores de otras naciones o de organismos binacionales o multilaterales, así como en reuniones con jefes de Estado o de gobierno de otros países.

Sesiones

Entre las disposiciones destacables de ambos reglamentos se puede señalar lo siguiente: En ambos reglamentos se regula el carácter de las sesiones, coincidentemente en: ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, cabe destacar que anteriormente también se reglamentaban los aspectos de las sesiones secretas en ambos reglamentos, sin embargo, estas disposiciones fueron derogadas del Reglamento de los Diputados y sólo permanecen en el de Senadores, en el cual, de manera general se establece que pueden tener el carácter de sesiones secretas, cuando se refieran a los asuntos siguientes: las acusaciones contra servidores públicos determinados; los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de los senadores; los asuntos con carácter de reservados, y otros asuntos que deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables.

Asistencia

En relación con el registro de asistencia de legisladores a las sesiones, en ambos casos se reglamenta que debe de llevarse a cabo a través de su respectivo sistema electrónico, sin embargo existen algunas diferencias, por ejemplo la apertura del

sistema electrónico en ambas es de 90 minutos antes del inicio de las sesiones, pero para cerrar el sistema varía, pues en el Senado se cierra 30 minutos después de iniciadas las sesiones, y en la Cámara de Diputados es en el momento de inicio de la sesión. Al respecto también se señala que si un legislador, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia antes o en el momento de iniciar la sesión, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico. Otro ejemplo son los avisos para que los legisladores entren al salón de sesiones, en el Senado se hace 5 minutos antes del inicio de la sesión, mientras que en la Cámara de Diputados son 10 minutos previos.

Inasistencias

En ambos ordenamientos reglamentarios se consideran como inasistencias cuando los legisladores no registren su asistencia través del respectivo sistema electrónico, conforme con los términos que se determinan respectivamente. Cabe señalar que, en el Reglamento del Senado, también se consideran como causales de inasistencia cuando no se encuentren presentes los senadores en las votaciones nominales. También se reglamenta los supuestos por los cuales se puede justificar una inasistencia, como son los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Orden del Día

La regulación del orden del día en ambas cámaras contienen aspectos generales compartidos, como los asuntos que lo integran; de igual forma ambos poseen particularidades, por ejemplo en el Senado el orden del día de una sesión es el listado formulado por la Mesa con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno, en lo que respecta a la Cámara de Diputados es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión. En ambos reglamentos se indican cuáles son los apartados que constituyen el orden

del día, y destacan las reglas de prelación o preferencia señaladas en el Reglamento del Senado. Al respecto también son relevantes las normas aplicables en la Cámara de Diputados, que determinan que para la difusión del contenido del orden del día, éste será distribuido de forma electrónica y a solicitud de los legisladores de forma impresa, además de que debe ser proyectado, con sus respectivas actualizaciones, durante las sesiones en las pantallas electrónicas dispuestas en el Pleno, además de la reglamentación de las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día, así como de la inclusión de un punto en el orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta.

Uso de la palabra

De manera general en ambas Cámaras, este rubro se refiere a la reglamentación de las preguntas al orador; las alusiones personales; la rectificación de hechos; la ampliación del turno o rectificación de trámite; interrupción al orador, y las prohibiciones de los diálogos y discusiones. Cabe destacar que las disposiciones del Reglamento del Senado son más específicas, en cuanto al tiempo para el uso de la tribuna; uso de la palabra desde el escaño; supuestos en los que puede ser de ambas formas, además de detallar más específicamente los asuntos.

Votación

En este rubro en ambos reglamentos se indica lo que se entiende por voto, en el caso del Senado es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración. Por lo que respecta a la Cámara de Diputados, es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Los aspectos generales reglamentados en ambos ordenamientos son los tipos de votaciones, nominal, económica y por cédula, así como la regla de mayoría simple respecto de la mayoría de las decisiones del Pleno.

Empates de votaciones

Cabe señalar también que ambos reglamentos se determinan soluciones para los supuestos de empates, por una parte, en el Senado de la República si resulta un empate en votación, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión siguiente, para el caso de elección de personas, la votación se repite en la misma sesión tantas veces como se requiera hasta que exista la mayoría necesaria, salvo que la ley disponga otro procedimiento. Por su parte en la Cámara de Diputados, cuando se presenten empates debe repetirse la votación en la misma sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, de persistir en la sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no puede volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que por su vencimiento o trascendencia requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.

Mociones

En ambos reglamentos se especifican cuáles son los tipos de mociones, en el Senado son de orden, suspensivas, de urgente resolución, de procedimiento y de remoción. Por lo que respecta a la Cámara de Diputados son de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; discusión y votación por conjunto de artículos, y suspensión de la discusión. Es destacable del Reglamento de los Diputados, la moción de ilustración al Pleno, que consiste en la petición para que se tome en cuenta, se lea o atienda algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión del asunto. Al respecto es más precisa la disposición del Senado respecto de moción de urgente y obvia resolución, para la cual se determina que tiene por objeto poner un asunto a debate, y en su caso a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen.

• TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 113 1. Las comisiones, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Senado. 2. En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, debate y resuelve sobre las materias de sus competencias.</p> <p>Artículo 114 1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento. 2. A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno. 3. Conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución o en la ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 157. 1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas: I. De dictamen legislativo; II. De información; III. De control evaluatorio, conforme a los artículo (sic DOF 23-12-2013) 26, Apartado A, párrafo cuarto, con base en indicadores de desempeño, y 93 de la Constitución; IV. De opinión, V. De investigación.</p> <p>Artículo 214. 1. Las actividades de las comisiones y comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicameral.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 115 1. Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones; éstas conservan el nombre de aquélla y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en cinco secciones.</p>	<p>Artículo 152. 1. Las subcomisiones son órganos auxiliares de las comisiones que, a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las comisiones. 2. Para el desarrollo de sus trabajos las comisiones podrán crear subcomisiones, las cuales durarán toda la legislatura y funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y bajo las siguientes bases: I. Constituirse cuando menos con tres integrantes; II. La cantidad de subcomisiones se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión;</p>

<p>2. La comisión solicita la división al Pleno a través de la Junta.</p> <p>3. La solicitud propone la forma de integración de las secciones, su materia y duración.</p>	<p>III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y</p> <p>IV. El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.</p> <p>3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones.</p> <p>4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.</p> <p>5. Los integrantes de las subcomisiones deberán:</p> <p>I. Elaborar un predictamen, o en su caso, atender un asunto específico que se le haya turnado,</p> <p>II. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>III. Determinar el calendario de reuniones.</p> <p>6. Los documentos generados por los diputados o diputadas ponentes de las subcomisiones tendrán la nominación de predictámenes.</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. Cuando la subcomisión no llegara a un acuerdo o no elabore un predictamen o proyecto para ponerlo a consideración de la Junta Directiva, ésta tendrá que resolver al respecto.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 116</p> <p>1. <u>Los comités los establece el Pleno</u> a través de acuerdo que señala su forma de integración, objeto y duración.</p> <p>2. Los comités tienen a su cargo la gestión de</p>	<p>Artículo 205.</p> <p>1. La Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.</p> <p>2. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.</p> <p>Artículo 206.</p> <p>1. Los comités son órganos auxiliares de las actividades internas de la Cámara, además de los señalados en la Ley habrá uno por cada Centro de Estudios. Tendrán las siguientes tareas:</p> <p>I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo,</p>

<p>tareas específicas, distintas de las asignadas a las comisiones, relativas al funcionamiento del Senado.</p>	<p>II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y</p> <p>III. Supervisar a las áreas involucradas.</p> <p>2. Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.</p> <p>3. Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.</p>
--	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS</p> <p>Artículo 117</p> <p>1. Las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden.</p> <p>2. Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación.</p>	<p>Artículo 258.</p> <p>1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán al acervo de la Cámara, a fin de integrar la memoria documental, catorce ejemplares de cada edición monográfica o periódica, así como de boletines o folletos que se publiquen. Además, entregarán al acervo de la Cámara dos ejemplares de cada pieza de material electromagnético o digital que dé cuenta de sus actividades, realizado en formatos tales como videocasetes, discos compactos u otros.</p> <p>2. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la Biblioteca para el acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, las versiones de documentos de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en cinco ejemplares.</p>

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 118</p> <p>1. Las comisiones Jurisdiccional, de la Medalla Belisario</p>	<p>Artículo 147.</p>

<p>Domínguez, y la de Límites de las Entidades Federativas, se rigen por la ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables para cada una de ellas.</p> <p>2. La Comisión de Administración, además de sus atribuciones de ley, supervisa el ejercicio del gasto y presenta un informe semestral a la Mesa.</p>	<p>1. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.</p> <p>2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES ESPECIALES</p> <p>Artículo 119 1. Las comisiones especiales se constituyen para realizar investigaciones en los términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución. También se crean para conocer exclusivamente de una materia o desempeñar un encargo específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley.</p> <p>2. Las comisiones especiales se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta; en ningún caso tienen facultades para dictaminar.</p> <p>3. El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de</p>	<p>Artículo 205. 1. La Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.</p> <p>2. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.</p> <p>Artículo 207. 1. Las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Junta que debe señalar:</p> <p>I. Su objeto y duración; II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento; III. Las tareas específicas que le sean encomendadas; IV. El número de integrantes que la conforman, y V. Los integrantes de su Junta Directiva.</p> <p>2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.</p> <p>Artículo 208. 1. Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.</p> <p>2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y las comisiones especiales deben:</p> <p>I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes;</p>

<p>cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes.</p>	<p>II. Proponer un calendario de reuniones; III. Elaborar el orden del día de sus reuniones; IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 120 1. Sin perjuicio de lo que señala la parte final del párrafo 3 del artículo anterior, el Pleno puede requerir a las comisiones especiales la información que estime necesaria. 2. Los resultados de las investigaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución, se hacen del conocimiento del Ejecutivo Federal</p>	<p>Artículo 203. 1. Las respuestas que los funcionarios envíen, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet. 2. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones. 3. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente. Artículo 204. 1. Los informes de resultados que presenten las comisiones investigadoras, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional, se enviarán al Presidente de la República. Artículo 163. 1. La revisión y análisis del informe del estado que guarda la Administración Pública Federal, que presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y los que, en su caso, presenten los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, se sujetará a lo siguiente: I. La Cámara remitirá a cada comisión, el Plan Nacional de Desarrollo y los anexos del Informe de Gobierno del ramo que se corresponda; II. La Cámara solicitará los informes sobre el cumplimiento de los resultados alcanzados en los planes y programas sectoriales y los enviará a las comisiones que corresponda, a fin de que éstas los confronten con los objetivos enunciados en el Plan Nacional de Desarrollo;</p>

<p>por conducto del Presidente de la Mesa.</p> <p>Artículo 121</p> <p>1. Las comisiones especiales se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente.</p> <p>2. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Junta.</p>	<p>III. La comisión podrá solicitar la comparecencia de los funcionarios públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad y podrán ser sujetos de interpelación, ante la propia comisión;</p> <p>IV. La comisión podrá solicitar mayor información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, que se correspondan con las materias de su competencia, mediante la pregunta parlamentaria, y</p> <p>V. La comisión formulará un documento anual en el que conste el análisis de este informe, que deberá remitirse a la Mesa Directiva, para que dé cuenta al Pleno, se difunda en los medios electrónicos de la Cámara y sea publicado en la Gaceta.</p> <p>2. Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>Artículo 198.</p> <p>1. Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 de la Constitución, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.</p> <p>2. Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia, por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al Presidente notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la comisión.</p> <p>3. En caso de que varias comisiones coincidan en citar en la misma fecha a un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a los presidentes de las comisiones involucradas.</p> <p>4. Los funcionarios que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de los integrantes de las comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.</p> <p>5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.</p>
--	--

	<p>6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.</p> <p>7. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución para tratar asuntos de su competencia.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN</p> <p>Artículo 122 1. Una vez instalada la Legislatura, los grupos parlamentarios presentan a la Junta propuestas para la integración de las comisiones ordinarias en los términos del artículo 104 de la Ley. 2. En sus propuestas los grupos parlamentarios privilegian la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones y documentos reglamentarios, cumplen con el principio de igualdad entre hombres y mujeres. 3. Si previo a la integración de las comisiones ordinarias se presenta un asunto que requiera despacho urgente, la Junta, a través de la Mesa, propone al Pleno lo procedente.</p> <p>Artículo 123 1. Las comisiones ordinarias estarán conformadas por no menos de tres ni más de quince integrantes. 2. Para efectos del número de comisiones ordinarias en las que participa cada senador, no se considera la pertenencia a comisiones especiales, bicamarales y comités. 3. La Junta, en la medida de lo posible, da preferencia en la selección de comisiones a los grupos parlamentarios cuyo número de integrantes les impide participar en todas las de carácter ordinario. 4. Los senadores que no integran grupo parlamentario son considerados, cuando sea factible, para formar parte en las comisiones ordinarias de su interés. Para ello lo solicitan oportunamente por escrito a la Junta. 5. Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 104 de la Ley y del numeral 3 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta y sea aprobado por el Pleno. 6. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.</p> <p>Artículo 124 1. Las modificaciones en la integración de comisiones se realizan en cualquier tiempo, observando</p>	<p>Artículo 21. 1. Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.</p> <p>Artículo 146. 1. Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma. 2. Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si el Presidente no convocara, en el plazo establecido en el numeral anterior, se podrá emitir con la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta</p>

<p>los criterios de la Ley y este Reglamento.</p> <p>2. Cuando un senador deja de formar parte de un grupo parlamentario, éste propone a la Junta quien lo sustituya en comisiones.</p> <p>3. En caso de renuncia a una comisión por parte de un senador sin grupo parlamentario, la Junta propone al sustituto.</p> <p>Artículo 125</p> <p>1. Las comisiones que se crean con posterioridad al inicio de la Legislatura, se integran por el Pleno en la misma sesión en la que se aprueban, o a más tardar en la siguiente.</p> <p>2. Tratándose de disminución en el número de comisiones ordinarias, la Junta, en consulta con los grupos parlamentarios, dispone que los senadores que formaron parte de las mismas se integren a otras.</p> <p>Artículo 126</p> <p>1. Cuando el término de una legislatura no implica la renovación de la Cámara, se procura que las comisiones mantengan la misma conformación para la legislatura siguiente, previa evaluación que realicen los grupos parlamentarios.</p> <p>Artículo 127</p> <p>1. Las comisiones se instalan dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las integra.</p> <p>2. Para la instalación e inicio de trabajos de las comisiones, cada Junta Directiva acuerda la fecha, hora y lugar de la reunión respectiva. El Presidente de la comisión emite la convocatoria y solicita su publicación en la Gaceta.</p> <p>3. Una vez instalada la comisión, su Presidente lo comunica al Presidente de la Mesa para que lo haga del conocimiento del Pleno.</p>	<p>Directiva.</p> <p>3. Los acuerdos de las comisiones serán suscritos por la mayoría de los integrantes presentes en la Reunión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.</p> <p>4. Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p> <p>5. Las comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO TERCERO DE SU JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Artículo 128</p> <p>1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, <u>la Junta Directiva de cada comisión se constituye con</u> un presidente y dos secretarios.</p> <p>2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.</p>	<p>Artículo 149.</p> <p>1. <u>La Junta Directiva estará conformada</u> por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:</p> <p>I. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité;</p> <p>II. Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras</p>

<p>3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.</p> <p>4. Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.</p> <p>5. De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Presentar, para su aprobación, el proyecto de Programa de Trabajo Anual de la comisión;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de calendario anual de reuniones ordinarias de la comisión;</p> <p>III. Determinar el carácter público o privado de las reuniones;</p> <p>IV. Proponer la integración de subcomisiones o grupos de trabajo para la elaboración de predictámenes o de proyectos de informes o resoluciones, para atender asuntos específicos;</p> <p>V. Establecer, para el desahogo de asuntos de su competencia, la coordinación necesaria con otras comisiones y comités del Senado o de la Cámara de Diputados;</p> <p>VI. Promover la realización de estudios e investigaciones, especialmente de carácter histórico, doctrinario y de derecho comparado, en los asuntos competencia de cada comisión;</p> <p>VII. Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas,</p>	<p>comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para:</p> <p>a) La coordinación de actividades con otras comisiones o comités, de la Cámara de Senadores; dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Federal, y</p> <p>b) La realización de reuniones en conferencia con comisiones de la Cámara de Senadores.</p> <p>IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia;</p> <p>V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;</p> <p>VI. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de los otros Poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;</p> <p>VII. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;</p> <p>VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;</p> <p>X. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento;</p> <p>XI. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, y</p>
--	---

<p>representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, relacionados con las materias de cada comisión; VIII. Formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la comisión, y acordar el trámite a los asuntos programados; y IX. Preparar los informes de gestión presupuestal y anual de actividades de la comisión, así como la memoria final de sus labores.</p>	<p>XII. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la comisión o comité y de su personal de apoyo. 3. La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>
--	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 130 1. <u>El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:</u> I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda; II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión; III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión; IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios; V. Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado, y cuidar el cumplimiento de las normas en materia de disciplina parlamentaria durante las mismas; VI. Firmar junto con los secretarios las actas de las reuniones de la comisión y los informes</p>	<p>Artículo 150. 1. <u>Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</u> I. Presidir y conducir las reuniones; II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría; III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva y cuando corresponda para dictámenes, se extenderá la Convocatoria al diputado o diputada iniciante; IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité; V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente; VI. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno; VII. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva; VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité; IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;</p>

<p>precedentes;</p> <p>VII. Formular, a nombre de la comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, con fundamento en los artículos 93 de la Constitución y 97 de la Ley;</p> <p>VIII. Solicitar al Presidente de la Mesa, previo acuerdo de la comisión, convoque a servidores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, su presencia en reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 93 de la Constitución y 98 de la Ley;</p> <p>IX. Nombrar al Secretario Técnico, con la aprobación de la comisión, así como dirigir sus trabajos y evaluar su desempeño;</p> <p>X. Nombrar al personal de apoyo y administrar el presupuesto que se asigna a la comisión, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las sesiones de la comisión, así como de los documentos que deban difundirse en ese medio; y</p> <p>XII. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Senado y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;</p> <p>XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento.</p> <p>XII. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;</p> <p>XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;</p> <p>XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;</p> <p>XVI. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente, y</p> <p>XVII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara y,</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 131</p> <p>1. Cuando en el transcurso de una Legislatura haya cambios en la Presidencia de una comisión, el Presidente saliente transfiere al entrante, con el auxilio del Secretario Técnico, el inventario y los archivos.</p> <p>2. En el mes de julio del año en que se renueva el Senado, el Presidente de cada comisión instruye que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la que realizará su posterior entrega a la comisión que corresponda de la Legislatura entrante.</p> <p>3. El inventario a que se refieren los párrafos anteriores contiene:</p> <p>I. La relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que quedan pendientes de ser considerados por el Pleno;</p> <p>II. El listado de dictámenes elaborados en la comisión, que quedan con carácter de proyectos para la siguiente Legislatura;</p> <p>III. El catálogo de los recursos materiales asignados a la comisión; y</p> <p>IV. La memoria de labores de la comisión, que se publica en la Gaceta.</p>	<p>Artículo 165.</p> <p>1. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.</p> <p>2. Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.</p> <p>3. El informe semestral contendrá:</p> <p>I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;</p> <p>II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;</p> <p>III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;</p> <p>IV. Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;</p> <p>V. (Se deroga)</p> <p>VI. Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;</p> <p>VII. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;</p> <p>VIII. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y avances en el cumplimiento de sus tareas;</p> <p>IX. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;</p> <p>X. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;</p> <p>XI. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;</p>

<p>Un ejemplar de la misma se entrega al Archivo Histórico y Memoria Legislativa y otro a la Biblioteca del Senado.</p>	<p>XII. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias, y XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 132 1. Los secretarios de las juntas directivas cumplen las funciones siguientes: I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales; II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo; III. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niega a hacerlo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 130 de este Reglamento IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente; y V. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 151. 1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva: I. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la comisión o comité; II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello; III. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia; IV. Comprobar el quórum de las reuniones, someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas; V. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones; VI. Firmar las actas aprobadas; VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión; VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo; IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y X. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva. 2. Serán tareas y atribuciones del Secretario Técnico: I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva; II. Desarrollar el análisis y las investigaciones correspondientes para el desahogo de los asuntos turnados a la comisión o comité; III. Elaborar las actas de las reuniones;</p>

<p>2. Para cada ausencia, el Presidente de la comisión designa al Secretario que lo sustituye; de no hacerlo, se hace cargo el Secretario que forma parte del grupo parlamentario con mayor número de integrantes.</p>	<p>IV. Llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;</p> <p>V. Asistir a la Junta Directiva de la comisión o comité en la planeación y organización de sus actividades, así como formular las convocatorias de las reuniones, órdenes del día, informes, memorias y publicaciones;</p> <p>VI. Llevar el archivo de la comisión, con el apoyo y articulación de los servicios a la sesión, a las comisiones y el archivo;</p> <p>VII. Dirigir los trabajos de los asesores y del personal administrativo de apoyo a la Junta Directiva, y</p> <p>VIII. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de las comisiones y comités.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 133</p> <p><u>1. En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:</u></p> <p>I. Aprobar su Programa de Trabajo;</p> <p>II. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p>III. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;</p> <p>IV. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;</p> <p>V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;</p> <p>VI. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;</p> <p>VII. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Junta Directiva, las subcomisiones o los grupos de trabajo;</p> <p>VIII. Solicitar información y documentos en términos del artículo 97 de la Ley;</p> <p>IX. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;</p> <p>X. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;</p> <p>XI. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto del Presidente de la Mesa y, en su caso, los reportes específicos que se</p>	<p>Artículo 158.</p> <p><u>1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:</u></p> <p>I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;</p> <p>II. Preparar los programas anuales de trabajo;</p> <p>III. Redactar los informes semestrales de actividades;</p> <p>IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos;</p> <p>V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo, así como la coordinación de actividades con comisiones de la Cámara de Senadores para trabajar en conferencia;</p> <p>VI. Realizar el análisis del informe con el que los secretarios de despacho den cuenta a la Cámara del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución;</p> <p>VII. Realizar el análisis del informe que el Ejecutivo remite a la Comisión Permanente sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, previsto en el apartado A del artículo 26 de</p>

<p>les solicitan; el informe se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado; y</p> <p>XII. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda.</p> <p>3. La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Junta Directiva. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de senadores relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata.</p> <p>Artículo 135</p> <p>1. Las comisiones ordinarias tienen adicionalmente las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;</p> <p>II. Celebrar reuniones de comisiones unidas en el Senado o en conferencia con comisiones de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento;</p> <p>III. Revisar y evaluar, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Federal que presenta el Presidente de la República, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades federales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.</p>	<p>la Constitución, con base en indicadores de desempeño;</p> <p>VIII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;</p> <p>IX. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión;</p> <p>X. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;</p> <p>XI. Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y</p> <p>XII. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Cámara, relacionados con su competencia.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 134</p> <p>1. Las subcomisiones a que se refiere la fracción IV</p>	<p>Artículo 152.</p> <p>1. Las subcomisiones son órganos auxiliares de las comisiones que, a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las</p>

<p>del párrafo 1 del artículo anterior, se integran por el acuerdo que adoptan las comisiones que las crean, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Se procura reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios;</p> <p>II. Se nombra un senador que la coordina;</p> <p>III. Se establece el plazo aproximado para realizar las tareas asignadas y someter sus resultados a la consideración de la comisión de que se trate; y</p> <p>IV. Cuando la subcomisión no está en condiciones de cumplir su encomienda, la comisión resuelve al respecto.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión da seguimiento y apoya los trabajos de la subcomisión.</p>	<p>comisiones.</p> <p>2. Para el desarrollo de sus trabajos las comisiones podrán crear subcomisiones, las cuales durarán toda la legislatura y funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Constituirse cuando menos con tres integrantes;</p> <p>II. La cantidad de subcomisiones se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión;</p> <p>III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y</p> <p>IV. El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.</p> <p>3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones.</p> <p>4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.</p> <p>5. Los integrantes de las subcomisiones deberán:</p> <p>I. Elaborar un predictamen, o en su caso, atender un asunto específico que se le haya turnado,</p> <p>II. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>III. Determinar el calendario de reuniones.</p> <p>6. Los documentos generados por los diputados o diputadas ponentes de las subcomisiones tendrán la nominación de predictámenes.</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. Cuando la subcomisión no llegara a un acuerdo o no elabore un predictamen o proyecto para ponerlo a consideración de la Junta Directiva, ésta tendrá que resolver al respecto.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 137</p> <p>1. Las comisiones, para el despacho de los asuntos a su cargo, continúan funcionando durante los recesos del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 187.</p> <p>1. Las comisiones, durante los recesos, <u>deberán continuar</u> el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de</p>

2. Las comisiones atienden los asuntos que les son turnados por la Comisión Permanente.	receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO QUINTO DE SUS REUNIONES Artículo 138 1. Una vez instalada, la comisión se reúne para que la Junta Directiva informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior. 2. Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notifica a la Mesa. 3. En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día. 4. La Mesa puede coadyuvar con las Juntas Directivas para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de comisiones cuyas materias sean afines, salvo casos excepcionales. 5. Cuando las comisiones acuerdan el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva debe emitirse a través de la Gaceta, en la que se asienta tal carácter.</p>	<p>Artículo 167. 1. La Reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión. 2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum. 3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes. 4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple. 5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III. 6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 139 1. <u>Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias.</u> Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante. 2. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias</p>	<p>Artículo 168. 1. <u>Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, permanente o en conferencia.</u> Artículo 169. 1. Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.</p>

<p>se convocan cuando menos con cinco días de anticipación. 3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta.</p>	<p>Artículo 170. 1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.</p>
---	---

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 140 1. <u>Todas las convocatorias a reuniones de comisiones deben</u> contener: I. Nombre de la comisión o comisiones que se convocan; II. Fecha, hora y lugar de la reunión; III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, de comisiones unidas o en conferencia; IV. El proyecto de Orden del Día; y V. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, de quien convoca. 2. Junto con la convocatoria se envían a los integrantes de cada comisión los documentos que sustentan el desahogo del Orden del Día.</p>	<p>Artículo 155. 1. <u>La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá</u> publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria. Artículo 156. 1. <u>Toda convocatoria deberá contener:</u> I. Nombre de la comisión o comité convocante; II. Fecha, hora y lugar de la Reunión; III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia; IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente: a) Registro de asistencia y declaración de quórum; b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día; c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior; d) Asuntos específicos a tratar, e) Asuntos generales, y f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión. V. Fecha en que se emite, y VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.</p>

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 141 1. El Presidente de cada comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes,</p>	<p>Artículo 171. 1. <u>Cualquier Reunión</u> podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica,</p>

<p>puede declarar permanente una reunión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerita.</p> <p>2. Cuando se abre un receso durante la reunión de una comisión, su Presidente señala día, hora y lugar de reanudación y se asegura que todos los integrantes sean notificados.</p> <p>3. La reunión concluye hasta que el Presidente de la Junta Directiva declara que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.</p>	<p>que se promueva el consenso. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.</p> <p>2. Cada vez que se decreta un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.</p> <p>3. Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que el Presidente de la Junta Directiva convoque, con los diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite.</p> <p>4. La Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 142</p> <p>1. Cualquier senador puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de comisiones de las cuales no forma parte, excepto en el caso de la Sección de Enjuiciamiento de la Comisión Jurisdiccional.</p>	<p>Artículo 172.</p> <p>1. Los diputados o diputadas podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones, aún cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, de acuerdo con la normatividad relativa a las comisiones, con excepción de las reuniones de la Sección Instructora.</p> <p>2. Los presidentes de las comisiones o comités podrán invitar a las reuniones de trabajo a aquellos diputados o diputadas, que estimen conveniente para el desahogo de un asunto determinado.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 143</p> <p>1. Para la realización de audiencias o de reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de las fracciones V y IX del</p>	<p>Artículo 198.</p> <p>1. Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 de la Constitución, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.</p> <p>2. Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia, por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al Presidente notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior</p>

<p>párrafo 1 del artículo 133 de este Reglamento, las comisiones, en consulta con la Junta de Coordinación Política, acuerdan en cada caso las reglas correspondientes.</p>	<p>de la comisión.</p> <p>3. En caso de que varias comisiones coincidan en citar en la misma fecha a un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a los presidentes de las comisiones involucradas.</p> <p>4. Los funcionarios que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de los integrantes de las comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.</p> <p>5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.</p> <p>6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.</p> <p>7. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución para tratar asuntos de su competencia.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 144</p> <p>1. Para la realización de sus reuniones, las comisiones tramitan con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante las secretarías generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.</p> <p>2. Las reuniones de comisiones se celebran en las instalaciones del Senado. Cuando por excepción se realizan fuera de ellas, son aprobadas por la Mesa</p>	<p>Artículo 147.</p> <p>1. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.</p> <p>2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara.</p> <p>Artículo 257.</p> <p>1. Las reuniones de las comisiones serán transmitidas por televisión en vivo o diferidas, en la medida en que los medios técnicos lo permitan, de acuerdo a la programación del Canal del Congreso. Los informadores acreditados, que por el espacio físico no puedan estar dentro de los salones en donde se desarrollen las reuniones, podrán verlas a través de circuito cerrado.</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo, turnadas a las comisiones, podrán ser expuestas</p>

<p>según la disponibilidad presupuestal. 3. Las reuniones de las comisiones pueden ser transmitidas por el Canal del Congreso de acuerdo con su programación.</p>	<p>por sus autores, a través de las transmisiones por televisión, de acuerdo a los horarios y programas que Canal del Congreso les designe. Artículo 211. 1. El Presidente de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la Junta, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que desee realizar una Reunión.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 145 1. Las <u>actas de las reuniones</u> de las comisiones contienen por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y de los secretarios actuantes; la relación de los senadores presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. 2. Las actas son suscritas por los integrantes de la Junta Directiva de la comisión y se publican en la Gaceta. 3. Las reuniones de las subcomisiones no requieren de la expedición de acta, pero los acuerdos adoptados se resumen en una síntesis firmada por los senadores asistentes.</p>	<p>Artículo 160. 1. Las comisiones deberán elaborar <u>actas de cada Reunión</u> sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones. 2. La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente: I. Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas; II. Se deberá adjuntar la versión electrónica; III. Deberán contener: a) Datos generales de la Reunión; b) Nombre del Presidente de la Junta Directiva; c) Quórum inicial y final; d) Hora de inicio y de término; e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas; f) Lista de diputados y diputadas asistentes, y g) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada. 3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta. 4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA Y EL QUORUM</p> <p>Artículo 146</p> <p>1. La <u>asistencia a las reuniones</u> de comisión se acredita por sus integrantes presentes mediante registro en el sistema electrónico; en caso necesario, lo hacen con su firma.</p> <p>2. Se considera inasistencia a una reunión cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen.</p> <p>3. La inasistencia, según la causa que la motiva, se justifica por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva en forma previa o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.</p>	<p>Artículo 192.</p> <p>1. La lista de <u>asistencia a las reuniones</u> de comisión se verificará al inicio y al final de la misma. Los diputados y diputadas deberán firmar en ambos casos para constancia.</p> <p>2. Si un diputado o diputada no participa en una tercera parte de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.</p> <p>Artículo 193.</p> <p>1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.</p> <p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.</p> <p>3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al coordinador del grupo que corresponda, en su caso.</p> <p>4. Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara.</p> <p>5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p> <p>Artículo 194.</p> <p>1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.</p> <p>2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido o independiente, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.</p> <p>Artículo 195.</p> <p>1. Serán causas de inasistencia justificada:</p> <p>I. Enfermedad u otros motivos de salud;</p> <p>II. Gestación, maternidad, y paternidad;</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;</p>

<p>4. Cuando un senador deja de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de comisión, su Presidente lo informa a la Junta de Coordinación Política para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>IV. La asistencia a Reunión de Junta o Conferencia, y</p> <p>V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.</p> <p>2. La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I, II y V se harán presentando ante la Junta Directiva los elementos señalados para la justificación de inasistencias a sesiones del Pleno.</p> <p>3. La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de aquella Reunión.</p> <p>4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.</p> <p>5. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.</p> <p>Artículo 196.</p> <p>1. El Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Conferencia.</p> <p>Artículo 197.</p> <p>1. Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Conferencia.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 147</p> <p>1. Para que una reunión de comisión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.</p> <p>2. En los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas.</p> <p>3. Cuando no se forma quórum después de dos convocatorias sucesivas a reunión, sus</p>	<p>Artículo 147.</p> <p>1. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.</p> <p>2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara.</p> <p>Artículo 167.</p> <p>1. La Reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión.</p> <p>2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.</p> <p>3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.</p>

<p>presidentes lo hacen del conocimiento de la Junta para que coadyuve a la solución correspondiente.</p>	<p>4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple. 5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III. 6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta.</p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS, DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES Artículo 148 1. <u>En las reuniones de comisión,</u> los temas listados se desahogan en el orden siguiente: I. Aprobación del acta de la reunión anterior; II. Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter informativo o deliberativo de los que se someten a votación: a) Proyectos de dictamen; b) Proyectos de opinión de la propia comisión u opiniones de otras comisiones; y c) Informes de la propia comisión o de las subcomisiones; III. Otros asuntos turnados por la Mesa; IV. Oficios y comunicaciones en general; y V. Asuntos generales, sólo en los casos de las reuniones ordinarias.</p>	<p>Artículo 175. 1. <u>En las reuniones de las comisiones,</u> los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente: I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día; II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior; III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de: a) Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; b) Minutas; c) Iniciativas y proposiciones a nombre del Grupo; d) Iniciativas presentadas por diputados, diputadas, senadores, senadoras, legislaturas de los Estados; e) Opiniones; f) Proposiciones con Punto de Acuerdo; IV. Informes de las subcomisiones y grupos de trabajo; V. Asuntos turnados por la Mesa Directiva; VI. Proyectos de oficios y comunicaciones; VII. Proyectos de acuerdo para conocimiento; VIII. Avisos de vencimiento de término, y IX. Asuntos Generales.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 149</p> <p>1. En las reuniones de comisión, el Presidente de la Junta Directiva conduce las discusiones con el auxilio de los secretarios.</p> <p>2. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la comisión hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas:</p> <p>I. Quien presenta un proyecto de dictamen o resolución hace una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso;</p> <p>II. Cada senador interviene hasta por un tiempo máximo de quince minutos;</p> <p>III. Una vez que hacen uso de la palabra quienes la han solicitado, el Presidente consulta si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continúa la discusión mientras haya senadores inscritos en la lista de oradores;</p> <p>IV. Los senadores pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención es hasta de diez minutos; y</p> <p>V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación.</p>	<p>Artículo 188.</p> <p>1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.</p> <p>Artículo 189.</p> <p>1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.</p> <p>2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, el diputado o diputada iniciante, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información. Si éste no asistiere continuará el proceso.</p> <p>3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.</p> <p>4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.</p> <p>5. Los diputados y diputadas que no sean integrantes de la comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 150</p> <p>1. Las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.</p> <p>2. Las votaciones sobre dictámenes o</p>	<p>Artículo 190.</p> <p>1. Los diputados y diputadas manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.</p> <p>2. Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.</p> <p>Artículo 191.</p>

<p>resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión.</p> <p>3. Los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, son aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan.</p> <p>4. Las votaciones nominales se realizan a través del sistema electrónico.</p>	<p>1. Los diputados y diputadas deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.</p> <p>2. Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.</p> <p>3. Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.</p> <p>4. En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 45, numeral 7 de la Ley.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 151</p> <p>1. Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.</p> <p>2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.</p> <p>3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.</p> <p>4. Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán, atendiendo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 178, elaborar el proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.</p> <p>5. El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por todos los senadores integrantes presentes. Los que lo hayan rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.</p> <p>6. El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los senadores presentes de cada una de las comisiones.</p> <p>7. En caso de empate en Comisiones Unidas, se someterá el dictamen a una segunda ronda de votación; si después de esta persiste el empate, se enviará a la Mesa Directiva a efecto de que someta el dictamen al pleno.</p>	<p>Artículo 142.</p> <p>1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.</p> <p>2. Si el empate persistiese en la Sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no podrá volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que por su vencimiento o trascendencia, requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 152 1. El integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto lo informa por escrito al Presidente de la misma, para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro senador, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto. 2. El senador sustituido conserva el derecho a participar con voz en la reunión en la que se discute el asunto.</p>	<p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: ... VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados; XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo; XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad; XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para: a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino; b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado; c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO OCTAVO DEL TRABAJO EN CONFERENCIA Artículo 153 1. Las comisiones, en consulta con los órganos directivos del Senado, pueden trabajar en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar. Artículo 154 1. Los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara. 2. La propuesta del Senado para el acuerdo de trabajo en conferencia, incluye el programa de actividades y el</p>	<p>Artículo 168. 1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, permanente o en conferencia. Artículo 171 Bis. 1. Serán reuniones en conferencia aquellas que se realicen entre las comisiones de la Cámara de Diputados y las correspondientes de la Cámara de Senadores, para analizar de manera conjunta iniciativas, proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considere necesario agilizar. 2. Las reuniones en conferencia se realizan previo acuerdo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara. 3. La propuesta para el acuerdo de reuniones en conferencia será</p>

calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.	aprobada por la Junta e incluirá, al menos, el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO NOVENO DE LOS COMITÉS Artículo 155 1. <u>Los comités son órganos auxiliares</u> creados por el Pleno para coadyuvar al funcionamiento interno del Senado. 2. Para el desarrollo de las funciones a su cargo, distintas a las de las comisiones, los comités tienen las siguientes atribuciones: I. Definen políticas y programas generales de trabajo; II. Proponen normas y directrices; y III. Controlan y evalúan.</p>	<p>Artículo 206. 1. <u>Los comités son órganos auxiliares</u> de las actividades internas de la Cámara, además de los señalados en la Ley habrá uno por cada Centro de Estudios. Tendrán las siguientes tareas: I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo, II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y III. Supervisar a las áreas involucradas. 2. Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición. 3. Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 156 1. Las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento para las comisiones, en lo que se refiere a creación, integración, funcionamiento y participación de sus integrantes <u>son aplicables</u>, en lo procedente, <u>a los</u></p>	<p>Artículo 208. 1. <u>Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales</u> lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes. 2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y las comisiones especiales deben: I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes; II. Proponer un calendario de reuniones; III. Elaborar el orden del día de sus reuniones; IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y</p>

comités.	V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo.
-----------------	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, ASESORES Y PERSONAL DE APOYO</p> <p>Artículo 157</p> <p>1. Para el desempeño de sus funciones cada comisión y comité cuenta con un Secretario Técnico y, conforme a sus necesidades y la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales del Senado, con asesores parlamentarios de carrera o especializados y demás personal de apoyo.</p> <p>2. Los secretarios técnicos y asesores parlamentarios son, preferentemente, miembros del Servicio Civil de Carrera del Senado.</p> <p>3. Con autorización de la Mesa, los asesores especializados son contratados para auxiliar a las comisiones o comités, cuando se requieran servicios profesionales idóneos para asuntos específicos.</p>	<p>Artículo 148.</p> <p>1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p> <p>2. Podrán además, en los casos que así lo amerite, tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 158</p> <p>1. El Secretario Técnico asiste a la Junta Directiva, por conducto del Presidente de la comisión o comité, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.</p> <p>2. El Secretario Técnico desempeña las siguientes funciones:</p> <p>I. Apoya en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la comisión o comité, de las subcomisiones o subcomités y de los grupos de trabajo;</p> <p>II. Recibe y registra los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos a la Junta Directiva y, en su caso, a los integrantes de la</p>	<p>Artículo 151.</p> <p>1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:</p> <p>I. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la comisión o comité;</p> <p>II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello;</p> <p>III. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia;</p> <p>IV. Comprobar el quórum de las reuniones, someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;</p> <p>V. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones;</p>

<p>comisión o comité;</p> <p>III. Formula, bajo la orientación de la Junta Directiva, los proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que son turnados a la comisión o comité;</p> <p>IV. Prepara y remite, bajo las indicaciones del Presidente, la convocatoria, el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;</p> <p>V. Lleva el registro de asistencia de los senadores y levanta, en consulta con los secretarios de la Junta Directiva, las actas de las reuniones;</p> <p>VI. Participa con voz en las reuniones, cuando así se requiere, para presentar proyectos, aportar información o emitir opiniones;</p> <p>VII. Organiza y mantiene actualizados el archivo y la información estadística de la comisión o comité;</p> <p>VIII. Coadyuva con el Presidente de la comisión o comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;</p> <p>IX. Funge como enlace con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como con los demás órganos técnicos y de apoyo del Senado, para coadyuvar al funcionamiento de la comisión o comité;</p> <p>X. Auxilia a la comisión o comité en la difusión de sus actividades a través de los medios de comunicación de que dispone el Senado; y</p> <p>XI. Elabora, previamente al término de la Legislatura, la Memoria de Labores y el acta de entrega a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión o comité y la documentación referente a los mismos.</p>	<p>VI. Firmar las actas aprobadas;</p> <p>VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión;</p> <p>VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;</p> <p>IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y</p> <p>X. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>2. Serán tareas y atribuciones del Secretario Técnico:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva;</p> <p>II. Desarrollar el análisis y las investigaciones correspondientes para el desahogo de los asuntos turnados a la comisión o comité;</p> <p>III. Elaborar las actas de las reuniones;</p> <p>IV. Llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;</p> <p>V. Asistir a la Junta Directiva de la comisión o comité en la planeación y organización de sus actividades, así como formular las convocatorias de las reuniones, órdenes del día, informes, memorias y publicaciones;</p> <p>VI. Llevar el archivo de la comisión, con el apoyo y articulación de los servicios a la sesión, a las comisiones y el archivo;</p> <p>VII. Dirigir los trabajos de los asesores y del personal administrativo de apoyo a la Junta Directiva, y</p> <p>VIII. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de las comisiones y comités.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 159 1. Los secretarios técnicos deben contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la comisión o comité que corresponda. 2. Los secretarios técnicos de las comisiones de Estudios Legislativos, Justicia, Puntos Constitucionales, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como de la Jurisdiccional, deben ser licenciados en Derecho, preferentemente con maestría o doctorado.</p>	<p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. 2. Podrán además, en los casos que así lo amerite, tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Obligaciones del Presidente y de la Secretaría de la Junta Directiva</p> <p>Artículo 150. 1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo; ...</p>

Datos Relevantes: Título Sexto, de las comisiones y los comités

De manera general se puede señalar que en ambos ordenamientos se determinan ampliamente normas aplicables a las comisiones y comités, que coinciden en ambos reglamentos, considerando que existen diferencias particulares. Se destaca, en ambos ordenamientos: instalación, integración y atribuciones de las comisiones y comités; conformación y funciones de la Junta Directiva; funciones y requisitos de los secretarios técnicos; subcomisiones, comités y subcomisiones especiales; asistencia, *quorum* y transmisión de las reuniones de comisiones; reuniones permanentes de las comisiones; reuniones o trabajo en conferencia entre comisiones de ambas cámaras; contenido y elaboración de las actas de las reuniones; archivos, informes e información de las comisiones; asistencia a reuniones y *quorum*; incompatibilidades de sus integrantes para conocer de ciertos asuntos de las comisiones; temas de las reuniones; toma de decisiones a través del voto, y de cómo resolver los supuestos de empate.

• TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES</p> <p>Artículo 164 1. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución. 2. En el caso de los senadores, la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios. 3. Una iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador, se denomina <u>“Iniciativa con Aval de Grupo”</u>. 4. La iniciativa del Presidente de la República para obtener permiso de ausentarse del territorio nacional por más de siete días se tramita, en lo procedente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. 5. La Mesa cuida que las iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.</p> <p>Artículo 165 1. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma. 2. El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Iniciativas</p> <p>Artículo 77. 1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento. 2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva. 3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo. 4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES</p> <p>Artículo 166</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta Proyectos</p> <p>Artículo 92.</p>

<p>1. Un proyecto de ley o decreto es la resolución que la Cámara de Diputados remite al Senado mediante una minuta que contiene el expediente formado con todos los elementos relativos al asunto de que se trata.</p> <p>2. Tienen también el carácter de proyecto de ley o decreto las propuestas que presenta la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en términos del artículo 102 de la Ley.</p>	<p>1. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 167. (Se deroga)³</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De las Peticiones</p> <p>Artículo 132. 1. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones a la Cámara, a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 133. 1. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma: I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes; II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia; III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad; IV. Solicitudes de información, y V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores. 2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda. 3. Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Enlace de la Cámara. 4. Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Información, Gestoría y Quejas. 5. Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de acuerdo a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 134.</p>

³ El artículo 167 se refería a las solicitudes de autorizaciones requeridas por los ciudadanos para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país, señaladas en las fracciones II, III y IV del Apartado C, Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	<p>1. <u>La petición deberá contener</u> nombre, rúbrica y domicilio del peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del peticionario; sin lo cual no podrá ser admitida.</p> <p>2. Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución para tal efecto.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 168 1. Cuando <u>un proyecto de ley o decreto</u> aprobado por el Senado <u>es devuelto con observaciones</u> por la <u>Cámara de Diputados o por el titular del Poder Ejecutivo Federal</u>, se siguen los trámites previstos en el artículo 72 de la Constitución y en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 216. 1. Las <u>observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por la Cámara de Senadores</u>, en su carácter de Cámara revisora, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento. 2. Las <u>observaciones o modificaciones hechas</u> a un proyecto de ley o decreto <u>por el Titular del Poder Ejecutivo Federal</u>, al volver a la Cámara, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento. 3. En ambos casos, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 169 <u>1. Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:</u> I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere; II. Fundamento legal; III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto y, en su caso, la relación directa o indirecta con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas; IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación; V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar; VI. Lugar y fecha de formulación; y VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte. 2. En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, los senadores deberán desarrollar el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, distinguiendo los artículos en lo particular que tengan un fin general o federal de validez</p>	<p>Sección Segunda Iniciativas Artículo 78. 1. <u>Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</u> I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV. Argumentos que la sustenten;</p>

<p>y aplicación; se procurará que el texto normativo se estructure en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. En el artículo primero de cada ordenamiento se establecerá su alcance y competencia constitucional. La división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos.</p> <p>Conforme a lo anterior, los senadores harán coincidir la denominación, con la naturaleza, objeto, fin, ámbitos de validez y aplicación del texto normativo del nuevo ordenamiento. Para ello se establece que llevarán la denominación de General, aquellos que inciden válidamente y que son de competencia concurrente en todos los órdenes gobierno y como Federal aquellos que serán aplicados a todas las personas en el territorio nacional por autoridades federales, en ambos casos de acuerdo a lo establecido en la Constitución.</p> <p>3. En el caso de solicitud de permiso del Presidente de la República para salir del territorio nacional por más de siete días, la iniciativa correspondiente debe contener objeto, duración e itinerario del viaje, además de los elementos aplicables referidos en el párrafo 1 de este artículo.</p> <p>4. La iniciativa se presenta en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.</p> <p>5. Cuando se considera conveniente, pueden anexarse a la iniciativa los documentos que facilitan su comprensión y análisis.</p>	<p>V. Fundamento legal; VI. Denominación del proyecto de ley o decreto; VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. Lugar; XI. Fecha, y XII. Nombre y rúbrica del iniciador.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO TERCERO DEL TURNO A COMISIONES Artículo 174 <u>1. El turno es la resolución de trámite que dicta la Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno.</u></p>	<p>Sección Tercera Turno Artículo 66. <u>1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</u> I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno, II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 175 1. <u>Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones</u>, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución. 2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno.</p>	<p>Artículo 68. 1. <u>El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias</u>, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 176 1. <u>Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:</u> I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente. 2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p>	<p>Sección Tercera Turno Artículo 66. 1. <u>El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</u> I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno, II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 177 1. <u>El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión.</u> 2. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones. 3. Por acuerdo de la Mesa, se puede modificar el turno dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.</p>	<p>Artículo 67. 1. <u>El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:</u> I. <u>Dictamen,</u> II. <u>Opinión, o</u> III. <u>Conocimiento y atención.</u> 2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 178 1. <u>Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones</u>, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda. 2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley. 3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término.</p>	<p>Artículo 68. 1. <u>El turno para efectos de dictamen</u>, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 179 1. <u>El turno para efectos de opinión</u> procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas. 2. Para efectos de opinión, el turno puede incluir el número de comisiones que se estima necesario. 3. Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier comisión o senador puede aportar por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.</p>	<p>Artículo 69. 1. <u>El turno para efectos de opinión</u>, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones. 2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. 3. ... 4. ... 5. ...</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 180 1. <u>Las opiniones</u> que emiten las comisiones requeridas al efecto o las que se presentan</p>	<p>Artículo 69. 1. ... 2. ...</p>

<p>por decisión propia, <u>no son vinculantes para el dictamen que se emita.</u></p> <p>2. Si la opinión no se presenta en tiempo y forma, se entiende que la opinante declina de su derecho a emitirla.</p> <p>3. Un dictamen no se supedita a la emisión de una opinión.</p> <p>4. <u>En el caso de la iniciativa preferente,</u> la Comisión deberá remitir su opinión a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p>	<p>3. <u>En el caso de la Iniciativa preferente,</u> la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>4. <u>Las opiniones</u> contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero <u>en ningún caso serán vinculatorias.</u></p> <p>5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.</p> <p>Artículo 70.</p> <p>1. <u>El turno para conocimiento</u> procederá para enviar a las comisiones ordinarias, a las especiales, a las de investigación, a los comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran la Cámara; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 181</p> <p>1. <u>La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa</u> o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.</p> <p>2. <u>La ampliación de turno</u> involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.</p> <p>3. <u>La decisión sobre el turno</u> que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es <u>rectificada o ampliada</u> durante una sesión por el Presidente.</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. <u>Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.</u></p> <p>2. La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.</p> <p>3. La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.</p> <p>Artículo 72.</p> <p>1. <u>La declinatoria de competencia</u> será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.</p> <p>2. La personalidad de la comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.</p> <p>3. La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.</p> <p>4. Se deroga.</p>

<p>4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, <u>rectificación de turno</u> si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.</p> <p>5. Cuando algún senador considera procedente la <u>rectificación o ampliación de un turno</u>, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.</p>	<p>Artículo 73. 1. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud. 2. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.</p> <p>Artículo 74. <u>1. Estarán facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno:</u> I. <u>El autor,</u> II. El Grupo, en el caso de asuntos presentados en su nombre, y III. La Junta Directiva o juntas directivas, por mayoría. 2. El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.</p> <p>Artículo 75. 1. <u>El plazo para solicitar la modificación del turno</u> será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 182 1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente <u>que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.</u></p>	<p>Artículo 80. 1. <u>El dictamen es un acto legislativo colegiado</u> a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos: I. Minutas; II. Iniciativas de ley o de decreto; III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a proyectos de ley o decreto; IV. Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 Constitucional; V. Cuenta Pública; VI. Propositiones, y VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución. 2. <u>Las comisiones podrán retirar el dictamen</u> enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p>

<p>2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.</p>	<p>Artículo 82. 1. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido. 2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando: I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y <u>deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</u> III. <u>Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente</u>, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor tramite, en la siguiente sesión del Pleno. Artículo 186. 1. <u>Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no lleque a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció,</u> quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y <u>serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura,</u> durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 183 1. Inmediatamente después de que se recibe <u>una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.</u> 2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.</p>	<p>Artículo 177. 1. A partir del momento en que una comisión o comisiones reciban una iniciativa y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, <u>la diputada o diputado iniciante, podrán ejercer el derecho de remitir por escrito información complementaria y adicional que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa presentada, y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva.</u> Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, <u>en el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar a la diputada o diputado iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</u></p>

<p>3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.</p> <p>4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.</p> <p>Artículo 184</p> <p><u>1. En el proceso de dictaminar, las comisiones pueden convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.</u></p> <p>2. De igual modo, las comisiones pueden recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos.</p>	<p>2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de <u>audiencias públicas o reuniones</u>, en las que consulte:</p> <p>I. La opinión de los especialistas en la materia;</p> <p>II. A los grupos interesados, si los hubiere;</p> <p>III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y</p> <p>V. Las opiniones de los ciudadanos.</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.</p> <p>4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 185</p> <p><u>1. La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión.</u> En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.</p> <p><u>2. La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.</u></p>	<p>Sección Tercera</p> <p>Turno</p> <p>Artículo 69.</p> <p>1. ...</p> <p>2. <u>La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días,</u> a partir de la recepción formal del asunto. <u>La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite.</u> Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>3. ...</p>

<p>3. La opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su <u>carácter no vinculatorio</u>.</p>	<p>4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero <u>en ningún caso serán vinculatorias</u>. Numeral recorrido DOF 31-12-2012</p>
<p>4. <u>Para su publicación conjunta, las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.</u></p>	<p>5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 186 1. <u>El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora</u> se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas. 2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p> <p>Artículo 187 1. <u>En las discusiones y votaciones de proyectos de dictamen en las reuniones de comisiones unidas</u>, se aplican en lo conducente las normas establecidas en el Capítulo Séptimo del Título Sexto de este Reglamento. 2. Cuando las circunstancias para el desahogo de una iniciativa o proyecto así lo requieran, las comisiones unidas pueden acordar un formato especial para la formulación y discusión de un dictamen.</p> <p>Artículo 188 1. Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones unidas; las firmas en el dictamen sin otra indicación se consideran a favor del mismo. 2. De no presentar voto particular, los senadores que votan en contra o en abstención, lo pueden hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.</p>	<p>Sección Décima Comisiones Unidas Artículo 173. 1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.</p> <p>Artículo 174. 1. Las comisiones a las que se turne el asunto en <u>comisiones unidas podrán trabajar por separado</u> en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen. 2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas. 3. <u>La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen</u> 4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas. 5. <u>Las votaciones de comisiones unidas</u> se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.</p>

<p>3. Si uno o más integrantes de las comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, <u>pueden presentar voto particular en los términos de este Reglamento.</u></p>	<p>6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, <u>la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.</u></p>
---	--

<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 189 1. <u>Los senadores pueden cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención,</u> hasta antes de que se publique en la Gaceta. No pueden cambiar los votos aprobatorios. 2. <u>En su caso, la modificación del voto se concreta en el sentido de su firma en el dictamen y se realiza por conducto de la Junta Directiva de la comisión.</u></p>	<p>Artículo 86. 1. Las diputadas o los diputados <u>no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen,</u> ni retirar su firma.</p>

<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 190 1. <u>El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:</u> I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar; II. Nombre de las comisiones cuyos integrantes lo suscriben; III. Fundamentos legal y reglamentario; IV. Antecedentes generales; V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto; VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;</p>	<p>Artículo 85. 1. <u>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</u> I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar; II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan; III. Fundamento legal para emitir dictamen; IV. <u>Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</u> V. Antecedentes del procedimiento; VI. Nombre del iniciador; VII. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema; VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p>

<p>VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen, comprendiendo su denominación, naturaleza, ámbito de aplicación, así como, en su caso, la relación directa o indirecta con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;</p> <p>VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;</p> <p>IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo.</p>	<p>IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>X. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>XI. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;</p> <p>XII. En caso de dictamen positivo:</p> <p>a) El proyecto de decreto;</p> <p>b) La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y</p> <p>d) Los artículos transitorios.</p> <p>XIII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,</p> <p>XIV. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y</p> <p>XV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.</p> <p>2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 191</p> <p>1. Al dictamen <u>se acompaña copia de las listas de asistencia a las reuniones de comisiones en las que fue acordado, así como de los demás documentos pertinentes.</u></p> <p>2. En casos excepcionales las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente de la Mesa se dispense la presentación de la copia de las listas de asistencia.</p>	<p>Artículo 85.</p> <p>1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>1. ... a XV. ...</p> <p>2. Deberá además, <u>acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó,</u> a efecto de verificar el quórum.</p> <p>3. ...</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 192 1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, <u>se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.</u></p>	<p>Artículo 84. 1. ... 2. La comisión o comisiones que emitan dictamen, <u>deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.</u></p> <p>Artículo 180. 1. <u>Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas</u>, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno. 2. Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente: I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva <u>para que se enliste en el Orden del día</u>, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno. II. El aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido. 3. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación. 4. <u>En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad.</u></p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 193 1. <u>Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta</u> cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación. 2. <u>Los votos particulares se publican después de los dictámenes</u> a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión. 3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno. 4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la</p>	<p>Artículo 87. 1. <u>Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.</u></p> <p>Artículo 97. 1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, <u>dictámenes, votos particulares</u>, actas, proposiciones o acuerdos <u>deberán publicarse en la Gaceta a más tardar,</u></p>

<p>publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata. 5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación.</p>	<p>a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten. 2. ...</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 196 1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha presentación no surte efectos de primera ni segunda lecturas. 2. En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador.</p>	<p>Artículo 103. 1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos. 2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción. Artículo 104. 1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente: I. ... II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente; 2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente: I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos; II. a VI....</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 197 1. Por acuerdo de la Mesa, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerita, al inicio del debate en lo</p>	<p>Artículo 104. 1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente: I. a III. ... IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta</p>

<p>general <u>los grupos parlamentarios pueden designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.</u></p>	<p><u>cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen haya sido aprobado de forma unánime</u> por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir <u>que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen</u> con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general; V. a XII. 2. ...</p>
--	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 199 <u>1. Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a lo siguiente:</u> I. Una vez leído o presentado el dictamen conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expone los motivos y el contenido del mismo; II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo; III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;</p>	<p>Artículo 104. <u>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</u> I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular; II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente; III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión; IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general; Fracción reformada DOF 20-04-2011, 18-12-2015, 15-02-2018 V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor; VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p>

<p>IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;</p> <p>V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;</p> <p>VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;</p> <p>VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;</p> <p>VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación; y</p> <p>IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo</p>	<p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;</p> <p>II. Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos;</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;</p> <p>V. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p>
--	--

general, y se procede a la votación del dictamen.	VI. En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 200 1. <u>Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.</u> 2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen. 3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.</p>	<p>Sección Segunda Discusión en lo Particular Artículo 109. 1. <u>La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</u> 2. <u>Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</u> 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 201 1. <u>Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.</u> 2. Los debates en lo particular también se refieren a <u>propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.</u> 3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.</p>	<p>Artículo 109. 1. <u>La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</u> 2. <u>Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</u> 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 202 1. <u>Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:</u> I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma; II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate; III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen; IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra; V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta, se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 de este Reglamento, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno; VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.</p>	<p>Artículo 110. 1. <u>Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</u> I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten; II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno; III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo; IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor; V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 203 1. Si un dictamen que propone la aprobación total o parcial de una iniciativa o proyecto de ley o decreto <u>es rechazado en lo general</u> por el Pleno, <u>y existe voto particular, éste se debate y vota en sus términos,</u> sin que proceda el debate en lo particular del propio dictamen.</p>	<p>Artículo 90. 1. a 3. ... 4. <u>El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen,</u> con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p>

2. Si no existe voto particular, se da por concluido el debate y se procede de conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Constitución.	5. ...
--	--------

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 204 1. <u>Cuando en un dictamen se propone el desechamiento total de una iniciativa o proyecto</u>, sólo se debate en lo general, salvo que exista <u>voto particular que permita además el debate de artículos específicos</u>. 2. De no haber voto particular y así estimarlo pertinente el Presidente, puede someterse a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un dictamen con propuesta de desechamiento total, que sea devuelto o no a comisiones. En caso de aprobación se devolverá a comisiones; de no ser así, el Presidente ordena proceder a la votación para desechar la iniciativa o proyecto.</p>	<p>Artículo 90. 1. <u>El voto particular es</u> un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente. 2. <u>El voto particular podrá presentarse</u>, pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen. 3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno. 4. <u>El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</u> 5. Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto. Artículo 91. 1. <u>El voto particular deberá contener</u> los siguientes elementos: I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación, II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y III. Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 205 1. <u>Por causas plenamente justificadas, las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente la devolución de un dictamen,</u></p>	<p>Sección Cuarta Dictamen Artículo 80.</p>

<p><u>siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.</u></p> <p><u>2. De haber sido ya publicado un dictamen en la Gaceta, las comisiones dictaminadoras sólo pueden retirarlo previa aprobación del Pleno</u> mediante solicitud por escrito al Presidente que funde y motive las causas.</p> <p><u>3. Esta facultad sólo puede ser ejercida en una ocasión</u> respecto del mismo dictamen. En ningún caso el retiro implica decisión del Pleno sobre el contenido del mismo.</p> <p>4. Las comisiones están obligadas a volver a presentar el dictamen una vez atendidas las causas que motivaron su retiro, en los diez días hábiles siguientes.</p> <p>5. En todo caso, el retiro de un dictamen debe ser avalado por lo menos con la firma de la mayoría de quienes lo suscribieron con voto aprobatorio.</p>	<p>1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Minutas; II. Iniciativas de ley o de decreto; III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a proyectos de ley o decreto; IV. Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 Constitucional; V. Cuenta Pública; VI. Propositiones, y VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución. <p><u>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno.</u> Para ello, <u>su Junta Directiva deberá acordarlo.</u> La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. <u>El dictamen se podrá retirar una sola vez.</u></p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 206</p> <p>1. Al término de una Legislatura que implica la renovación del Senado, <u>los dictámenes emitidos por las comisiones y publicados en la Gaceta sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno,</u></p>	<p style="text-align: center;">Sección Décima Tercera Plazo para emitir Dictamen</p> <p>Artículo 186.</p> <p><u>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció,</u> quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva</p> <p>Artículo 288.</p>

<u>quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.</u>	1. <u>Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos.</u> Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPITULO QUINTO DE LOS VOTOS PARTICULARES Artículo 207 1. <u>Los votos particulares</u> constituyen la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al dictamen suscrito por la mayoría. 2. <u>Un voto particular</u> puede referirse a la totalidad del dictamen o sólo a una de sus partes. 3. Respecto de un mismo dictamen <u>puede haber más de un voto particular.</u>	Artículo 90. 1. <u>El voto particular es</u> un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente. 2. <u>El voto particular podrá presentarse</u> , pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen. 3. <u>El voto particular deberá enviarse</u> al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno. 4. <u>El voto particular será puesto a discusión</u> sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión. 5. <u>Si hubiese más de un voto particular</u> , se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 208 1. <u>Un voto particular contiene, cuando menos, los siguientes elementos:</u> I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;	Artículo 91. 1. <u>El voto particular deberá contener los siguientes elementos:</u> I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los

<p>II. Nombres de las comisiones emisoras del dictamen al que se refiere; III. Fundamentos legal y reglamentario; IV. Consideraciones de orden general y específico que explican el disenso respecto del dictamen de la mayoría; V. Señalamiento de si el voto se presenta sobre la totalidad o una parte del dictamen; VI. Texto normativo y régimen transitorio alternativos al dictamen de referencia; VII. Firmas autógrafas de su autor o autores; y VIII. Lugar y fecha de su emisión.</p>	<p>antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación, II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y III. Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN</p> <p>Artículo 212 1. <u>Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles</u> contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento. 2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior. 3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, <u>las comisiones dictaminadoras pueden pedir</u> al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la <u>ampliación de los plazos</u> señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión. 4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento. 5. <u>El plazo máximo para dictaminar</u> tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, <u>no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.</u></p> <p>Artículo 213 1. <u>Cuando la Constitución, las leyes o los decretos establecen plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos,</u> las</p>	<p style="text-align: center;">Sección Décima Tercera Plazo para emitir Dictamen</p> <p>Artículo 182. 1. <u>Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días,</u> a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen. 2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. 3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. 4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con</p>

comisiones dictaminadoras deben tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos, en lo que corresponde al Senado.

Artículo 214

1. **Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa** a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.

Artículo 215

1. A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, **la Mesa Directiva da seguimiento a los turnos dictados.**

2. El Presidente presenta mensualmente al Pleno un **informe general sobre los vencimientos de plazos,** las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas. Dicho informe se publica íntegro en la Gaceta.

No ha sido reformado

Artículo 216

1. **La solicitud de excitativa contiene,** cuando menos, los siguientes elementos:

I. Nombre del senador o senadores solicitantes;

II. Título o identificación de la iniciativa o proyecto;

III. Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y

IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.

2. Se presenta una excitativa por cada iniciativa, proyecto o proposición cuyo dictamen se solicita.

3. El Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informa al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.

Artículo 217

excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 183.

1. **La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado,** deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que

1. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.

2. Una vez precluido el derecho de la comisión coordinadora para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará por escrito a la comisión que resulte pertinente para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.

3. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen el Presidente de la Mesa Directiva instruirá la publicación de la iniciativa o proyecto en la Gaceta Parlamentaria con el señalamiento de que dicha iniciativa o proyecto no han sido dictaminados.

4. En los casos de las iniciativas o proyectos presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.

5. En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

6. A partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la iniciativa o proyecto no dictaminados, la Mesa Directiva dentro de las tres sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el Orden del día, en los términos que fueron presentados y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos

7. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observarán las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Constitución, en la Ley y este Reglamento.

Artículo 218

1. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

2. Si durante un receso vencen los plazos establecidos sin que se produzca dictamen, el Presidente de la Mesa da cuenta de ello en el informe a que se refiere el artículo 215 de este Reglamento. El Pleno toma conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.

No ha sido reformado

Artículo 219

1. Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos

se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Artículo 184.

1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las **iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión** respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.

2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Artículo 185.

1. Cuando se trate de **asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto**, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

<p>pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.</p> <p>2. Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:</p> <p>I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;</p> <p>II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;</p> <p>III. Respecto de las iniciativas de senadores presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de este Reglamento, y que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:</p> <p>a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;</p> <p>b) La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;</p> <p>c) Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y</p> <p>d) Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.</p>	<p>Artículo 186. 1. <u>Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció</u>, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> <p>Artículo 187. 1. <u>Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos.</u> Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO SEPTIMO DE LA REMISIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SUS OBSERVACIONES Artículo 220</p>	<p>Sección Sexta Proyectos</p> <p>Artículo 92. 1. <u>Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido</u></p>

<p>1. <u>Todo proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado</u> en su condición de Cámara de origen, se envía inmediatamente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.</p> <p>2. <u>Los proyectos que pasan del Senado a la Cámara de Diputados son firmados por el Presidente y un secretario.</u></p> <p>3. Al proyecto se anexan los siguientes elementos de información:</p> <p>I. La iniciativa o iniciativas que le dan origen;</p> <p>II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las comisiones que concluyeron con la aprobación del dictamen;</p> <p>III. Reseña y versión estenográfica de la sesión o sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto; y</p> <p>IV. Los demás que se estimen pertinentes.</p> <p>4. Un Secretario de la Mesa certifica el expediente y sus anexos.</p> <p>5. Si el proyecto de ley o decreto de que se trata fue aprobado como de urgente resolución, se informa a la Cámara de Diputados.</p>	<p>inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.</p> <p>Artículo 93.</p> <p>1. <u>El proyecto aprobado,</u> antes de que se remita a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta.</p> <p>2. Si uno o varios integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras discrepan de la mayoría, en cuanto a las correcciones introducidas al proyecto, lo comunicarán al Presidente, para que éste someta tales correcciones a la votación del Pleno.</p> <p>Artículo 94.</p> <p>1. <u>El proyecto enviado a la Cámara de Senadores,</u> a través de oficio, se integrará en un expediente con toda la información generada durante el proceso legislativo. El oficio de remisión será firmado y sellado por el Presidente y al menos un Secretario. Se enviarán, entre otros elementos de información:</p> <p>I. La iniciativa o iniciativas que hayan dado origen al proyecto;</p> <p>II. Copia simple de la versión estenográfica de la Reunión de la comisión en la que fue aprobado el dictamen;</p> <p>III. Copia simple de la versión estenográfica de la discusión del dictamen ante el Pleno, y</p> <p>IV. Otros documentos obtenidos dentro del proceso de elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 176, numeral 1, fracciones II y III de este Reglamento.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 221</p> <p>1. <u>En el caso de los proyectos de ley o decreto devueltos al Senado por la Cámara de Diputados, en su condición de Cámara revisora,</u> por haberlos desechado en forma total o parcial con observaciones o</p>	<p>TÍTULO SEXTO De los Procedimientos Especiales</p> <p>CAPITULO I De la Revisión de los Proyectos de Ley o Decreto</p> <p>Artículo 215.</p>

modificaciones, el Presidente da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.

2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por la Cámara revisora, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.

3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.

4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.

CAPITULO DECIMO

DE LA EXPEDICION DE LAS LEYES Y DECRETOS

Artículo 226

1. Una vez que el Senado aprueba una ley o decreto en condición de Cámara revisora, **se registra en su Libro de Leyes.**

Artículo 227

1. **Cuando el Senado funge como Cámara revisora,** una vez aprobado en sus términos un proyecto de ley o decreto que le sea enviado por la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 72, inciso a), de la Constitución, lo remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

2. Cuando el Senado funge como Cámara de origen, en términos de lo que dispone el artículo 72, inciso g), de la Constitución y aprueba las modificaciones o reformas hechas a un proyecto por la Cámara de Diputados como Cámara revisora, remite todo el proyecto al Ejecutivo

1. La Cámara procederá a la revisión de las iniciativas de ley o de decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Artículo 217.

1. **El proyecto que se envíe para su revisión a la Cámara de Senadores,** irá firmado por el Presidente y un Secretario, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.

Artículo 95.

1. **En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:**

I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.

2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días y de noventa días tratándose de minutas de reforma constitucional respectivamente, en ambos casos el plazo correrá a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

II. Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.

<p>Federal para efectos del inciso a) del citado artículo 72 constitucional.</p> <p>3. Si el Senado, como Cámara de origen, no aprueba las reformas o modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en su condición de Cámara revisora, se está a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.</p>	<p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.</p> <p>c) Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.</p> <p>d) En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.</p> <p>e) Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.</p>
---	---

<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p align="center">CAPITULO OCTAVO</p> <p align="center">DE LA REMISION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO AL EJECUTIVO FEDERAL Y DE SUS OBSERVACIONES</p> <p>Artículo 222</p> <p>1. Los proyectos de ley o decreto que deben remitirse por el Senado al Ejecutivo Federal en cumplimiento del inciso a) del artículo 72 de la Constitución, se acompañan de los documentos a que se refiere el artículo 220 de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el Senado es Cámara de origen de los proyectos de ley o decreto enviados al Ejecutivo Federal, la Mesa lleva el seguimiento y cómputo de los plazos a que se refiere el inciso b) del artículo 72 constitucional.</p>	<p>Artículo 218.</p> <p>1. <u>Los expedientes que deban pasar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución,</u> se remitirán con los documentos a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.</p>

<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p align="center">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 223</p> <p>1. <u>En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen,</u> por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.</p>	<p>Artículo 216.</p> <p>1. <u>Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora,</u> pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen</p>

<p>2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.</p> <p>3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.</p> <p>4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.</p>	<p>de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento.</p> <p>2. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, al volver a la Cámara, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento.</p> <p>3. En ambos casos, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO NOVENO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 224</p> <p>1. <u>El proceso de discusión y dictamen en comisiones y debate y votación en el Pleno de iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la Constitución</u>, se realiza conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento,</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">De la Discusión de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 230.</p> <p>1. <u>Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución</u>, la discusión se realizará en lo general y en lo particular.</p> <p>2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.</p> <p style="text-align: right;">Numeral reformado DOF 18-12-2015</p> <p>3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de discusión. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y 6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluida la discusión se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p>

<p>salvo en lo relativo a la mayoría calificada de dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno requerida para su aprobación</p> <p>2. El debate de dictámenes o proyectos de reformas o adiciones a la Constitución en el Pleno del Senado se realiza por cada artículo al cual se refieren.</p>	<p>Artículo 231.</p> <p>1. <u>Para intervenir en la discusión en lo particular</u> podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.</p> <p>2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>3. Los oradores harán uso de la palabra alternadamente hasta por tres minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación.</p> <p>4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. Concluida la discusión se procederá a la votación.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1. <u>Cuando un proyecto de reforma constitucional,</u> sea declarado suficientemente discutido en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS</p>	<p>CAPITULO II De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara Denominación del Capítulo</p>
<p>Artículo 228</p> <p>1. <u>Al expedirse una ley o decreto es autorizado con las firmas del Presidente y uno de los secretarios</u> de las respectivas mesas directivas de ambas cámaras del Congreso de la Unión, según lo dispuesto por los artículos 23 y 67 de la Ley.</p> <p>2. Cuando el proceso legislativo concluye en el Senado, su Presidente realiza el trámite respectivo para la expedición de la ley o decreto de que se trata.</p>	<p>Artículo 219.</p> <p>1. <u>El proyecto de ley o decreto será firmado por el Presidente y un Secretario.</u></p> <p>2. <u>La fórmula para su expedición será la siguiente:</u> "La Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede (la fracción que corresponda), del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto del decreto)".</p>

Datos relevantes: Título Séptimo, del procedimiento legislativo

Iniciativa

De manera general se señala que en ambos ordenamientos se determinan aspectos relativos a la iniciativa, tales como: derecho de iniciativa; iniciativas a nombre de grupo (con aval de grupo para el caso del Senado); y contenido mínimo de las iniciativas. Destacamos que en esto último es más precisa la reglamentación del Senado, por ejemplo se señala que en el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, los senadores desarrollan el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos, aclarando que la división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos, aunque no se especifica cuando se consideran de esa forma.

Turno

En ambos reglamentos se determina que el turno es una facultad ejercida por el respectivo presidente de la Mesa Directiva, quien atendiendo a la competencia de cada asunto por tema, envía a la comisión o comisiones, una iniciativa para efectos de dictamen u opinión.

En la Cámara de Diputados, procede también el turno o envío, para conocimiento y atención en las comisiones ordinarias, especiales y de investigación, (también a los comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran esa Cámara) de asuntos tales como: comunicaciones; peticiones de particulares; solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Por otra parte, en los reglamentos de las cámaras el turno puede ser rectificado o ampliado; destaca el caso de la Cámara de Diputados en donde puede llevarse a cabo una declinatoria de competencia, específicamente para no conocer un asunto determinado, cuando se considere que no corresponde a su materia.

Dictámenes

La conceptualización del dictamen, es una coincidencia más entre los reglamentos, de conformidad con el del Senado, los dictámenes son documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente, en lo que respecta a la Cámara de los Diputados, se trata de un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar asuntos; en ambos, se señalan los requisitos mínimos que deben de contener, cabe destacar que en este último reglamento se integran más elementos descriptivos formales del texto de los mismos.

Por otra parte, una diferencia que se puede ubicar entre las disposiciones de los reglamentos es la relativa al proceso legislativo de dictaminar, nos referimos específicamente a la convocatoria llevada a cabo en la Cámara de Diputados, del legislador iniciante a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta, a diferencia de la Cámara de Senadores en donde sólo es una probabilidad y las finalidades son sólo para convocarlo y escucharlo acerca de su iniciativa. Por otro lado, se observa que, en el caso de los votos emitidos para el dictamen, los senadores pueden cambiar a favor de un dictamen, sus votos emitidos en contra o en abstención hasta antes de que se publique en la Gaceta, los diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen.

Una coincidencia más, y que abona al parlamento abierto es la realización de audiencias públicas o reuniones a efectos de recabar opinión de los especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a los ciudadanos en general; sin embargo, el Reglamento de la Cámara de Diputados amplía la convocatoria a titulares de las entidades de la administración pública paraestatal y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado, así como a las cámaras, consejos y organizaciones sociales concededoras del tema que se discuta.

Debates

La regulación de los debates es muy similar en ambas cámaras, sin embargo, destacan al menos tres diferencias en cuanto a las reglas establecidas para la discusión de asuntos en lo general, la primera de ellas se refiere a las listas de oradores que, en el caso de la Cámara de Diputados, son de seis legisladores en contra y seis a favor, mientras que en el Senado son de cinco. La segunda diferencia a destacar es que cuando sólo existan registrados oradores a favor o en contra, en la Cámara de Diputados pueden hablar hasta tres oradores por cinco minutos, mientras que en el caso del Senado sólo dos. La tercera diferencia se refiere a que, en los debates en particular sobre artículos reservados o reservas, en el Senado se reglamenta la intervención de dos oradores en contra y dos a favor, mientras que en la Cámara de Diputados son tres de cada lista.

Votos particulares

Según consta en el Reglamento del Senado se trata de la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al dictamen suscrito por la mayoría. En el Reglamento de la Cámara de Diputados se trata de un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular, el cual puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente, cabe destacar que, en el caso del Senado, su Reglamento especifica más elementos formales mínimos, para la presentación de estos instrumentos, que el de la Cámara de Diputados.

Tiempos para dictaminar

Se señala que la reglamentación del Senado de la República determina que se cuentan con 30 días hábiles, mientras que en la Cámara de Diputados son 45, en ambos ordenamientos se considera otorgar para efectos de dictaminar prórrogas, excepto cuando por disposición de ley se establezca un plazo específico.

En ambos reglamentos se determina que, de no producirse el dictamen, y agotados los medios existentes, como los exhortos para dictaminar, el documento se presenta en sus términos ante el Pleno para su discusión.

Se destaca que, en el caso específico del Senado, la facultad del Presidente para emitir excitativas para que las comisiones dictaminen. De igual forma se destaca que ambos reglamentos establecen mecanismos de solución, para dar trámite a los asuntos, que por alguna razón quedan pendientes de dictaminar al término de la legislatura.

Proyectos de ley o decreto

De manera general se puede señalar que para efectos de proyectos de decreto, o de iniciativas aprobadas por una cámara, se remite a los procedimientos determinados en la Constitución Federal. En el caso de la Cámara de Diputados, se prevén las normas para que los proyectos aprobados sean evaluados en cuanto al uso del lenguaje y claridad de leyes o decretos, previendo que la comisión o comisiones involucradas lleven a cabo las correcciones necesarias, y que en caso de que uno o varios integrantes de dichos órganos no estuvieren de acuerdo con la mayoría, sean sometidas tales modificaciones a la votación del Pleno.

Discusión de iniciativas de reforma constitucional

De manera clara las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Diputados son más amplias y precisas en cuanto a la discusión de los dictámenes relativos a reformas constitucionales, ya que especifica aspectos como: intervenciones en las discusiones; listas de oradores; votaciones; discusiones en lo particular y otras relativas a este procedimiento específico.

Expedición de leyes o decretos

En este rubro, ambos reglamentos remiten a las disposiciones constitucionales aplicables, no obstante que en las normas reglamentarias de la Cámara de Diputados se determina la fórmula para la expedición que es la siguiente: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede (la fracción que corresponda), del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto del decreto)".

• TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES⁴

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPITULO TERCERO DE LOS INFORMES, LAS COMPARECENCIAS Y LAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS	CAPITULO IV De las Comparecencias ante el Pleno
Artículo 266 1. En el ejercicio de las funciones de control de las cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia <u>el Senado recibe, analiza y se pronuncia respecto de los informes de los entes públicos a los cuales la Constitución y las leyes imponen la obligación de presentarlos.</u> 2. El Senado también ejerce atribuciones de control mediante <u>preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos</u> que prevén los artículos 69 y 93 de la Constitución, sea para informar o para responder preguntas e interpelaciones. 3. Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto. 4. La interpelación tiene como objeto obtener de un servidor público compareciente la explicación sobre políticas de interés general.	Artículo 124. <u>1. La Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá citar a los servidores públicos,</u> bajo protesta de decir verdad, para que: I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos, II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. 2. Los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son: I. Los secretarios de Estado; II. El Procurador General de la República; III. Los directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales, y IV. Los directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.
Artículo 267 <u>1. El Senado realiza el análisis del informe anual que el Presidente de la República presenta por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública del país,</u> dentro del plazo establecido en la Ley. 2. El análisis se efectúa por materias: política interior, política económica, política social y política exterior, a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.	

⁴ Es importante señalar que siguiendo la lógica de este trabajo para presentar las disposiciones que son coincidentes entre ambas Cámaras, en el siguiente apartado se presentan las disposiciones que en materia de procedimientos especiales aplican conjuntamente el Senado de la República y la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus funciones. Con relación a los procedimientos especiales que derivan de facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, se hace referencia a ellos de manera general al final de este apartado.

3. La Mesa Directiva, en consulta con la Junta y las comisiones, formula el calendario para el análisis del informe presentado, sea en el Pleno, en comisiones o en ambas modalidades.

4. Derivado del análisis en comisiones, y de acuerdo con las propuestas de las mismas, la Mesa, en consulta con la Junta, formula el calendario de comparecencias de servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Constitución.

5. Para una mejor coordinación en la formulación del calendario de comparecencias, la Mesa consulta al Ejecutivo Federal y a los órganos competentes de la Cámara de Diputados.

Artículo 268

1. Conforme a la Ley, del análisis que realiza del informe presentado, **el Senado puede solicitar al Presidente de la República, mediante preguntas por escrito**, amplíe la información relativa.

2. La Junta integra las preguntas que formulan los grupos parlamentarios en proporción al número de sus integrantes y las presenta a la Mesa para someterlas al Pleno y, en su caso, remitirlas al Presidente de la República.

3. Las respuestas del Presidente de la República se turnan a las comisiones competentes y a los grupos parlamentarios, quienes las analizan, valoran y llegan a conclusiones.

4. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan, se publican en la Gaceta del Senado.

5. Una vez cumplido el programa para el análisis del informe presidencial, el Presidente de la Mesa ordena la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Presidente de la República, así como para su publicación y difusión por el Senado.

Artículo 269

1. **El objeto, la presentación, el contenido y la periodicidad de los demás informes que los entes públicos obligados remiten al Senado se sujetan, en cada caso, a lo que dispone el ordenamiento aplicable.**

Artículo 270

1. En el contexto del informe presidencial, **el Senado puede convocar a comparecer a los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones**, bajo protesta de decir verdad.

3. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional.

Artículo 125.

1. **La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Titular u otro servidor público** de los previstos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato. 3. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 126.

1. **Cuando alguno de los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 constitucionales**, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.

Artículo 127.

1. **Los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 constitucionales no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás**

<p>Asimismo, puede hacerlo para el análisis de leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos servidores. 2. En el caso de las preguntas e interpelaciones, también pueden hacerse por escrito, en los términos del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución.</p>	<p><u>documentos legislativos durante su comparecencia.</u> Artículo 128. 1. <u>Las comparecencias se llevarán a cabo</u> conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 271 1. <u>Cuando por acuerdo del Pleno deben comparecer servidores públicos conforme al artículo 93 de la Constitución,</u> la comunicación oficial del Senado señala si la comparecencia es ante el Pleno o en comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia. 2. Los servidores públicos pueden enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia. 3. De ser el caso, con el citatorio se envían a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los senadores, en lo individual o en grupo, entregan previamente a la Mesa, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones. 4. En el caso de que la Mesa o las comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, se dirigen en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes. Artículo 272 1. <u>Las preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el artículo 93 constitucional,</u></p>	<p>CAPITULO V La Pregunta Parlamentaria en el Pleno Artículo 129. 1. <u>El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos</u> enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito. Artículo 130. 1. <u>Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno,</u> los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos. El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes. 2. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica. 3. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa. 4. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas. 5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos y las realizadas por los diputados independientes, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca: I. Número total de preguntas, II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y III. Texto de las preguntas admitidas.</p>

sin mediar comparecencia, se presentan por escrito y firmadas por los senadores que las formulan en lo individual o en grupo.

2. Las preguntas e interpelaciones se incluyen en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores pueden explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someten a debate y votación.

3. De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente la envía mediante acuerdo al servidor público a quien se dirige. De no aprobarla, se entiende por desechada.

4. La respuesta por escrito debe sujetarse a los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 93 de la Constitución. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpelación, el Presidente lo informa al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.

5. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan se publican en la Gaceta.

Artículo 273

1. Las preguntas e interpelaciones que hacen los senadores al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deben ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.

2. Cuando a juicio del Presidente de la Mesa o del de la comisión respectiva, el compareciente no responde

6. La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

7. Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

8. Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 131.

1. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.

2. El Presidente turnará a las comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

3. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

4. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

5. El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Federal, las conclusiones o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.

6. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente.

Sección Décima Octava

La Pregunta Parlamentaria en Comisiones

Artículo 201.

1. Las comisiones podrán solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 202.

en los términos del párrafo anterior, le concede nuevamente el uso de la palabra al senador que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone hasta del mismo tiempo que el senador.

3. Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulan, el Presidente de la Mesa o el de la Junta Directiva de la comisión le solicita que a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida. De no hacerlo, previo acuerdo del Pleno se le convoca a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma comisión o ante el Pleno del Senado.

4. La Mesa ordena a las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

Artículo 274

1. Los informes que la Constitución o las leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o servidores públicos presentar al Senado de manera periódica, son turnados a las comisiones competentes y se publican en la página electrónica o en la Gaceta.

2. Las comisiones competentes analizan los informes en el plazo que en cada caso se dispone y formulan conclusiones que entregan a la Mesa para los efectos procedentes. Las conclusiones se publican en la Gaceta.

3. Si del análisis de un informe las comisiones determinan la necesidad de contar con mayores

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en comisiones, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

2. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

3. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

4. La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

5. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación.

6. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el Presidente al servidor público correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 203.

1. Las respuestas que los funcionarios envíen, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.

2. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

3. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente.

elementos de juicio, solicitan lo complemente o aclare el ente público emisor.	
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS	Sección Tercera Proposiciones
<p>Artículo 275 1. <u>El Pleno emite acuerdos parlamentarios a propuesta de la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités, con el objeto de dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Senado,</u> conforme al artículo 77 de la Constitución.</p> <p>2. Los acuerdos parlamentarios que proponen la Mesa o la Junta se someten de inmediato al Pleno. Los que proponen las comisiones y los comités se remiten al Presidente de la Mesa, la que una vez analizados en su viabilidad, los presenta al Pleno.</p> <p>3. Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Pleno se publican en la Gaceta.</p> <p>4. La vigencia de cada acuerdo parlamentario se establece en el régimen transitorio correspondiente. Algunos acuerdos son de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los aprueba, en tanto que otros son permanentes hasta que se disponga lo contrario.</p> <p>Artículo 276 1. <u>Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.</u> Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional</p>	<p>Artículo 79. 1. <u>El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</u> I. <u>Acuerdos parlamentarios,</u> que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional, II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte de la Cámara. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.</p> <p>2. <u>Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</u> I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmadas por sus autores; II. Las proposiciones presentadas por las diputadas y los diputados y las que se registren a nombre de Grupo, pasarán a comisión; III. Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante el Pleno como de urgente u obvia resolución, deberá ser solicitada previamente</p>

<p>respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:</p> <p>I. De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;</p> <p>II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;</p> <p>III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general, y</p>	<p>por el diputado o diputada proponente o por la Junta mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se presentaran con este carácter.</p> <p>IV. En cada Sesión la Junta podrá acordar la inscripción de hasta dos proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente u obvia resolución, atendiendo a los principios de equidad e inclusión de los grupos. En caso excepcional la Junta podrá acordar la inscripción de una proposición adicional;</p> <p>V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3 de este Reglamento;</p> <p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a algún servidor público del Poder Ejecutivo Federal, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas;</p> <p>II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;</p> <p>III. Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y</p> <p>IV. Las peticiones para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Poder Ejecutivo Federal, deberán hacerse conforme a lo establecido en la Ley.</p>
--	---

<p>IV. De Convocatoria.- Cuando se pida a la Comisión Permanente, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Párrafo con fracciones adicionado DOF 22-12-2014</p> <p>2. <u>Las proposiciones con punto de acuerdo</u> se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores a las comisiones correspondientes según el tema y éstas emitirán su dictamen de trámite según la importancia y la pertinencia del punto de acuerdo. Salvo que se les dispense de dicho trámite en términos del artículo 108 de este Reglamento.</p> <p>Numeral reformado DOF 22-12-2014</p> <p>3. El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de su o sus autores.</p> <p>Artículo 277</p> <p>1. <u>Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deben cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo;</u> pueden incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>2. Pueden desahogarse varias proposiciones en un mismo dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.</p> <p>3. El punto de acuerdo a que se refiere el dictamen es leído una sola vez y enseguida se somete a debate y votación económica.</p> <p>4. Los plazos y condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.</p>	<p>TÍTULO OCTAVO De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias CAPÍTULO I De las Resoluciones del Presidente Artículo 260.</p> <p>1. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. Llamada al orden;</p> <p>II. Declaración de falta de orden con mención en el acta;</p> <p>III. Retiro del sonido, y</p> <p>IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.</p> <p>3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una <u>resolución de carácter general</u>, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.</p> <p>5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMUNICACIONES Y PETICIONES</p> <p>Artículo 278 1. <u>Toda comunicación o solicitud que cualquier persona dirige al Senado</u> se atiende conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan los derechos de petición y de acceso a la información pública. En todo caso, el escrito debe contener nombre, firma y domicilio del remitente, sin lo cual no es admitido. 2. Las comunicaciones y peticiones se formulan por escrito dirigido a la Mesa o, en su caso, al órgano directivo, comisión o Comité que resulte competente en el asunto de que se trata. 3. Cuando un órgano del Senado al que se dirija una comunicación o solicitud no sea el competente para atenderla, la remite a la Mesa para que le dé el trámite que corresponda. De lo anterior se informa al solicitante. 4. La comunicación dirigida al Senado que no amerita trámite se envía directamente al archivo.</p> <p>Artículo 279 1. <u>Las comunicaciones, peticiones, consultas y otros asuntos remitidos por entes públicos</u>, se turnan a las comisiones, los comités y los demás órganos competentes del Senado, para la atención que corresponda. 2. Los órganos directivos del Senado y las comisiones o los comités llevan un registro de las comunicaciones y solicitudes recibidas, así como de los acuerdos, resoluciones o respuestas que les recaen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De las Peticiones</p> <p>Artículo 132. 1. <u>Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones a la Cámara</u>, a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 133. 1. <u>Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:</u> I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes; II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia; III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad; IV. Solicitudes de información, y V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores. 2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda. 3. Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Enlace de la Cámara. 4. Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Información, Gestoría y Quejas. 5. Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de acuerdo a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 134. 1. <u>La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio del peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del peticionario; sin lo cual no podrá ser admitida.</u> 2. Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución para tal efecto.</p>

Datos relevantes: Título Octavo, de los procedimientos especiales

Acuerdos parlamentarios

En materia de acuerdos parlamentarios, en ambos reglamentos se prevé la implementación de mecanismos para resolver situaciones prácticas de régimen interior, que no fueron previstas en las normas reglamentarias, o en el marco jurídico del Congreso. Para el caso del Senado, sus normas son de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la legislatura que los aprueba, o bien permanentes hasta que se disponga lo contrario.

Derecho de petición y acceso a la información pública

Ambos reglamentos contienen normas específicas para el ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información pública, éstas regulan principalmente su clasificación y los requisitos que deben de reunir los escritos relativos. Cabe señalar que para el caso del Senado las comunicaciones o solicitudes son de cualquier persona, en la Cámara de Diputados se determina que deben ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana las que puedan presentar peticiones a ese órgano, y pueden ser legislativas, de gestión, quejas, solicitudes de información y otras no señaladas.

• TÍTULO NOVENO DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SENADO

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES	CAPITULO IV De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara
<p>Artículo 280</p> <p>1. <u>La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por el Senado, por sí mismo o como parte del Congreso de la Unión</u>, en sus relaciones con parlamentos, congresos, cámaras o asambleas legislativas de carácter nacional de otros países, y con las organizaciones internacionales que los agrupan.</p> <p>2. De manera unicameral o como parte del Congreso del Unión, el Senado y sus órganos participan en el ámbito de las relaciones internacionales al recibir visitas de delegaciones parlamentarias, de jefes de estado o de gobierno, de agentes diplomáticos, o autoridades de otros países y de representantes de organismos internacionales. También constituyen relaciones internacionales del Senado las visitas oficiales de sus integrantes al extranjero, como parte de delegaciones o representaciones integradas al efecto.</p> <p>3. La diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales que realiza el Senado se apegan a los principios normativos de la política exterior mexicana.</p> <p>Artículo 281</p> <p>1. <u>La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:</u></p> <p>I. La realización periódica de reuniones interparlamentarias binacionales y el trabajo de seguimiento relativo;</p> <p>II. La formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de</p>	<p>Artículo 269.</p> <p>1. <u>La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión</u>; que realizan las diputadas y los diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.</p> <p>2. <u>Son objetivos de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa:</u></p> <p>a) <u>Coadyuvar en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior.</u></p> <p>b) <u>Contribuir con la función legislativa de las Diputadas y de los Diputados, direccionando toda aquella información temática que pueda resultar de utilidad para el trabajo de las comisiones de dictamen legislativo o para el Pleno de la propia Cámara.</u></p> <p>c) <u>Intercambiar información y experiencias exitosas con otros parlamentos del mundo, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Cámara.</u></p> <p>d) <u>Promover la cooperación entre parlamentos, de manera que incida de forma positiva en los procesos de formación de las Diputadas y de los Diputados y de sus equipos de trabajo.</u></p> <p>e) <u>Obtener mayores elementos de juicio para cumplir con el control evaluatorio en los términos que señala la Constitución.</u></p> <p>Artículo 270.</p> <p>1. <u>Mediante la diplomacia parlamentaria los diputados y las diputadas, que integran la Cámara se vinculan con:</u></p>

<p>representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales;</p> <p>III. La participación en organismos interparlamentarios permanentes, de carácter regional o mundial, de los que el Congreso de la Unión es miembro;</p> <p>IV La presencia y el trabajo en foros multilaterales convocados por organizaciones internacionales de carácter gubernamental; y</p> <p>V. La participación, previa invitación de las autoridades extranjeras competentes en cada caso, en grupos o misiones de observación electoral; así como en reuniones de organizaciones interparlamentarias de las que el Congreso de la Unión no forma parte; y de organismos intergubernamentales de los que el país no es integrante.</p> <p>2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.</p> <p>Artículo 282</p> <p>1. <u>Conforme a la Ley, corresponde a la Mesa Directiva y a su Presidente la conducción de la diplomacia parlamentaria.</u> En apoyo a dicha actividad y a las relaciones internacionales del Senado, se cuenta con el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.</p> <p style="text-align: right;">Numeral reformado DOF 14-03-2017</p> <p>2. La Mesa coordina los apoyos técnicos y administrativos que requieren el Senado y sus diversos órganos para desarrollar las acciones en los ámbitos de la diplomacia parlamentaria y de las relaciones internacionales.</p> <p>Artículo 283</p>	<p>I. Poderes legislativos de los Estados del mundo;</p> <p>II. Organismos parlamentarios internacionales;</p> <p>III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales de carácter parlamentario, y</p> <p>IV. Organizaciones políticas, sociales, <u>académicas</u>, gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional.</p> <p>Artículo 271.</p> <p>1. <u>La representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, corresponde al Presidente</u>, de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 de la Ley. En su caso, las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser delegadas por el propio Presidente hacia uno de los Vicepresidentes, o hacia los Secretarios de la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 272.</p> <p>1. <u>Se considerarán expresiones de la diplomacia parlamentaria</u> de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:</p> <p>I. Las que desempeñe el Presidente, como las visitas oficiales de carácter bilateral para dinamizar relaciones parlamentarias al más alto nivel, en eventos organizados por sus pares, como las reuniones mundiales o regionales de Presidentes de Parlamentos, que se verifican periódicamente;</p> <p>II. Las declaraciones institucionales, tendientes a que la Cámara se pronuncie manifestando su apoyo o desaprobación frente algún acontecimiento en específico;</p> <p>III. Las que desempeñe la Comisión de Relaciones Exteriores, que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren las que se lleven a cabo dentro de los encuentros de representantes parlamentarios afines, así como en delegaciones permanentes de diputados y diputadas ante instancias multilaterales mundiales, regionales y bilaterales parlamentarias;</p> <p>IV. Las que consuetudinariamente se han puesto en práctica por las delegaciones de diputados y diputadas en reuniones interparlamentarias temáticas, de acuerdo con el grado de especialidad con el que cuentan dentro de su labor legislativa;</p>
--	---

1. Son atribuciones de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y de relaciones internacionales:

I. Establecer las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Diputados para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión en estas materias;

II. Proponer al Pleno las reglas para la integración y el funcionamiento de las representaciones en las que participan senadores ante las organizaciones interparlamentarias permanentes;

III. Proponer al Pleno, en consulta con la Junta de Coordinación Política, la Agenda Internacional del Senado para cada año de ejercicio legislativo;

IV Aprobar, con base en las propuestas que le presenta la Junta, las delegaciones que participan con la representación del Senado en eventos internacionales;

V. Proponer al Pleno los acuerdos relacionados con la participación del Senado en organismos interparlamentarios o en la formación de grupos de amistad;

VI. Recibir los informes de las representaciones y delegaciones que participen en eventos internacionales;

VII. Llevar a cabo las actividades inherentes a las relaciones internacionales a cargo del Senado;

VIII. Integrar al proyecto de presupuesto del Senado las partidas correspondientes para cumplir la Agenda Internacional; y

IX. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 284

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y relaciones internacionales:

V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad, y

VI. Las que se determinen, por su importancia en términos de la agenda legislativa internacional.

Artículo 273.

1. Para desarrollar las labores de diplomacia parlamentaria habrá un área técnica de alta calidad, denominada de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, especializada en apoyar profesionalmente de manera objetiva e imparcial a las diputadas y los diputados en la logística y preparación de los instrumentos tendientes a optimizar la actividad, tales como, diseñar

el plan de trabajo, apoyar en las actividades previas, en la redacción de declaraciones, resolutivos, acuerdos, conclusiones temáticas, recomendaciones administrativas, informes y demás documentos y acciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 274.

1. La Junta propondrá al Pleno la integración de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, con criterio de proporcionalidad, atendiendo la

integración plural de la Cámara, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema, atendiendo a su nivel de especialización de acuerdo con las comisiones de dictamen legislativo a las cuales pertenecen.

2. La Junta establecerá las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Senadores para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión.

3. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda internacional de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo, misma que será turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores, así como a las comisiones temáticas que tengan que ver con su desarrollo, misma que deberá ser distribuida entre todos sus integrantes.

4. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la Agenda Internacional de la Cámara, como parte del Congreso de la Unión.

<p>I. Coordinar con los órganos competentes de la Cámara de Diputados el desahogo de la Agenda Internacional del Senado, en tanto parte del Congreso de la Unión;</p> <p>II. Representar al Senado en reuniones internacionales o, en su caso presidirlas en el país o en el extranjero. Cuando resulta pertinente, delega la representación en alguno de los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>III. Dar cuenta al Pleno de los informes remitidos por las representaciones y delegaciones del Senado en eventos de carácter internacional y ordenar su publicación en la Gaceta; y</p> <p>IV. Atender, con el apoyo de la Mesa y de la Comisión de Relaciones Exteriores que corresponda, a delegaciones de parlamentarios y a funcionarios de otros países, representantes de organismos internacionales o personalidades distinguidas, en visita al Senado.</p> <p>Artículo 285</p> <p>1. En cumplimiento de las atribuciones que le confieren las fracciones II y IV del párrafo 1 del artículo 283 de este Reglamento, la Mesa atiende los siguientes criterios:</p> <p>I. Respecto de <u>organizaciones interparlamentarias permanentes</u>, se designan en cada caso representantes por una o dos legislaturas;</p> <p>II. En la integración de representaciones permanentes y delegaciones a eventos en el exterior se refleja, en la medida de lo posible, la pluralidad del Senado;</p> <p>III. <u>Las representaciones permanentes</u> se integran conforme lo disponen los instrumentos internacionales respectivos; las delegaciones se forman de acuerdo a los requerimientos de cada evento y la disponibilidad presupuestal del Senado;</p> <p>IV. Se toma en consideración la especialización de las comisiones para proponer a los integrantes de las representaciones o delegaciones del Senado; y</p>	<p>5. La Junta podrá autorizar a cada delegación personal de apoyo técnico.</p> <p>Artículo 275.</p> <p>1. <u>El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones.</u> Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron.</p> <p>Artículo 276.</p> <p>1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.</p> <p>2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.</p> <p>Artículo 277.</p> <p>1. <u>Los integrantes de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, de otras delegaciones y de Grupos de Amistad</u> que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de enviar un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características: I. Detallar los objetivos generales y específicos;</p> <p>II. Introducción;</p> <p>III. Actividades preparatorias del evento;</p> <p>IV. Desarrollo del programa, señalando a cuáles actividades se asistió;</p> <p>V. Conclusiones temáticas que deberán redactarse direccionando las apreciaciones a las áreas vinculadas a la función legislativa que pudieran estar relacionadas, como las comisiones de dictamen legislativo, los centros de estudio, entre otras que se consideren pertinentes;</p> <p>VI. Recomendaciones administrativas, que deberán incluir las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento de la Cámara;</p> <p>VII. Evaluación personal de los resultados, y</p>
---	--

V. Se designa un presidente para cada representación o delegación del Senado.

2. La Mesa puede autorizar a cada representación o delegación de senadores el personal de apoyo técnico que se requiera. Cuando sea necesario, personal de apoyo puede asistir a los representantes o delegados en la realización de sus tareas fuera del territorio nacional, caso en el cual estará bajo el mando directo del presidente.

Artículo 286

1. Las delegaciones del Senado adoptan sus resoluciones por consenso; de no ser posible éste, por mayoría de votos de sus integrantes.

2. En asuntos trascendentes, cuya urgencia o gravedad lo ameritan, y siempre que sea posible, el presidente consulta a los órganos competentes del Senado el sentido de la participación de la delegación. **3.** En caso de que en el evento al que asista una delegación se tomen resoluciones que impliquen alguna obligación para el Senado, se deben someter a la ratificación del Pleno para que surtan efectos.

Artículo 287

1. Son responsabilidades de los presidentes de las representaciones o delegaciones:

I. Organizar las actividades correspondientes para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos;

II. Conducir la participación de los representantes ante los organismos permanentes o de los delegados en los eventos a los que asisten;

III. Tomar en consideración las aportaciones de los integrantes de la representación o delegación en la formulación de los documentos e intervenciones en los que se fije la posición del Senado;

VIII. Anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos, imágenes, resúmenes, datos de contacto de los responsables de dar continuidad a los temas de los distintos países a los cuales se acude o cualquier otro que pudiera resultar de utilidad.

Artículo 278.

1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior serán dirigidos a la Junta, misma que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones, lo turnará al área legislativa o administrativa que resulte idónea para su aprovechamiento. Paralelamente **deberán ser publicados en la Gaceta.**

Artículo 279.

1. Toda delegación y Grupo de Amistad deberá contar con un presidente, aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 280.

1. Las delegaciones y Grupos de Amistad, por conducto de su Presidente, presentarán un informe general de las actividades, al término de la Legislatura, para que los diputados y las diputadas de la Legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.

Artículo 281.

1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades.

Artículo 282.

1. Los Grupos de Amistad tendrán, de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. Mantener contacto permanente entre la Cámara y los parlamentos y agencias diplomáticas del país correspondiente;

II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común de forma que se estrechen los vínculos de cooperación bilateral;

III. Estrechar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades nacionales y generar nuevas formas de acercamiento;

<p>IV. Fungir como vocero de la representación o delegación; V. Cuidar la debida participación de los representantes o delegados en el cumplimiento de sus obligaciones; y VI. Elaborar el informe de actividades de la representación o delegación para la aprobación de sus integrantes y posterior presentación a la Mesa Directiva. 2. El presidente de la representación o delegación propicia la intervención de los demás integrantes conforme al tiempo disponible en las reuniones y de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada organismo o evento.</p>	<p>IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes; V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos extranjeros; VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre los parlamentos de nuestro país y el del país amigo, y VII. Extender invitaciones, en acuerdo con el Presidente y la Junta, para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentos extranjeros.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DEL CEREMONIAL Y EL PROTOCOLO</p> <p>Artículo 288 1. <u>El ceremonial en el Senado incluye el conjunto de reglas o formalidades a seguir en sesiones solemnes y actos relevantes.</u> 2. El protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que se otorga a las autoridades gubernamentales y personalidades del país o del extranjero, que asisten a sesiones solemnes o actos del Senado.</p> <p>Artículo 289 1. <u>El ceremonial y el protocolo</u> en las sesiones solemnes y actos del Senado se desarrollan conforme a la ley, este Reglamento y los manuales aplicables. 2. Las acciones de ceremonial y el protocolo están a cargo de la Mesa y las comisiones que correspondan, con el apoyo de las unidades especializadas del Senado. 3. En los casos de sesiones y ceremonias en las que se reciben invitados o visitantes, el Presidente de la Mesa conforma las comisiones de cortesía que se requieren y establece su función. 4. Las comisiones de cortesía se ocupan de recibir a los invitados en la puerta del recinto y de acompañarlos hasta su asiento en el salón de sesiones; la misma</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta Sesiones Solemnes</p> <p>Artículo 38. 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar <u>la celebración de sesiones solemnes para:</u> I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides, II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes, III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos. 2. <u>El formato de las sesiones solemnes y su organización</u> se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.</p> <p>CAPITULO II</p>

comisión se encarga de acompañar a los invitados cuando se retiran al concluir la sesión o ceremonia.

Artículo 290

1. **En las sesiones y actos del Senado** en que deben rendirse honores a la bandera e interpretarse el Himno Nacional Mexicano, **el ceremonial se realiza conforme lo ordena la ley de la materia.**

Artículo 291

1. **Cuando el Presidente de la República asiste a una sesión del Senado**, es ubicado en el lugar inmediato a la derecha del Presidente de la Mesa.

2. Cuando el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asiste a una sesión del Senado, toma asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa.

3. Las comisiones de ceremonial designadas por el Presidente de la Mesa reciben al Presidente de la República y al de la Suprema Corte y los conducen hasta sus asientos y otras los acompañan al exterior del Recinto cuando concluye la sesión.

Artículo 292

1. **Al entrar y salir del Salón de Sesiones**, el Presidente de la República o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asistentes se ponen de pie, con excepción del Presidente del Senado, que sólo lo hace al saludarlos antes de que tomen asiento.

2. Lo mismo se observa cuando asisten a las sesiones de la Cámara Jefes de Estado, de Gobierno u otros invitados especiales en visitas de cortesía. Adicionalmente se toma una fotografía protocolaria y se solicita firma en el libro de visitantes distinguidos.

Artículo 293

1. A los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los demás servidores públicos que acudan al Senado a invitación de éste, los Jefes de Estado, de Gobierno, representantes diplomáticos o invitados especiales, se les **asigna sitio específico para tomar asiento en el salón de sesiones.**

2. Cuando asiste a una sesión del Senado alguna representación de la Cámara de Diputados, los visitantes ocupan los asientos que para el caso les asigna la Mesa.

3. Las visitas de cortesía al Senado que no implican asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atiende el

De las Distinciones de la Cámara

Artículo 261.

1. La Cámara otorgará la Medalla “Eduardo Neri-Legisladores de 1913”, al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distinguen por servir a la colectividad nacional y a la República.

2. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, de la H. Cámara de Diputados, al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso por la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

3. La Cámara otorgará la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.

4. La Cámara otorgará la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

5. La Cámara otorgará la Medalla “Francisco Toledo”, para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la

<p>Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa. Artículo 294 1. <u>Las consultas en materia de protocolo</u> se formulan por los órganos directivos, las comisiones o los senadores a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que las atiende en un plazo no mayor a cinco días. 2. Corresponde también a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias proponer a la Mesa acuerdos y manuales en materia de protocolo. <i>No han sido reformados</i> Artículo 56 1. <u>Son sesiones solemnes</u> las que se convocan para: I. Conmemorar alguna efeméride; II. Tributar homenaje a personajes ilustres; III. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros; IV. Imponer la Medalla de Honor Belisario Domínguez, o V. Otorgar el Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto". VI. Otorgar el Reconocimiento "Dr. Jesús Kumate Rodríguez". VII. Otorgar el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos". 2. <u>El formato y realización de las sesiones solemnes se ajusta a lo que disponen este Reglamento y las disposiciones en materia de ceremonial y protocolo.</u></p>	<p>formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México. 6. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas. Artículo 262. 1. <u>La Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto,</u> en los espacios adecuados para tal fin, conforme a los Criterios para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, deberá presentarse iniciativa en los términos de este Reglamento.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Artículo 295 1. <u>Como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Senado garantiza el acceso de toda persona a la información de que dispone,</u> en los términos de la Constitución, la ley de la materia y este Reglamento.</p>	<p>TÍTULO QUINTO De los Órganos de Apoyo y su Funcionamiento CAPITULO I De las Comisiones y Comités Sección Vigésima Segunda Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las Comisiones y Comités Artículo 213. 1. <u>Las comisiones y comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información</u></p>

2. El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado es el órgano garante, especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la ley de la materia por parte de los órganos y unidades administrativas del Senado.

3. Corresponde también al Comité realizar las funciones que la ley y este Reglamento le asignan, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, así como la de desahogar los recursos de revisión que se presentan.

4. El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información es nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta y se integra por un senador de cada Grupo Parlamentario. Su Presidencia está a cargo del senador que determine el acuerdo de su integración y dura en su encargo un período de tres años, pudiendo ser designado para un segundo período.

Artículo 296

1. Está a disposición del público, a través de medios electrónicos remotos o locales, **la información del Senado** que ordena la ley de la materia, así como la considerada como socialmente útil y relevante por el Comité.

2. Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos directivos, las comisiones, los comités, los grupos parlamentarios y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, cuentan con sitios dentro de la página electrónica en Internet del Senado, con el fin de difundir la información referida en el párrafo anterior. Es responsabilidad de cada órgano, grupo o unidad mantener actualizada dicha información, en un plazo no mayor a quince días a partir de que sea modificada. La integración y actualización permanente de la información difundida a través de la página de Internet está a cargo de las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

I. Copia de las actas de las reuniones de la comisión o comité, con listas de asistencia;

II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;

III. Programa anual de trabajo, y

IV. Informe semestral.

2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:

I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y

II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.

3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 214.

1. Las actividades de las comisiones y comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicameral.

CAPITULO II

De los Instrumentos de Difusión

Sección Primera

Servicios de Información en Internet

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes

<p>3. Los documentos fílmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas, son mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.</p> <p>4. La información reservada o confidencial se mantiene bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Senado que en cada caso corresponda.</p> <p>Artículo 297</p> <p>1. <u>Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Senado</u> se efectúan por conducto de la <u>Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información.</u></p> <p>2. La información del Senado sólo es puesta a disposición o proporcionada por los órganos y personal responsables o autorizados para tales efectos.</p> <p>3. El personal del Senado está obligado a dar el uso que corresponde a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición da lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las leyes.</p>	<p>sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.</p> <p>2. <u>El sitio electrónico de la Cámara</u> deberá difundir la información sistematizada de los dictámenes que hayan sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.</p> <p>Artículo 243.</p> <p>1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los <u>servicios de la red informática a cargo de la Cámara, para difundir sus actividades.</u></p> <p>Artículo 244.</p> <p>1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara <u>tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades.</u> Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPITULO CUARTO DEL CABILDEO Artículo 298 1. <u>Se entiende por cabildeo</u> la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y</p>	<p>CAPITULO III Del Cabildeo Artículo 263. 1. <u>Por cabildeo se entenderá</u> toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros. 2. Por cabildeo se identificará al individuo ajeno a esta Cámara que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico. Artículo 264.</p>

<p>comisiones del Senado o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en el ejercicio de sus facultades.</p> <p>2. Las comisiones y los senadores informan por escrito a la Mesa, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.</p> <p>Artículo 299</p> <p><u>1. Los senadores o el personal de apoyo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Senado.</u></p> <p>2. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la</p>	<p>1. <u>Todo individuo que pretenda realizar cabildeo</u> por más de una vez en la Cámara, deberá inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.</p> <p>2. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.</p> <p>3. <u>No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo</u> los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.</p> <p>4. El <u>número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo</u> en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.</p> <p>5. Las disposiciones previstas en el numeral que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que siendo ajenos a esta Cámara, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.</p> <p>Artículo 265.</p> <p>1. Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo de la Cámara, <u>se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo</u>, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.</p> <p>2. Las diputadas y los diputados o el personal de apoyo <u>no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo</u> o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de la Cámara de Diputados.</p> <p>3. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.</p> <p>Artículo 266.</p> <p>1. <u>Los documentos de cabildeo</u> relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Cámara, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión.</p> <p>2. Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública, en los términos del artículo 244.</p> <p>3. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.</p> <p>Artículo 267.</p>
--	--

legislación penal, según corresponda.	<p>1. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:</p> <p>I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite el representante legal, para realizar la actividad ante la Cámara;</p> <p>II. Domicilio del solicitante, y</p> <p>III. Relación de las principales comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.</p> <p>3. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones de la Cámara.</p> <p>4. El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.</p> <p>Artículo 268.</p> <p>1. La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara.</p>
---------------------------------------	---

Datos relevantes: Título Noveno, de otras actividades del Senado

Diplomacia parlamentaria

Con relación a la diplomacia parlamentaria, destacan dos aspectos reglamentarios, en la Cámara de Senadores se determinan cuáles son las acciones que se consideran de esa materia, algunos ejemplos son: la realización periódica de reuniones interparlamentarias binacionales y el trabajo de seguimiento relativo; la formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales; y la participación en organismos interparlamentarios permanentes, de carácter regional o mundial, de los que el Congreso de la Unión es miembro.

Por otra parte, la reglamentación de esta materia en la Cámara de Diputados, señala que tiene como objetivos: coadyuvar en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior; contribuir con la función legislativa de las y los legisladores; intercambiar información y experiencias exitosas con otros parlamentos del mundo, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Cámara; promover la cooperación entre parlamentos; obtener mayores elementos de juicio para cumplir con el control evaluatorio en los términos que señala la Constitución. Asimismo, incide en los Grupos de Amistad, que según se establece, éstos son constituidos para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones.

Ceremonia, protocolo y sesiones solemnes

Entre las disposiciones destacables de ambos reglamentos se puede señalar lo siguiente; el ceremonial en el Reglamento del Senado incluye el conjunto de reglas o formalidades a seguir en sesiones y actos solemnes, en el mismo ordenamiento se indica que el protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que se otorga a las autoridades gubernamentales y personalidades del país o del extranjero, que asisten a sesiones o actos solemnes. Por lo que respecta a la Cámara de Diputados, las sesiones solemnes se llevan a cabo para: la conmemoración de sucesos históricos o efemérides; reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes; recibir visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales; y realizar actos protocolarios o diplomáticos.

Transparencia y acceso a la información pública

La difusión de las diversas actividades llevadas a cabo en ambas cámaras, como parte importante de esta materia, es reglamentada en concordancia con las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública. Destaca la reglamentación del Senado de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información, como el órgano

facultado para efectos de solicitudes de información y los procedimientos para su obtención. En el caso de la Cámara de Diputados se hace alusión al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, el cual se menciona en virtud de la obligación de comisiones y comités de enviar información a la Conferencia en documento impreso y medio electrónico.

Cabildeo

En ambos ordenamientos reglamentarios se determina lo que debe entenderse por cabildeo, en el Senado se trata de la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades; al respecto en la Cámara de Diputados, de manera muy semejante al anterior, se trata de una actividad que se hace ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros. Cabe señalar que en el último ordenamiento también se regulan otros aspectos como, el Registro Público de Cabilderos (solicitud y requisitos), incompatibilidad de diputados y personal de apoyo para cabildear, documentos relativos al cabildeo, y suspensión y cancelación del registro en el padrón de cabilderos.

En ambos reglamentos se prohíbe expresamente aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de cada Cámara, asimismo, en el Reglamento de la Cámara de Diputados, también se prohíbe aceptar cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza.

• TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 300 1. En los términos de la Ley, para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Senado cuenta con las <u>secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna</u>, cuyos titulares son designados y removidos por el Pleno a propuesta de la Mesa. 2. El Senado cuenta también con las <u>unidades administrativas</u> que acuerda la Mesa Directiva, las que dependen de ésta, la cual designa y remueve a los titulares conforme a la Ley. Dichas unidades se encargan de apoyar las actividades relativas a la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales, así como las tareas de comunicación social. Los respectivos acuerdos de la Mesa establecen las bases de organización y funcionamiento de las mismas. 3. Las secretarías generales, la Tesorería, la Contraloría Interna y las unidades a que se refiere este artículo, tendrán las atribuciones que señalan, en su caso, la Ley, este Reglamento, los acuerdos de la Mesa y demás disposiciones aplicables. 4. <u>El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa</u> 5. El <u>Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República</u> tendrá como objeto la realización de estudios y el acopio de información sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como el prestar apoyo a las comisiones de relaciones exteriores para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades exclusivas del Senado en materia de política exterior; además de auxiliar a los órganos directivos, comisiones, grupos parlamentarios y senadores que así lo requieran en cuanto a diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.</p> <p>Artículo 301 1. Para la <u>profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo</u>, el Senado cuenta con el <u>Centro de Capacitación y Formación Permanente</u>, dependiente de la Mesa Directiva, el cual se regula conforme al <u>Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado de la República</u>, establecido por la Ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Servicio de Carrera</p> <p>Artículo 283. 1. La Cámara establecerá un Servicio de Carrera tanto en el <u>área parlamentaria como en la administrativa</u>, conforme lo establecen la Ley y el Estatuto. 2. <u>El Servicio de Carrera tendrá por objetivo la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Estatuto.</u> 3. El <u>Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar</u> una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará <u>Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario</u> que podrá actuar</p>

<p>2. Para la organización y el funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna, el <u>Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República establece sus respectivas estructuras, relaciones de mando y supervisión, adscripciones y funciones.</u></p> <p>3. El Estatuto a que se refiere el párrafo anterior <u>desarrolla las bases orgánicas y funcionales del Instituto Belisario Domínguez y del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques,</u> establecidos en los términos del artículo 135 de la Ley; así como de la <u>Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado</u> creada conforme a la ley de la materia.</p> <p>Artículo 302</p> <p>1. <u>El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República es aprobado y reformado por el Pleno a propuesta de la Mesa en consulta con las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Administración.</u></p> <p>2. Dicho Estatuto incluye, además de las disposiciones sobre organización y funciones, las relativas a las responsabilidades administrativas y las relaciones laborales con el personal del Senado distinto al que forma parte del Servicio Civil de Carrera; así como a la formulación de los correspondientes manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.</p>	<p>interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las Instituciones Nacionales Públicas de Educación Superior.</p> <p>Artículo 284.</p> <p>1. <u>Para ingresar al Servicio de Carrera se deberán cumplir los requisitos que establece el Estatuto, independientemente del régimen jurídico contractual de los trabajadores de la Cámara.</u></p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, LA GACETA DEL SENADO Y EL DIARIO DE LOS DEBATES</p> <p>Artículo 303</p> <p>1. <u>El área de comunicación</u></p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Relación con los Medios de Comunicación</p> <p>Artículo 245.</p> <p>1. <u>La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social</u> profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.</p> <p>2. <u>La Coordinación de Comunicación Social</u> es el órgano de enlace con los medios de comunicación y de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.</p> <p>Artículo 246.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social deberá acreditar a los representantes de los medios de comunicación ante la Cámara para el debido cumplimiento de su labor.</p>

<p>social es responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y los comités del Senado, así como por los senadores, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los órganos directivos del Senado, el área responsable de la comunicación social y las demás unidades administrativas competentes atienden en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindan las facilidades</p>	<p>2. La acreditación a que se refiere el punto anterior comprende el periodo de una legislatura, salvo sustitución de los acreditados.</p> <p>Artículo 247.</p> <p>1. <u>La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:</u></p> <p>I. Facilitar a los informadores acreditados ante la Cámara, y en general a todos los medios, la información que se genere en la misma;</p> <p>II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;</p> <p>III. Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones estenográficas, la Gaceta y el Diario de los Debates;</p> <p>IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;</p> <p>V. Facilitar a los informadores acreditados en la Cámara los insumos para su mejor desempeño, conforme a las previsiones presupuestales de la misma;</p> <p>VI. Coadyuvar con los informadores a concertar entrevistas con los diputados y diputadas;</p> <p>VII. Acreditar a los representantes de los medios de información, dotarles de identificación de la Cámara y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;</p> <p>VIII. Divulgar entre los diputados y diputadas el compendio de noticias, de forma electrónica de los diversos medios relacionados con las funciones de la Cámara;</p> <p>IX. (Se deroga)</p> <p>X. Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente de la Cámara, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información del país y del extranjero, y</p> <p>XI. Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia de la Cámara. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen a la Cámara como la responsable de la inserción.</p> <p>Artículo 248.</p> <p>1. <u>La Coordinación de Comunicación Social dará igual trato a todos los informadores acreditados.</u> Podrá autorizar a los medios de información que no estén acreditados permanentemente, para determinado evento de la Cámara.</p> <p>Artículo 249.</p> <p>1. <u>La Coordinación de Comunicación Social se abstendrá de</u> acreditar a personas que no demuestren que efectivamente laboran para algún medio de información nacional o extranjero.</p>
--	--

<p>necesarias para el desempeño de sus tareas.</p> <p>Artículo 304</p> <p>1. Para facilitar el desempeño de sus actividades, <u>los representantes de los medios de información</u> asisten a las sesiones debidamente acreditados ante el área responsable de la comunicación social y ocupan los lugares que les son asignados.</p> <p>2. Durante las sesiones del Pleno, los senadores pueden atender las solicitudes de los representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de sesiones.</p>	<p>Artículo 250.</p> <p>1. <u>Los medios de información</u> que tengan representantes acreditados ante la Cámara recibirán apoyo del área de comunicación social, previa solicitud, para obtener la información diaria producida por ésta, aun cuando su propio representante haya estado presente en la Cámara.</p> <p>2. La transmisión de esta información se llevará a cabo a través de los medios técnicos disponibles en la Cámara.</p> <p>Artículo 251.</p> <p>1. <u>Para facilitar las actividades de los medios de comunicación</u>, la Cámara contará con un área de difusión de información que se encargará de la debida sistematización de información que sobre la actividad parlamentaria generan las distintas áreas de la Cámara.</p> <p>2. Esta área organizará carpetas temáticas, las cuales contarán con fichas biográficas, análisis, estudios, investigaciones, entre otros; así mismo, elaborará paquetes de información referidos a la agenda legislativa.</p> <p>Artículo 252.</p> <p>1. <u>Los informadores acreditados podrán solicitar a la Cámara, grupos, comisiones, comités, órganos de gobierno y a los legisladores en lo individual, información sobre sus actividades, incluyendo la realización de sesiones de preguntas y respuestas.</u></p> <p>Artículo 253.</p> <p>1. <u>La Cámara prestará a los informadores de los diversos medios</u>, acreditados ante la misma, las facilidades que estén a su alcance para el desempeño de su función.</p> <p>Artículo 254.</p> <p>1. La publicidad institucional de la Cámara deberá cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>Artículo 255.</p> <p>1. <u>Las oficinas de Comunicación Social</u> de los grupos, contarán con el apoyo del área de Comunicación Social de la Cámara.</p> <p>Artículo 256.</p> <p>1. En sus comparecencias ante los medios informativos, los diputados y diputadas deberán precisar si sus opiniones son a título personal o corresponden a disposiciones oficiales de los grupos a los que pertenecen, a la expresión mayoritaria de alguna comisión o comité.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 305	Artículo 214.

<p>1. Las <u>sesiones del Pleno, las reuniones de las comisiones y de los comités</u>, así como <u>otros eventos relevantes</u> del Senado, que <u>se transmiten por el Canal del Congreso</u>, se realizan conforme a las normas y procedimientos que regulan a dicho órgano bicamaral.</p> <p>2. El público y los informadores acreditados tienen acceso a las sesiones del Pleno así como a las reuniones de las comisiones y de los comités, en su caso, a través de circuito cerrado en los espacios destinados para ello.</p>	<p>1. <u>Las actividades de las comisiones y comités</u>, preferentemente sus reuniones, <u>se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u> y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicamaral.</p> <p>Artículo 257.</p> <p>1. <u>Las reuniones de las comisiones serán transmitidas por televisión en vivo</u> o diferidas, en la medida en que los medios técnicos lo permitan, de acuerdo a la <u>programación del Canal del Congreso</u>. Los informadores acreditados, que por el espacio físico no puedan estar dentro de los salones en donde se desarrollen las reuniones, podrán verlas a través de circuito cerrado.</p> <p>2. Las <u>proposiciones con punto de acuerdo</u>, turnadas a las comisiones, podrán ser expuestas por sus autores, <u>a través de las transmisiones por televisión</u>, de acuerdo a los horarios y programas que <u>Canal del Congreso</u> les designe.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 306</p> <p>1. <u>La Gaceta es el órgano informativo oficial del Senado.</u> Depende de la Mesa y cuenta con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la propia Mesa y por los secretarios generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios; el Presidente de la Mesa lo es del Consejo.</p> <p>2. La Gaceta está a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios. Los procedimientos previstos para su elaboración y difusión se desarrollan en este Reglamento y en el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos.</p> <p>3. La Gaceta publica en medios impresos y en la página de Internet del Senado, lo siguiente:</p> <p>I. Los citatorios a las diversas actividades del Senado;</p> <p>II. El Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno;</p> <p>III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Senado;</p> <p>IV. Las solicitudes de licencia de los senadores;</p>	<p>Sección Tercera</p> <p>Gaceta Parlamentaria</p> <p>Artículo 239.</p> <p>1. <u>La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara</u> y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>I. Orden del día de las sesiones de la Cámara;</p> <p>II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités;</p> <p>III. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno;</p> <p>IV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las reuniones de comisiones; V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;</p> <p>VI. Solicitudes de cambios de integrantes en las comisiones;</p> <p>VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara;</p>

<p>V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Senado;</p> <p>VI. Los proyectos de ley o decreto remitidos por la Cámara de Diputados;</p> <p>VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales y las legislaturas de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Las proposiciones de acuerdo o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de gobierno;</p> <p>IX. Los cambios aprobados en la integración de las comisiones y los comités;</p> <p>X. Las propuestas de acuerdos parlamentarios;</p> <p>XI. Las observaciones sobre proyectos de ley o decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a cualquier Cámara del Congreso;</p> <p>XII. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités;</p> <p>XIII. Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares;</p> <p>XIV. Los informes de las representaciones y delegaciones del Senado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;</p> <p>XV. La información sobre administración y los servicios del Senado;</p> <p>XVI. Las convocatorias y los proyectos de Orden del Día de las reuniones de comisiones y de comités;</p> <p>XVII. El registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las sesiones del Pleno;</p> <p>XVIII. El registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las reuniones de comisiones y de comités; y</p> <p>XIX. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa y la Junta.</p>	<p>VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en la Cámara, y las que se presenten en la Comisión Permanente y se turnen a la Cámara;</p> <p>IX. Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal enviadas a la Cámara;</p> <p>X. Minutas enviadas a la Cámara;</p> <p>XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones protocolarias, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las comisiones y en los comités;</p> <p>XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;</p> <p>XIII. Dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;</p> <p>XIV. Comunicaciones oficiales dirigidas a la Cámara que se presenten al Pleno;</p> <p>XV. Citatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de gobierno y entidades de la Cámara;</p> <p>XVI. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;</p> <p>XVII. Acuerdos y comunicados de la Conferencia;</p> <p>XVIII. Acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>XIX. Información sobre la administración y los servicios de la Cámara;</p> <p>XX. Acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso General;</p> <p>XXI. Informes de las comisiones que en representación de la Cámara asistan a reuniones interparlamentarias de carácter mundial, regional o bilateral;</p> <p>XXII. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;</p> <p>XXIII. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;</p>
---	---

<p>4. La Gaceta se publica todos los días hábiles, así como los días cuando sesiona el Pleno.</p> <p>5. Cuando corresponde al Senado ser sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la información sobre sus actividades se publica en la Gaceta.</p> <p>Artículo 307</p> <p>1. La Gaceta se distribuye a partir de las ocho horas y se entrega a los senadores en sus oficinas.</p> <p>2. Los días de sesión los senadores disponen de ejemplares suficientes de la Gaceta en el salón de sesiones.</p> <p>3. La Gaceta está también a disposición de los representantes acreditados de los medios de información.</p> <p>4. La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tienen propósitos informativos y no producen efectos jurídicos.</p> <p>Artículo 308</p> <p>1. Para la publicación de documentos en la Gaceta se está a lo siguiente:</p> <p>I. Todos los documentos se entregan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios debidamente firmados y en formato digital compatible con el sistema de dicha Secretaría;</p> <p>II. Las iniciativas de ley o decreto se envían al menos el día anterior al de la sesión en que se van a presentar; y</p> <p>III. Los informes o documentos que remitan los senadores a título personal se publican íntegros en la edición impresa si su extensión no es mayor a 15 páginas; si excede ese volumen, la publicación impresa sólo contiene el respectivo oficio de remisión o presentación y el texto completo aparece en la versión de Internet para consulta remota.</p>	<p>XXIV. Todas las convocatorias de concursos de oposición para ocupar plazas e (sic) la Cámara, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Previsiones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;</p> <p>XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;</p> <p>XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y</p> <p>XXIX. Todos aquellos asuntos o labores de la Cámara que el Presidente considere relevantes para su difusión.</p> <p>Artículo 240.</p> <p>1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p> <p>Artículo 241.</p> <p>1. La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.</p> <p>2. La Gaceta se publicará a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a cada Sesión, y a partir de las 8:00 horas, cuando no hubiera Sesión, a través de los servicios de información en Internet.</p> <p>3. Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo de la Cámara.</p> <p>4. Los días de Sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 309 1. De conformidad con el artículo 142 de la Ley, el Senado tiene un órgano oficial denominado “Diario de los Debates”, donde consta la siguiente información de las sesiones del Pleno: I. Lugar, fecha y hora del inicio y término de cada sesión; II. Carácter de la sesión; III. Declaratoria de quórum; IV. Sumario; V. Orden del Día; VI. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo; VII. Copia fiel del acta de la sesión anterior; VIII. Transcripción de los debates en el orden en que se realizan; IX. Intervenciones de los senadores en tribuna y desde los escaños; X. Textos leídos; XI. Textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno; XII. Documentos a los que se dé turno; XIII. Propuestas y resoluciones aprobadas; XIV. Dictámenes y votos particulares; y XV. Resultado de las votaciones. Numeral reformado DOF 23-05-2018 2. El Diario de los Debates se publica dentro de los cinco días hábiles</p>	<p>TÍTULO SEPTIMO De la Información y Difusión de las Actividades de la Cámara CAPITULO I De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo Sección Primera Diario de los Debates Artículo 235. 1. El Diario de los Debates es el órgano oficial de la Cámara que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información: I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión; II. Carácter de la Sesión; III. Declaratoria de quórum; IV. El Orden del día; V. Nombre del Presidente; VI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior; VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen; VIII. Opiniones; IX. Reservas; X. Los documentos a los que se dé lectura y turno; XI. Las resoluciones que se tomen; XII. Los votos particulares; XIII. Resultado de las votaciones; XIV. Resumen de actividades; XV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, y XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas. Artículo 236. 1. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días. 2. El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general.</p>

<p>posteriores al término de la sesión, <u>en medio impreso y en la página electrónica</u> del Senado en Internet.</p>	<p>3. Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregaran para su clasificación y uso al acervo de la Cámara.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>CAPITULO TERCERO DEL RESGUARDO DEL RECINTO Y DEL ORDEN EN LAS SESIONES DEL SENADO Artículo 310 1. <u>En los términos de la Constitución, la Ley y este Reglamento, el Presidente del Senado vela por la inviolabilidad del Recinto,</u> para lo que hace uso de todos los recursos legales a su alcance. 2. <u>Sólo el Presidente puede permitir o solicitar la presencia de la fuerza pública,</u> la cual queda bajo su mando, a fin de garantizar el fuero de los senadores y la inviolabilidad del Recinto del Senado. 3. La presencia de la fuerza pública en el Senado con cualquier otro objetivo debe ser aprobada por el Pleno; de no estar reunido éste, la aprobación corresponde a la Mesa, la que informa al Pleno en su sesión inmediata siguiente. Artículo 311 1. <u>El Senado dispone, entre sus servicios de apoyo, de una unidad permanente para el resguardo del Recinto, la protección civil y la seguridad de las personas, así como para la custodia del patrimonio institucional.</u> 2. La unidad referida en el párrafo anterior está adscrita al Presidente de la Mesa, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos. 1. <u>El público asistente a las sesiones del Pleno del Senado o a las reuniones de sus órganos directivos, comisiones y comités debe guardar silencio y respeto;</u> no puede tomar parte en ellas con ninguna clase de demostración.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De los Espacios de la Cámara CAPITULO UNICO Del Recinto, el Salón de Sesiones, el Salón de Plenos y las Galerías Sección Primera Recinto Artículo 25. 1. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara. 2. <u>El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.</u> 3. En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse al Presidente. 4. En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes. Sección Tercera Galerías Artículo 33. 1. <u>En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías,</u> destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las</p>

<p>2. Quienes perturban el orden en forma reiterada son expulsados del salón de sesiones o de la sede de la reunión de que se trata. En caso de flagrancia, el Presidente manda a retirar a quienes cometan faltas o delitos para ponerlos a disposición de la autoridad competente.</p> <p>3. Si los medios indicados no bastan para contener el desorden, el Presidente suspende la sesión o reunión hasta que el orden se restablece.</p>	<p>sesiones se levanten, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.</p> <p>2. El Presidente valorará la conveniencia de abrir nuevamente las galerías una vez restaurado el orden, si estima que las garantías de seguridad de los diputados y diputadas son las adecuadas.</p> <p>Artículo 34.</p> <p>1. <u>El Presidente podrá solicitar la presencia de la fuerza pública</u>, en el Recinto, si lo considerase conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley.</p> <p>2. En este caso, <u>la fuerza pública quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente.</u></p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección Segunda

Versiones Estenográficas

Artículo 237.

1. La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica de la Cámara, conforme avanza la Sesión.

Artículo 238.

Se deroga.

CAPITULO III

De la Memoria Documental

Artículo 258.

1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán al acervo de la Cámara, a fin de integrar **la memoria documental**, catorce ejemplares de cada edición monográfica o periódica, así como de boletines o folletos que se publiquen.

Además, entregarán al acervo de la Cámara dos ejemplares de cada pieza de material electromagnético o digital que dé cuenta de sus actividades, realizado en formatos tales como videocasetes, discos compactos u otros.

2. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la Biblioteca para el acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, **las versiones de documentos** de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en cinco ejemplares.

Artículo 259.

1. Se destinará un área reservada para la ubicación y consulta de los documentos citados en el artículo anterior, en las instalaciones de la Biblioteca.

2. De los impresos que la biblioteca reciba, se dispondrán siete ejemplares para consulta de los usuarios. Los siete ejemplares restantes se destinarán para intercambio de publicaciones con otros centros de información. En lo referente al material electromagnético o digital se dispondrá de dos ejemplares para consulta de los usuarios.

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo VI

Del Sistema de Evaluación de Diputados

Artículo 284 Bis.

1. La Cámara de Diputados **contará con un Sistema de Evaluación de Diputados** que tendrá como **objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo** de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

Artículo 284 Ter.

1. **El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir** permanentemente **en el sitio electrónico de la Cámara** y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 284 Quáter

1. **La evaluación del desempeño** de los trabajos legislativos **se deberá realizar** mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, **de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones** previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 284 Quinquies.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará a través de un **Consejo Coordinador** que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.

Artículo 284 Sexies.

1. El **Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra** de la siguiente forma:

- I. El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien será el presidente del Consejo;
- II. Un representante de cada grupo parlamentario y un representante de los diputados independientes;
- III. El Secretario General;
- IV. El Secretario de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. El titular de la Unidad de Transparencia;

- VI. El titular del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias;
VII. El titular del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública;
VIII. Hasta cinco representantes de instituciones de educación superior;
IX. Hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, y
X. Hasta cinco representantes de organizaciones del sector productivo.
- 2.** Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.
- 3.** La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VIII, IX y X, los cuales tendrán una participación honorífica por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.
- 4.** A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no pueda asistir.
- 5.** Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior de la Federación, a representantes de instituciones públicas, representantes de instituciones educativas y de investigación, a representantes de organismos internacionales y a representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.
- Artículo 284 Septies.**
- 1. El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios** que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos **que deberán contener por lo menos** lo siguiente:
- I. Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Diputados;
II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación;
III. El método de la evaluación;
IV. Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;
V. Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones, y
VI. Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño de la Cámara de Diputados.

Datos relevantes: Título décimo, de los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos

Profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo

En materia de profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo, es relevante que en el Senado de la República se regula el Centro de Capacitación y Formación Permanente el cual es dependiente de la Mesa Directiva y que es regulado internamente por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera. Por lo que atañe a la Cámara de Diputados se indica que se establecerá un servicio de carrera tanto en el área administrativa como en la parlamentaria, conforme lo establece la ley y el estatuto; no obstante se observa que se faculta al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias para crear y organizar la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario para la formación de cuadros y personal parlamentarios.

Comunicación social

Ambos ordenamientos reglamentarios contienen aspectos generales de la comunicación social, en el caso del Senado se trata de un área, que es responsable de difundir la información oficial sobre sus actividades desarrolladas en el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y sus comités, así como también las actividades de los senadores, en los términos de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, en la Cámara de Diputados es un órgano profesional e institucional denominado Coordinación de Comunicación Social, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados, además, es el órgano de enlace con los medios de comunicación y de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.

Canal del Congreso

En ambos reglamentos se refieren los aspectos relativos a las transmisiones que se llevan a cabo a través del órgano bicameral, del Canal del Congreso, en el Senado trata de las sesiones del Pleno, las reuniones de las comisiones y de los comités así como de otros eventos relevantes del mismo, por lo que respecta a la Cámara de Diputados, en sus disposiciones refieren la transmisión por televisión de las reuniones de las comisiones, así como de las proposiciones con punto de acuerdo, turnadas a las mismas, de conformidad con los horarios y programas que el Canal del Congreso les asigne.

Gaceta Parlamentaria

Para el caso del Senado de la República, se trata del órgano de información oficial, de manera similar en la Cámara de Diputados es el órgano oficial de difusión. En ambos ordenamientos destaca la voluntad de difundir las publicaciones de las gacetas a través de Internet, y sólo publicar en documento en formato de papel algunos ejemplares para acervo o a petición de los diputados y diputadas que lo soliciten.

Diario de los Debates

En ambos reglamentos el Diario de Debates, se determina como un órgano oficial, en el Senado se señala que en él consta información de las sesiones del Pleno, en la Cámara de Diputados contiene la memoria de debates parlamentarios y el desarrollo de las sesiones, se precisa cuál es la información que contiene, y en ambas cámaras se contempla la edición impresa y su publicación en medios electrónicos.

Resguardo del Recinto

Con relación al resguardo del Recinto, en ambos reglamentos se contempla como atribución de los Presidentes de cada Cámara: velar por la inviolabilidad del Recinto y se les otorga la facultad para solicitar la presencia de la fuerza pública, la cual quedará bajo sus órdenes. Por otro lado, a diferencia de la Cámara de Diputados, se establece expresamente que el Senado dispone, entre sus servicios de apoyo, de una unidad permanente para el resguardo del Recinto, la protección civil y la seguridad de las personas, así como para la custodia del patrimonio institucional. En la Cámara de Diputados se mandata que está estrictamente prohibida la entrada al Recinto a toda persona armada.

Memoria documental

Mención particular merecen las disposiciones de la Cámara de Diputados, relativas al acervo de la Cámara, el cual se integra con las versiones definitivas y digitalizadas del Diario de los Debates, material electromagnético, ediciones monográficas, periódicas, boletines, folletos, versiones de documentos de trabajo, como memorias de consultas y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública, entre otros, los cuales en conjunto integrarán la memoria documental de la Cámara de Diputados.

Sistema de Evaluación de Diputados

Es de destacar, que la Cámara de Diputados de acuerdo con su Reglamento, contará con el Sistema de Evaluación de Diputados, el cual tiene como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura. El Sistema se difundirá en el sitio electrónico de la Cámara; la evaluación del desempeño se realizará ponderando las actividades y encomiendas que realizan los legisladores en el ejercicio de sus funciones y de

conformidad con sus derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones. Dicho Sistema se implementará a través de un Consejo Coordinador, señalándose quiénes serán sus integrantes; asimismo, se contempla el contenido mínimo de los criterios que lo normarán.

CONCLUSIONES GENERALES

El análisis del contenido de los Reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, se realizó con base en las secciones que pueden ser comparables respecto de ambos ordenamientos avocados a la regulación de la vida interna de estos cuerpos legislativos.

Como se mencionó al principio del presente estudio, el orden para la organización del texto comparativo fue con base al Reglamento del Senado de la República, en consideración a que fue publicado primero y que no ha sido reformado tan ampliamente como el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los reglamentos se organizan en títulos, capítulos, secciones y artículos, los cuales a su vez se dividen en párrafos, numerales, fracciones e incisos, de manera general no coinciden en orden, sin embargo, en las secciones del presente documento se presentan comparativamente la mayoría de los preceptos coincidentes entre ambos.

De forma particular se presenta el caso del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que fueron derogadas las disposiciones relativas a las sesiones secretas del Pleno.

En el caso de los cambios en el Reglamento del Senado, se destacan dos aspectos: primero la adición en el Título Octavo, del capítulo relativo a las facultades exclusivas del Senado, de la sección determinada para las comparecencias de autoridades o servidores públicos a solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y segundo la reforma a la Sección Novena del mismo capítulo en su denominación, actualmente De la Autorización de Convenios Amistosos sobre Límites entre Entidades Federativas, anteriormente de la Autorización de Convenios y de solución de conflictos Sobre Límites entre Entidades Federativas.

En cuanto a los cambios del Reglamento de la Cámara de Diputados, cabe señalar la adición en el Título Octavo relativo a las resoluciones del presidente y disposiciones complementarias, del capítulo cuarto nombrado del Sistema de Evaluación de los Diputados; así también se incorporó el Título Décimo, que reglamenta los asuntos que pasan de una legislatura a otra; las iniciativas y minutas; y los dictámenes en poder de la Mesa Directiva. Adicionalmente también se reformó el nombre de Capítulo dos del Título Sexto relativo a los procedimientos especiales, actualmente De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara, el anterior se denominaba De la expedición de Decretos y otras facultades Exclusivas de la Cámara.

De manera general, las principales coincidencias entre los ordenamientos son en las siguientes materias: *Objeto del ordenamiento; términos más comunes; interpretación y reforma del reglamento; estatuto de los legisladores; disciplina parlamentaria; grupos parlamentarios; recinto; salón de sesiones; sesiones; asistencia, quorum e inasistencias; orden del día; uso de la palabra; votación y empates; mociones; comisiones; iniciativas; turno; dictámenes; debates; votos particulares; tiempos para dictaminar; proyectos de ley o decreto; discusión de iniciativas de reforma constitucional; expedición de leyes o decretos, rendición de cuentas; acuerdos parlamentarios; derecho de petición y acceso a la información pública; diplomacia parlamentaria, ceremonial, protocolo y sesiones solemnes; transparencia y acceso a la información pública, cabildeo, profesionalización de las personas de apoyo parlamentario y administrativo; comunicación social; Canal del Congreso; Gaceta Parlamentaria, y Diario de los Debates.*

De lo señalado en el párrafo anterior, destacamos los siguientes puntos: interpretación y reforma del reglamento; disciplina parlamentaria; recinto; uso de la palabra; iniciativas; tiempos para dictaminar; y discusión de iniciativas de reforma constitucional.

- **Interpretación del Reglamento:** Hasta antes de los reglamentos vigentes analizados, la debida interpretación para la aplicación de los normas reglamentarias, había sido un asunto que generaba diversidad de criterios. Actualmente se especifica que, en principio, esto se encuentra dentro de la competencia de la Mesa Directiva de cada cámara; adicionalmente en el Senado se indican los criterios gramaticales, sistemáticos, funcionales y con base en los principios generales del derecho, para llevarla a cabo.
- **Reforma del reglamento:** En esta materia se determinó, en ambos reglamentos, que debe haber un procedimiento específico, es decir, tramitar de manera diferente a las iniciativas y el respectivo estudio y dictamen que se presente y que incidan en los respectivos ordenamientos.
- **Disciplina parlamentaria:** Se pretende que la actuación de los legisladores quede delimitada en cierto número de normas, para el adecuado ejercicio de sus funciones, las cuales en la medida de lo posible no se vean extralimitadas, siendo algunas de ellas: el orden en el uso de la palabra en los debates; las llamadas al orden; declaración de falta de orden con mención en el acta; retiro de sonido; y la obligatoriedad de retirar las expresiones materiales que los representantes presenten durante sus intervenciones.
- **Recinto:** En el pasado los legisladores expresaron reiteradamente sus dudas sobre lo que en la doctrina y la práctica debía entenderse por “recinto”, por lo que de manera precisa, en ambos reglamentos se da cause a la solución de estas incógnitas, por ejemplo en el Reglamento de los Diputados se determina que se reconoce como tal, el conjunto arquitectónico que alberga a esa Cámara, incluyendo el Salón de Sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la misma.

- **Uso de la palabra:** Ambos reglamentos a través de sus disposiciones tratan de resolver lo relativo a las discusiones, al respecto se incluyen catálogos más precisos en los cuales se determina en función del tiempo por el tipo de asuntos, por lo cual, se infiere que no todos los asuntos merecen el mismo tiempo de intervención de los legisladores o la atención del Pleno, lo anterior se lleva a cabo auxiliándose de la publicación previa de temas de la agenda legislativa.
- **Iniciativas:** Las características formales y elementos mínimos de los documentos de las iniciativas, son otro de los aciertos de ambos reglamentos, anteriormente sólo la práctica parlamentaria daba respuesta a ello, y no había criterios generales aplicables, lo cual generaba confusión en cuanto al trámite y estudio de las mismas.
- **Dictámenes:** En ambos reglamentos se determinan cuáles son las características mínimas que se deben de contener en la integración de los dictámenes, así como cuáles son los términos para llevar a cabo la dictaminación de los asuntos que son turnados a las respectivas comisiones, posibilitando prórrogas en los casos en que así proceda, con lo que se pretende terminar con el rezago legislativo que se ha tenido en varias legislaturas.
- **Discusión de iniciativas de reforma constitucional:** En la reglamentación de cada Cámara se incorporaron disposiciones específicas para el tratamiento de estas iniciativas, las cuales según se argumentó, tienen mayor importancia y requieren un desahogo diferente, lo que se refleja además en las disposiciones relativas al dictamen, discusión y aprobación de las mismas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Reglamento de la Cámara de Senadores. Cámara de Senadores. Disponible en https://www.senado.gob.mx/64/app/documentos_de_apoyo/DocsApoyoParlamentario/files/Reglamento_Senado_LXV_2022.pdf
- Reglamento de la Cámara de Diputados. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA